



OSIPTEL

17977.2014

2014 OCT 29 PM 4: 44

RECIBIDO

DMR/CE-M/Nº 2067/114

Lima, 29 de Octubre de 2014

Señor

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE

Gerente General

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28295 – Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos, poner en vuestro conocimiento los Contratos de Compartición de Infraestructura Eléctrica, suscritos por mi representada con la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro S.A., con fecha 21 de Octubre de 2014, cuyas copias cumplimos con remitir en sobre cerrado adjunto, conforme al detalle siguiente:

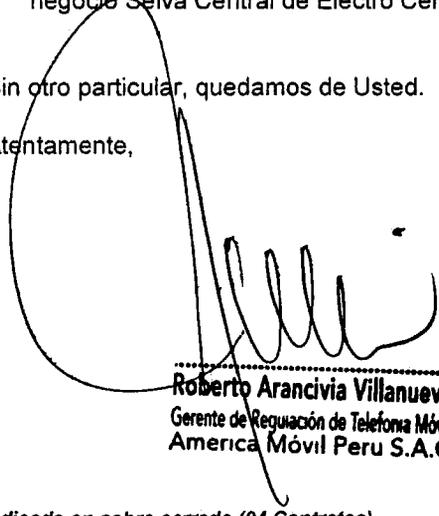
- Contrato N° GR- 154-2014 – Contrato de uso de postes de distribución como soporte de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicación celebrado entre Electro Centro S.A. y América Móvil Perú S.A.C. en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la unidad de negocio Ayacucho de Electro Centro S.A.
- Contrato N° GR- 155-2014 – Contrato de uso de postes de distribución como soporte de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicación celebrado entre Electro Centro S.A. y América Móvil Perú S.A.C. en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la unidad de negocio Huancayo de Electro Centro S.A.
- Contrato N° GR- 156-2014 – Contrato de uso de postes de distribución como soporte de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicación celebrado entre Electro Centro S.A. y América Móvil Perú S.A.C. en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la unidad de negocio Tarma de Electro Centro S.A.



- Contrato N° GR- 157-2014 – Contrato de uso de postes de distribución como soporte de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicación celebrado entre Electro Centro S.A. y América Móvil Perú S.A.C. en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la unidad de negocio Selva Central de Electro Centro S.A.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,



Roberto Arancivia Villanueva
Gerente de Regulación de Telefonía Móvil
América Móvil Perú S.A.C



Adj. - Lo indicado en sobre cerrado (04 Contratos)

San Isidro, 28 de octubre de 2014

GCC-209- 2014

Señores,
Luis Rodolfo Velarde López
Manuel Navarrete Zavala
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
Av. Nicolás Arriola N° 480 - Torre Corporativa CLARO
La Victoria
Presente.-



ASUNTO : **Remisión de Contratos para uso de postes de distribución como soporte de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicación**

GR-154-2014 – Unidad de Negocio Ayacucho
GR-155-2014 – Unidad de Negocio Huancayo
GR-156-2014 – Unidad de Negocio Tarma
GR-157-2014 – Unidad de Negocio Selva Central

Ref. : Oficio N° 307-2014-MTC/03
Oficio N° 333-2014-MTC/29

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, a fin de alcanzar tres (03) ejemplares originales por cada uno de los Contratos indicados en el asunto de referencia, en los cuales se ha actualizado los datos de los Coordinadores Técnicos de la empresa **ELECTEROCENTRO S.A.**

Cabe precisar que, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. – CLARO**, deberá cumplir con alcanzar a **ELECTROCENTRO S.A.**, las respectivas Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual más el IGV, con una vigencia desde el 21 octubre de 2014 hasta el 21 de octubre de 2015, en las condiciones establecidas.

Sin otro particular; agradeceremos remitir dos (02) ejemplares originales de cada contrato.

Atentamente,



Javier Muro Rosado
Gerente Corporativo Comercial

CONTRATO N° GR- 155 -2014

CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN** que celebran de una parte; la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – **ELECTROCENTRO S.A.**, con RUC N° 20129646099, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000672 de la Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su Gerente Corporativo Comercial (e), Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° 16739162, y por su Gerente Regional (e), Romeo Rojas Bravo, identificado con DNI N° 19926965, ambos con domicilio legal en Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13, San Isidro, Lima; en adelante **LA EMPRESA**; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Lima, debidamente representada por sus Apoderados señores Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, y Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881; ambos con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **CLARO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA EMPRESA** es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelca, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.2. **CLARO** es una Sociedad Anónima Cerrada con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, requiriendo para el desarrollo de sus actividades, el Uso de los Postes de propiedad de **LA EMPRESA** que se encuentran señalados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** cede en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad (alta tensión, media tensión y baja tensión), que forman parte de la red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la Unidad de Negocio Huancayo de **LA EMPRESA**.
- 2.2. **CLARO** utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreo de fibra óptica y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el **Anexo N° 01**.



- 2.3. **CLARO** solo utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 2.4. Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de **LA EMPRESA**, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 2.3. de la presente cláusula.
- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de **CLARO** el derecho de usar postes o torres de propiedad de **LA EMPRESA**, bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1. El plazo del presente Contrato será de **05 años**, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (05) años cada uno, a menos que seis (06) meses antes del vencimiento del plazo correspondiente, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.
- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **CLARO** se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de postes hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que **CLARO** incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables.

En el supuesto que **CLARO** causara daños a las instalaciones y/o equipos de **LA EMPRESA**, responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el Contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

- 3.3. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

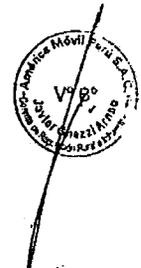
CLÁUSULA CUARTA: RENTA

- 4.1. Por el uso de postes o torres en Baja, Media o Alta Tensión, **CLARO** abonará a favor de **LA EMPRESA** una renta mensual que se calculará a razón de los puntos de apoyo utilizados, según el siguiente cuadro:

Descripción	Postes		Alta Tensión	
	Baja Tensión	Media Tensión	Poste	Torre
Contraprestación Mensual	S/. 3.00	S/. 6.00	S/. 36.00	S/. 90.00

Valor NO Incluye IGV

- 4.2. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma anual y se calculará en base al número de postes indicados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 4.3. El costo unitario de arrendamiento será revisado y ajustado en forma anual (A partir del día de su fecha de suscripción), en función de la fórmula de actualización siguiente:



FA: IPM/IPM₀

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM₀: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 101.015792, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de agosto 2014.

El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización FA se incremente en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

$$\text{Precio Actualizado} = \text{Precio Vigente} * \text{FA}$$

El factor de actualización FA será redondeado a cuatro dígitos decimales.

- 4.4. La renta anual pactada se pagará en forma adelantada, para lo cual se sumarán las rentas correspondientes al número de postes utilizados al último día calendario del año inmediato anterior. La factura correspondiente al año adelantado se emitirá dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año y se realizará en nuevos soles, la cobranza se realizará en la misma moneda. La factura emitida deberá ser presentada en Av. Gálvez Barnechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, dirección que CLARO asigna para tales efectos.

Tratándose del primer año, se considerará para el pago de la renta anual adelantada, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por CLARO.

- 4.5. En el caso que CLARO incorpore, durante el año de vigencia de la renta cancelada en forma adelantada, una cantidad acumulada mayor a 100 postes, LA EMPRESA solicitará el pago del monto de la renta equivalente correspondiente al número de postes adicionados, monto que CLARO deberá cancelar en un plazo no mayor de 15 días hábiles de emitida y presentada la factura correspondiente en el domicilio asignado por CLARO en el primer párrafo del presente numeral, teniendo en consideración el número de días desde su incorporación (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación.

- 4.6. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio mensual (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- 4.7. CLARO tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso LA EMPRESA someterá los reclamos presentados por CLARO a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por CLARO, LA EMPRESA procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.

- 4.8. La incorporación o reducción del número de postes utilizados durante el año, serán liquidados anualmente, contando el número de días desde su incorporación o retiro (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación o retiro, correspondiendo el pago a LA EMPRESA del saldo diferencial, junto con la renta adelantada correspondiente al año siguiente.

- 4.9. Si durante el plazo del Contrato CLARO no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a LA EMPRESA la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.



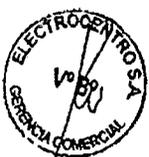
- 4.10. En forma alternativa, y siempre que **LA EMPRESA** lo autorice, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste **CLARO**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de **CLARO**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1. El número postes que **CLARO** utilizará será el establecido en el **Anexo N° 01**, el cual debidamente suscrito forma parte del presente Contrato.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, **CLARO** necesitara usar postes adicionales a los señalados en el **Anexo N° 01**, deberá informar y someter a aprobación de **LA EMPRESA** cada proyecto específico para el uso de postes, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:
- Plano de Ubicación físico.
 - Plano de Recorrido físico y en archivo CAD, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de **CLARO**.
 - Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
 - Especificaciones de montaje, detalle de armados.
 - Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 5.3. De no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, **LA EMPRESA** otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a **CLARO** el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de **CLARO** se efectuará una inspección técnica, en forma conjunta con **LA EMPRESA**, verificando lo aprobado en el Expediente Técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Conteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente Contrato, como parte del **Anexo N° 01**.
- 5.4. **CLARO** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. **CLARO** no podrá instalar su cable o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA**; en caso de incumplimiento autorizan a **LA EMPRESA** al retiro de estas instalaciones sin necesidad de notificación previa, sin perjuicio de los establecido en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula y del pago por penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación del cable y equipos de telecomunicación.
- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de **CLARO** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo



no mayor de tres (03) días útiles para que **CLARO** presente sus descargos a las Imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. De no superarse las Irregularidades detectadas o no se sustituya, **CLARO** estará afecto al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **CLARO** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.
- 6.6. Si **LA EMPRESA** comprobare que **CLARO** se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a facturar de inmediato a **CLARO** la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, **CLARO** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad. También **CLARO** pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al **Anexo N° 01** de este Contrato. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, **CLARO** deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Hasta el retiro efectivo, **CLARO** asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.7. Asimismo, en caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable a **CLARO**.



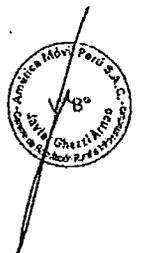
- 6.8. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **CLARO** en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

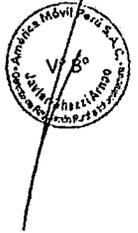
7.1. Obligaciones a cargo de CLARO

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan



el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a DMS, notificará a **CLARO** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias, de persistir el incumplimiento se aplicara la penalidad establecida en la cláusula décima séptima del contrato y las nuevas solicitudes de alquiler de postes no serán atendidas hasta la subsanación.

- 7.1.3. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados y plasmados en las Actas de Supervisión y Conteos de Postes que se integren como **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar los postes de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo cuenta con autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** o se enmarque dentro de las excepciones contempladas en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.
- 7.1.7. **CLARO** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. **CLARO** asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a **LA EMPRESA**, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 7.1.9. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **CLARO** bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **CLARO**, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.10. **CLARO** es el único responsable por los accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de sus cables y/o equipos en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto **CLARO** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 7.1.11. En tal sentido **CLARO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 7.1.12. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **CLARO** es el único responsable para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador.



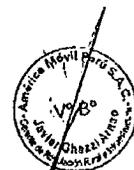
- 7.1.13. En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **CLARO** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 7.1.14. **CLARO** debe señalar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.
- 7.1.15. **CLARO** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 7.1.16. **CLARO** deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes arrendados a **LA EMPRESA**, y sobre el cual se detallará toda la Información técnica de los elementos instalados, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a **LA EMPRESA**.
- 7.1.17. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.18. En caso que **CLARO** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **LA EMPRESA** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 7.1.19. **CLARO** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que los postes o torres a ser arrendados a **CLARO**, cuenten con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Informar a **CLARO** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación a su Infraestructura (postes o torres), o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décimo Primera del Contrato.
- 7.2.3. Retirar cualquier elemento instalado en la Infraestructura, sin dar aviso previo a **CLARO**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes en general, informando inmediatamente la justificación de la medida a **CLARO**.
- 7.2.4. Entregar periódicamente y a requerimiento de **CLARO**, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes, tales como: planos de ubicación de postes los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.5. Facilitar a **CLARO** copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de **CLARO**.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 **CLARO** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad



Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

- 8.2 En caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.3 **CLARO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **CLARO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.4 **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **CLARO**, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de **CLARO** que intervenga en las instalaciones de **LA EMPRESA** deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

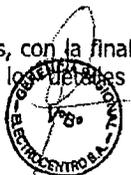
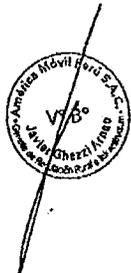
CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO DE POSTES

Las partes podrán acordar el reemplazo de algunos de los postes ubicados dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a los requerimientos que a través de proyectos específicos presente **CLARO** a **LA EMPRESA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° 03 del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLARO

- 10.1. **CLARO** tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes y equipos de telecomunicación de su propiedad instalados en los postes o torres materia del presente contrato.
- 10.2. Informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a sus equipos que sean soportados por postes de **LA EMPRESA**. **CLARO** deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por **LA EMPRESA** con relación a dichos mantenimientos.
- 10.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **CLARO**, que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **CLARO** a **LA EMPRESA** con al menos seis (06) días calendario de anticipación.
- 10.4. En caso que, las actividades de mantenimiento indicadas en el numeral 10.2, requieran o produzcan algún tipo de interrupción parcial o total en el suministro eléctrico que atienda a los clientes de **LA EMPRESA**, **CLARO** asumirá los costos según lo establecido en el numeral 12.1.
- 10.5. **CLARO** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 10.2 y 10.3, a partir de la operación comercial del Contrato.

10.6. **CLARO** podrá intervenir en sus instalaciones, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías. **CLARO**, informará los detalles de la ocurrencia dentro de las



cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**, para su evaluación.

- 10.7. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **CLARO** deberá comunicar, en forma telefónica u otro medio similar, al Centro de Control de Operaciones de **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y/O REFORMA DE REDES

- 11.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de sus postes o infraestructura de soporte eléctrico, debiendo comunicar tal decisión **CLARO** con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 11.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **CLARO** la reconexión y/o reinstalación de sus cables o equipos de telecomunicación en los postes objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa del Sector Eléctrico en el **Anexo N° 03**.
- 11.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de redes **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes, **CLARO** procederá al retiro inmediato de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **CLARO** dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 11.4. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **CLARO** para restituir o reinstalar los cables e instalaciones de su propiedad en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuado el traslado o reemplazo.
- 11.5. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificara a **CLARO** para que reinstale su cable en la estructura reubicada o reemplazada. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia del cable y equipo de telecomunicación de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCIÓN

- 12.1. Si por causas atribuibles a **CLARO**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a **LA EMPRESA** un monto equivalente a las compensaciones y/o multas que se establezcan según Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. N° 009-93-EM – Reglamento de la LCE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y sus respectivas modificatorias o derogaciones vigentes.
- 12.2. **CLARO** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de **CLARO**; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DIRECTA

CLARO no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

DE LOS DAÑOS

14.1. Queda establecido que, si por causas imputables a **CLARO** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **CLARO** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **CLARO** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **CLARO**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **CLARO**.

14.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **LA EMPRESA** presentará a **CLARO** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **CLARO**. Si vencido dicho plazo, **CLARO** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el plazo, **LA EMPRESA** queda facultada para cargar el importe adeudado incluidos los intereses devengados, en la siguiente facturación por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

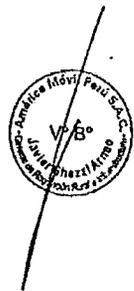
15.1. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.

15.2. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

SEGURO

CLARO se comprometen a endosar y mantener durante la vigencia del Contrato, una póliza de Responsabilidad Civil General por un monto no menor a US\$ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), a fin de responder frente a cualquier daño a los equipos o instalaciones de **LA EMPRESA**, así como a cualquier daño de terceros ocasionados por su causa. La misma que tendrá las siguientes condiciones:



Consideraciones Generales:

- Las pólizas requeridas deberán estar vigentes desde inicio de la vigencia del CONTRATO.

Coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil de Operaciones
- Responsabilidad de vehículos propios o contratados
- Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental.

Condiciones Especiales:

- El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a ELECTROCENTRO en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación
- En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, **CLARO** está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

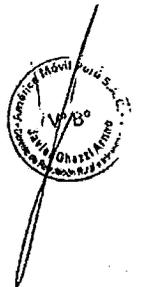


17.1. En caso que **CLARO** utilice postes no autorizados por **LA EMPRESA**, conforme lo descrito en el numeral 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y numeral 7.1.2. de la cláusula séptima del Contrato, estará obligado al pago de una penalidad equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles), sin perjuicio del pago de la renta que corresponda.

17.2. En caso que **CLARO** incumpliera el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato, estará obligado al pago de la penalidad equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada poste involucrado en el incumplimiento, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.



17.3. En caso que **CLARO**, luego de vencido o resuelto el Contrato, incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro del plazo establecido, quedará obligada al pago de S/. 100.00 (Cien Y 00/100 Nuevos Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **LA EMPRESA**, de retirar dichas instalaciones.



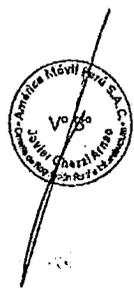
- 17.4. **LA EMPRESA** interpondrá las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios y/u otras acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento del Contrato y por el uso no autorizado de los postes, lo que no generará reclamo alguno de parte de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 18.1. **CLARO** entregará a la firma del presente contrato a **LA EMPRESA**, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser emitida a favor de **LA EMPRESA** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato más el IGV, expresando: "**PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR- 155 - 2014 - CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLE DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014**".

La vigencia de dicha Carta será desde el 21 de Octubre de 2014 hasta el 21 de Octubre de 2015, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento por Carta Notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, con indicación expresa de garantía de fiel cumplimiento.

- 18.2. No se aceptará garantía en la condición de mancomunada. En caso de prórroga del Contrato, **CLARO** deberá renovar la fianza, a su costo, a fin que su validez se adecue a lo expresado en el presente numeral.
- 18.3. El costo del otorgamiento de la Carta Fianza del presente Contrato será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **CLARO**, así como las renovaciones correspondientes.
- 18.4. **CLARO** está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **LA EMPRESA** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
- 18.5. **LA EMPRESA**, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso que el presente Contrato se resuelva por las causas establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, así como por el incumplimiento de **CLARO** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN

- 19.1. **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

19.1.1. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, que **CLARO** utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato,

19.1.2. Si **CLARO** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de **LA EMPRESA**, exceptuando lo dispuesto en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.

19.1.3. Si **CLARO** incumple en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



- 19.1.4. Si **CLARO** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 19.1.5. Si **CLARO** se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un periodo mayor a tres meses consecutivos.
- 19.1.6. Si **CLARO** incumple con compensar a **LA EMPRESA** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimo Segunda.
- 19.2. En cualquiera de los casos antes citados en el numeral 19.1, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente Cláusula, la cual se hará mediante carta notarial.
- 19.3. En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, distintas a las referidas en el numeral 19.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.
- 19.4. Resuelto el Contrato, **CLARO** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a **LA EMPRESA** para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad, **LA EMPRESA** cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: COORDINACIÓN

CLARO y **LA EMPRESA** designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas que se señala en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, donde CLARO señala una dirección específica para tales efectos.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

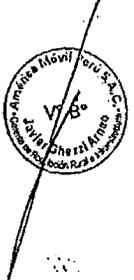
CLÁUSULA VIGESIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

27.1. En el supuesto caso que LA EMPRESA se viera afectada por cobros de impuestos, tributos y otros por instituciones del Estado Peruano respecto del arrendamiento de apoyos en postes en la vía pública, estos pagos serán asumidos por CLARO.

27.2. Tratándose de solicitudes para la instalación de redes de transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, LA EMPRESA está obligada a informar a CLARO, por escrito y en forma previa a la instalación de su infraestructura, respecto de la existencia de un orden de prelación a favor del Estado o terceros en la infraestructura de soporte eléctrico requerida, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904; para ello CLARO debe cumplir con presentar su expediente técnico a fin de ponerlo en consulta del MTC.

27.3. Si durante la vigencia del presente contrato, CLARO utiliza postes o torres cuya prelación le fue informada conforme numeral 27.2 y el Estado Peruano requiere usar algunos de los postes alquilados como apoyo a CLARO, y en atención a condiciones técnicas y en cumplimiento a la Ley n° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica), se deba dar prioridad a los apoyos solicitados por el Estado Peruano, CLARO deberá reubicar sus redes e inclusive retirarlas en un plazo máximo de noventa días, procediéndose a realizar la adecuación de la cantidad de postes en el Anexo N° 01.

Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato LA EMPRESA se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas.



- 27.5. En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

- 27.6. Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este Contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que **CLARO** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **CLARO** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **CLARO** por los actos y hechos de tales terceros.

- 27.7. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

- 27.8. El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizados al efecto.

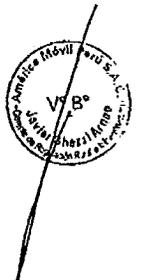
- 27.9. Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01: RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTE)

ANEXO N° 02: PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

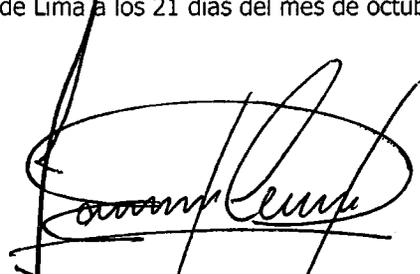
ANEXO N° 03: PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.



En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

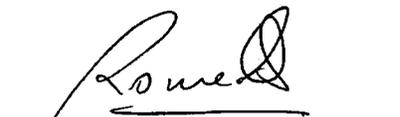
En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de éste Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en triplicado, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de octubre del 2014.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



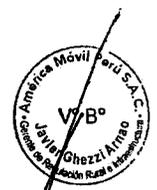
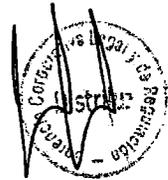
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 01

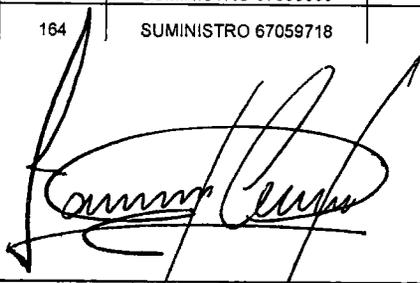
RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTES)

ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
63	SIN CODIGO	FLORIDA	BAJA TENSION
64	MEDIDOR 67889111	FLORIDA	BAJA TENSION
65	MEDIDOR 66995129	FLORIDA	BAJA TENSION
66	SIN CODIGO	FLORIDA	BAJA TENSION
67	41201DP2017565-0	FLORIDA	BAJA TENSION
68	41201DP2017564-0	FLORIDA	BAJA TENSION
69	41201DP2017563-0	FLORIDA	BAJA TENSION
71	SUMINISTRO 67701879	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
73	SUMINISTRO 67131310	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
74	SUMINISTRO 67666279	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
75	SUMINISTRO 67131409	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
76	SUMINISTRO 67426530	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
77	SUMINISTRO 67131534	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
78	SUMINISTRO 67131561	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
79	SUMINISTRO 67867252	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
80	SIN CODIGO	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
81	SIN CODIGO	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
82	SUMINISTRO 68004231	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
83	SUMINISTRO 67131668	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
84	SUMINISTRO 67237874	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
85	SUMINISTRO 67272185	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
86	SUMINISTRO 67131657	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
87	SUMINISTRO 67131836	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
88	SIN CODIGO	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
89	SUMINISTRO 68087488	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
90	SUMINISTRO 67907452	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
91	SUMINISTRO 75139241	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
92	SUMINISTRO 67909125	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
93	SIN CODIGO	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
94	4120102008842-0	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
95	SIN CODIGO	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
96	SIN CODIGO	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
97	SUMINISTRO 67519012	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
98	SUMINISTRO 67556230	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
100	SUMINISTRO 67962623	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
102	SUMINISTRO 68051269	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
104	SUMINISTRO 67711820	HOSPITAL CARRION	BAJA TENSION
105	SIN CODIGO	ARTERIAL	BAJA TENSION
106	SIN CODIGO	ARTERIAL	BAJA TENSION
107	SIN CODIGO	ARTERIAL	BAJA TENSION
108	40201DP2013557-0	CHILCA	BAJA TENSION
109	41201DP2013556-0	CHILCA	BAJA TENSION



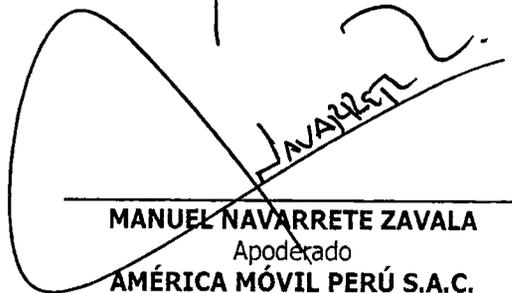
110	41201DP2013555-0	CHILCA	BAJA TENSION
111	SUMINISTRO 6774442	CHILCA	BAJA TENSION
112	SUMINISTRO 67661970	CHILCA	BAJA TENSION
113	SUMINISTRO 67396450	CHILCA	BAJA TENSION
114	SUMINISTRO 67814700	CHILCA	BAJA TENSION
115	SUMINISTR 67080159	CHILCA	BAJA TENSION
116	SUMINISTRO 67733184	CHILCA	BAJA TENSION
117	SUMINISTRO 67080300	CHILCA	BAJA TENSION
118	SUMINISTRO 67080346	CHILCA	BAJA TENSION
119	SIN CODIGO	CHILCA	BAJA TENSION
120	SUMINISTRO 67844020	CHILCA	BAJA TENSION
121	SUMINISTRO 67988924	CHILCA	BAJA TENSION
140	MEDIDOR 67086902	LOS HUSARES	BAJA TENSION
142	MEDIDOR 67086801	LOS HUSARES	BAJA TENSION
144	SUMINISTRO 67147060	OCOPILLA	BAJA TENSION
145	SUMINISTRO 67032250	OCOPILLA	BAJA TENSION
146	SUMINISTRO 67032278	OCOPILLA	BAJA TENSION
147	SUMINISTRO 67564312	OCOPILLA	BAJA TENSION
148	SUMINISTRO 67496034	OCOPILLA	BAJA TENSION
149	SUMINISTRO 67219199	OCOPILLA	BAJA TENSION
150	SUMINISTRO 67054730	OCOPILLA	BAJA TENSION
156	SIN CODIGO	OCOPILLA	BAJA TENSION
157	SIN CODIGO	OCOPILLA	BAJA TENSION
158	SUMINISTRO 67059440	OCOPILLA	BAJA TENSION
161	SUMINISTRO 67059772	OCOPILLA	BAJA TENSION
162	SUMINISTRO 68092109	OCOPILLA	BAJA TENSION
163	SUMINISTRO 67808338	OCOPILLA	BAJA TENSION
164	SUMINISTRO 67059718	OCOPILLA	BAJA TENSION

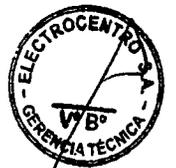



JAVIER MURO ROSADO
 Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
 Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


ROMEO ROJAS BRAVO
 Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.


MANUEL NAVARRETE ZAVALA
 Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 02

PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA EMPRESA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

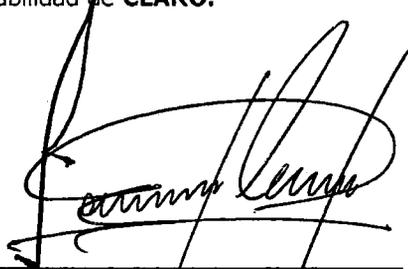
Para tal efecto **LA EMPRESA** comunicará a **CLARO** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **CLARO** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **CLARO**. La no firma por parte del representante de **CLARO** no invalida el Acta de Inspección.

LA EMPRESA otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **CLARO** dispondrá de un plazo de 48 horas a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **LA EMPRESA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **CLARO**.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 03

PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

1. Es objeto del presente Anexo, definir los procedimientos que regirán las operaciones de reemplazo de postes ubicados en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**; y, la provisión por parte de **CLARO** de postes nuevos para su reemplazo por parte del contratista que designará **LA EMPRESA**.
2. Lo establecido en este Anexo será aplicable respecto del reemplazo de algunos de los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, actualmente instalados dentro de su área de concesión cuya jurisdicción está limitada al ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de los departamentos de Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima, conforme a lo previamente acordado por **CLARO** e **LA EMPRESA**.
3. **LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente:
 - 3.1. Ejecutar los trabajos que demande la aplicación del presente Anexo, para lo cual **LA EMPRESA** designará una contratista con experiencia reconocida en el mercado, así como al supervisor de los mismos, para el reemplazo de los postes identificados y que requieren ser sustituidos, de acuerdo a las características y cronograma pactado entre **CLARO** e **LA EMPRESA**.
 - 3.2. Permitir el apoyo inmediato de los Elementos de **CLARO** en los postes a ser reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 3.1., considerando como puntos de apoyo tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
 - 3.3. Coordinar con **CLARO** el levantamiento y suscripción de Actas de Instalación por cada poste a ser reemplazado dentro de los alcances del presente Anexo.
 - 3.4. Conciliar con **CLARO** una liquidación mensual de los postes reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.
4. **CLARO** se obliga a lo siguiente:
 - 4.1. Contratar a la empresa que será designada por **LA EMPRESA** a través de la cual ésta ejecutará los trabajos a que se refieren los numerales 1 y 3.1. del presente Anexo.
 - 4.2. Pagar los gastos que demande la ejecución de los trabajos de reemplazo de postes objeto del Contrato, conforme a lo convenido en el numeral 5 del presente Anexo.
 - 4.3. Adquirir los postes requeridos para su reemplazo, en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a las características técnicas establecidas en el Anexo N° 04-A.
 - 4.4. Adquirir la ferretería para las redes de baja tensión e instalaciones de alumbrado público, conforme a las características técnicas que le proporcionará oportunamente **LA EMPRESA**.
 - 4.5. Instalar sus Elementos y utilizar los postes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas y componentes de protección eléctrica, a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto del cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de las instalaciones de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, en lo que resulten aplicables, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica, aprobada por R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
CLARO se compromete a presentar a **LA EMPRESA**, un **ESTUDIO TÉCNICO DE ESFUERZOS ELECTROMECAÑICOS, DE INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICAS Y DE SEGURIDAD ELÉCTRICA**, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnico legal vigente, el proyecto de tendido de redes de telecomunicaciones de **CLARO**, por el cual se requiere el reemplazo de postes conforme a lo establecido en este Anexo, cumple



con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada por R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para iniciar los trabajos de reemplazo de postes y la utilización de la infraestructura eléctrica de **LA EMPRESA** por parte de **CLARO**.

4.6. En caso **LA EMPRESA** realice actividades de remodelación o cambio de postes por mantenimiento o fuerza mayor; comunicará a **CLARO** con la debida anticipación para que realice a su costo el desmontaje y reubicación de los Elementos de su red de telecomunicaciones.

4.7. **CLARO** asumirá el mantenimiento de sus redes instaladas en los postes de **LA EMPRESA**

LA EMPRESA no se responsabilizará de accidentes que puedan ocurrir a personal de **CLARO** y público en general cuando éstos realicen las actividades de instalación previstas en este Anexo.

5. Las partes convienen que posteriormente a la fecha de suscripción del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, **CLARO** presentará a **LA EMPRESA** la relación de postes que requieran ser reemplazados, precisando las características de los postes, zonas y prioridades.

Personal calificado de **CLARO** y **LA EMPRESA** inspeccionarán conjuntamente en campo, para definir el estado de los postes (bueno o malo). En caso de discrepancia, **LA EMPRESA** calificará en definitiva el estado de los postes.

Se requerirá la aprobación de **LA EMPRESA** cuando **CLARO** incluya postes en mal estado en la relación de postes a reemplazar, no siendo necesaria esta aprobación en caso de postes a reemplazar que no tengan esa condición y requieran ser cambiados por necesidad de **CLARO**.

Escenarios de cambios de postes:

- Para el caso de postes en mal estado, **CLARO** asumirá inicialmente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación; y posteriormente imputará dicho costo contra las rentas a pagar por concepto de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura.
- Para el caso de postes que no se encuentren en mal estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades del servicio que presta, **CLARO** asumirá íntegramente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación. Para estos casos se utilizará obligatoriamente postes de 9/300 y 9/200 según función del poste en la red eléctrica, o postes de características especiales que resulten necesarios a partir del cálculo electro mecánico.

En caso sea necesario el reforzamiento de las bases de determinados postes, **CLARO** asumirá este costo, así como asumirá también en todos los escenarios los costos de la ferretería de las retenidas que fuesen requeridas y del traslado de conductores de las redes de baja tensión e instalaciones de Alumbrado Público, salvo en los postes que se encuentren en mal estado, en cuyo caso imputará estos costos a **LA EMPRESA**

LA EMPRESA presentará a **CLARO**, en forma mensual, una liquidación del avance del reemplazo de postes. En caso **LA EMPRESA** detecte inconsistencias en la liquidación presentada por **CLARO**, procederá a informar de las mismas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la liquidación, luego de lo cual **CLARO** procederá a absolver las observaciones planteadas y modificar la liquidación en caso corresponda. Si luego de ello **LA EMPRESA** no efectúa observación alguna en el plazo de veinte (20) días calendario, la liquidación quedará validada.

6. **CLARO** adquirirá los postes y la ferretería eléctrica que sean necesarios para ser reemplazados conforme a su requerimiento, los mismos que transferirá a **LA EMPRESA**

La transferencia será considerada un adelanto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA** que le corresponda pagar en función al Contrato de Uso Compartido de Infraestructura suscrito entre las partes.



La cantidad del adelanto de la contraprestación por uso de apoyos será liquidada en función al valor de los postes que efectivamente hubieran sido reemplazados; quedando expresamente establecido que el valor de cada poste y de la ferretería, así como de los servicios de instalación que se trasladen por **CLARO** a **LA EMPRESA**, no podrán exceder de los márgenes y valores que **LA EMPRESA** está autorizada y utiliza habitualmente en las adquisiciones para operaciones de este tipo, tanto en materiales como servicios, siendo únicamente referenciales los indicados en el Anexo N° 04-B. Para tal efecto, **LA EMPRESA** intermediará y realizará sus mayores esfuerzos para que sus proveedores otorguen a **CLARO** los mismos precios por postes, ferretería y servicios que le son otorgados en su condición de cliente de los mismos. Asimismo, a efectos de garantizar la adecuada instalación de los postes y manipulación de las redes de electricidad a partir de los trabajos de cambios de postes y en el entendido que **CLARO** es únicamente un agente financiero administrativo y no operativo respecto a los referidos trabajos, **LA EMPRESA** informará por escrito a **CLARO** la empresa certificada por **LA EMPRESA** para ejecutar dichos trabajos, a efectos que **CLARO** contrate con la misma los servicios de instalación.

Los trabajos de reemplazo de postes requerirán necesariamente de la supervisión por parte de **LA EMPRESA**, cuyos costos serán asumidos por **CLARO** en función al Cronograma de Avance de Obra.

Las partes convienen en establecer que las actividades consideradas como parte del servicio de instalación, que **CLARO** asumirá y pagará y/o compensará de conformidad con lo acordado en el numeral 5, es decir respecto a los postes en mal estado, los costos serán trasladados por **CLARO** a **LA EMPRESA**, en tanto que en caso de aquellos postes en buen estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades de su propio servicio, será esta empresa quien asuma el íntegro de los costos. Estos servicios de instalación son los siguientes:

- > Retiro del poste a ser reemplazado.
- > Traslado del nuevo poste suministrado por **CLARO**.
- > Instalación de nuevo poste de concreto en vereda.
- > Instalación de ferretería eléctrica en nuevo poste (cables eléctricos y demás elementos existentes).
- > Acomodo y reordenamiento de conductores y adecuación del sistema de Alumbrado Público en nuevo poste.
- > Codificación del nuevo poste de concreto.
- > Resane de pista o vereda.
- > Llevar los materiales retirados a los Almacenes de **LA EMPRESA**

7. El total del pago adelantado realizado por **CLARO** se aplicará como un crédito a su favor respecto a todos los pagos que corresponda efectuar a favor de **LA EMPRESA**, a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura. Para tal efecto, **LA EMPRESA** procederá a liquidar mensualmente los montos que correspondan ser pagados por **CLARO** por concepto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA**, deduciendo dichas cantidades del crédito a su favor equivalente al valor del total de postes suministrados por **CLARO**, hasta la oportunidad de agotar dicho crédito. Las deducciones se realizarán en un solo acto hasta por el íntegro de los pagos que correspondan ser abonados por **CLARO** al día 30 de cada mes.

8. **LA EMPRESA**, por medio del Supervisor de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, al término del reemplazo de los postes por parte y cuenta de **CLARO**, verificará la instalación de cada una de las estructuras eléctricas y levantará el acta de conformidad respectiva, elaborando el inventario valorizado de los postes reemplazados. **CLARO** una vez notificada con el acta de conformidad, presentará una factura con el reporte valorizado de órdenes de trabajo debidamente aprobadas por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, por el importe total de los postes reemplazados, el mismo que deberá coincidir con el monto de la valorización efectuada por **LA EMPRESA**. Culinada la etapa anterior **LA EMPRESA** verificará las deudas que existan a ese momento y procederá de acuerdo a sus instructivos internos a compensar las deudas.



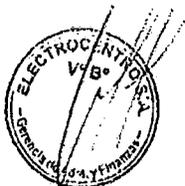
Las partes señalan que las obligaciones de estas operaciones (reemplazo de postes) que serán compensadas con las deudas resultantes del arrendamiento de postes, no generarán interés alguno.

9. **LA EMPRESA**, una vez emitida la factura por parte de **CLARO** y en mérito a lo establecido en este Anexo, se constituye en propietaria de los postes reemplazados (según inventario valorizado), previa conformidad del servicio por parte de **LA EMPRESA**
10. La mora de las partes en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Anexo operará de pleno derecho, es decir, en forma automática sin necesidad de requerimiento previo de la otra parte.
11. **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un derecho de preferencia, no exclusivo, para la instalación de sus Elementos sobre los postes que hubieran reemplazados conforme a los alcances de este Anexo.
12. Las partes convienen con precisar que para los efectos del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, será considerado como punto de apoyo, en cualquiera de los casos, tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
13. **CLARO** podrá instalar los Elementos en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, y con la normativa del Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto de la operación y mantenimiento de las instalaciones líneas eléctricas y telecomunicaciones, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica aprobada con R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
14. Las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes serán exigibles y se mantendrán vigentes en forma independiente al presente Anexo, extendiéndose en consecuencia con posterioridad al vencimiento del mismo.
15. Las partes convienen en establecer que forman parte integrante de este Anexo, los documentos siguientes:

ANEXO N° 04-A: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

ANEXO N° 04-B: VALORES UNITARIOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA Y SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el presente Anexo, la validez para ambas partes de los citados documentos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura sujetan a las partes a la aceptación y contenido de este Anexo y sus adjuntos.



16. LA EMPRESA y CLARO cumplen con designar un Coordinador Técnico y un Coordinador Administrativo, para los fines a que se contrae el presente Anexo.

Coordinador Técnico CLARO:

Nombre: Ing. Orlando Zapata Merma
 Email: ozapata@claro.com.pe
 Teléfono: 997103425

Coordinador Administrativo CLARO:

Nombre: Alejandro Manrique Lewis
 Email: amanrique@claro.com.pe
 Teléfono: 997106725

DE LA EMPRESA

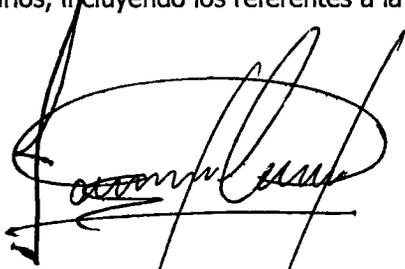
Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Administrativo	Anthony Sosa Landeo	asosal@distriluz.com.pe	964-699131	#959131	064-481300	41200
U.N. Ayacucho	José Barboza Sánchez	jbarbozas@distriluz.com.pe	966-648026	#542958	066-313082	43200
U.N. Huánuco	Lindorfo Cabello Calixto	lcabelloc@distriluz.com.pe	962-651566	#951566	062-514160	46200
S.E.M. Tingo María	Doris Vílchez Esteban	dvilcheze@distriluz.com.pe	962-622918	#543401	062-562357	47200
U.N. Huancavelica	Urbano Cuba Santana	ucubas@distriluz.com.pe	967-692395	#952395	067-452724	49200
U.N. Selva Central	Nilger De la Cruz Solano	ndelacruz@distriluz.com.pe	964-699196	#959196	064-531233	48200
U.N. Tarma	Rodín Reyes Huarcaya	rreyesh@distriluz.com.pe	964-699189	#959189	064-322008	44200
S.E. Pasco	Héctor Chávez Tembladera	hchavez@distriluz.com.pe	964-629413	#744226	063-421811	45200
S.E.M. Valle Mantaro	Livia Uribe Gálvez	luribeg@distriluz.com.pe	964-550847	#744542	064-581075	42123



Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Técnico	Luis Bravo De la Cruz	lbravod@distriluz.com.pe	964-699128	#959128	064-481300	41600
Unidad Mtto. de Distribución	Carlos Romero Montero	cromerom@distriluz.com.pe	964-699170	#959170	064-481300	41660

Supervisor Mantenimiento Concepción	Robert Chagua Ramos	rchaguar@distriluz.com.pe	964-699180	#959180	064-581075	No tiene
Supervisor Mantenimiento Jauja	Juan Carlos Martinez Quintanilla	jmartinezq@distriluz.com.pe	964-699181	#959181	064-362003	42224
Supervisor Mantenimiento Chupaca	Noy Ayllón De la Cruz	nayllond@distriluz.com.pe	964-699185	#959185	064-581075	No tiene
U.N. Huancavelica	Luis Gutierrez Landaburú	lgutierrezl@distriluz.com.pe	967-692397	#952397	067-452724	49600
U.N. Tarma	Rodomiرو Cuéllar Villanueva	rcuellarv@distriluz.com.pe	964-658469	*256254	064-322008	44600
S.E.M. Pasco	Leonardo Marcelo Espíritu Velit	lespirituv@distriluz.com.pe	963-653142	#543134	063-421811	45600
U.N. Ayacucho	Bequer Garay Huamán	bgarayh@distriluz.com.pe	966-657021	#957021	066-312586	43660
U.N. Huánuco	Fausto López Chacón	flopezc@distriluz.com.pe	962-622913	#543388	062-511786	46600
S.E.M. Tingo María	Javier Vicencio Lligua	jvicenciol@distriluz.com.pe	962-651575	#951575	062-562357	47660
U.N. Selva Central	José Isla Cuadrado	jislac@distriluz.com.pe	964-699194	#959194	064-531685	48680

Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Anexo, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo. Para tal efecto los coordinadores sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.



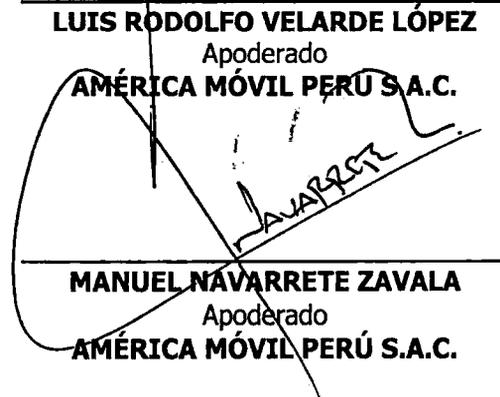
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 04-A

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

TABLA DE DATOS TÉCNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/200/CS/120/255

ITEM SAP: 240059

ITEM	CARACTERÍSTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	Pais de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo Inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo Inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo Inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Si.	
	Marca de aditivo Inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/ m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.

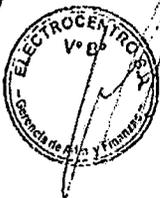


TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/300/CS/120/255
ITEM SAP: 240060

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	300	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo Inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo Inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 11/200/CS/120/285

ITEM SAP: 240043

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	11	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	285	
9	Volumen de concreto por poste	m ³	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre	
			Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por sus fabricantes y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	litros/m ³	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevé el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 1 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	LUMINARIAS			
1.1	País de Procedencia			
1.2	Fabricante			
1.3	Potencia	w	70	
1.4	Modelo			
1.5	Norma		IEC-60598-2-3/IES 1977	
1.6	Tipo de sistema óptico		Reflexivo	
1.7	Clasificación			
	- Distribución vertical		Mediano (incidencia del $I_{max} > 2.45H$)	
	- Distribución lateral		Tipo II	
	- Control de distribución de Intensidades		Semi-cut-off	
1.8	Material cubierta protectora de lámpara		Acrílico/Polycarbonato/ Vidrio templado	
	Material de las empaquetaduras		Silicona	
1.9	Carcasa			
	- Material		Aluminio	
	- Construcción		Pintura epoxica	
	- Tratamiento Interior (reflector)		Aluminio anodizado	
1.10	Estructura soporte		Aleación de aluminio(*)	
1.11	Recinto Porta equipo			
	- Ubicación		Al interior de la luminaria	
	- Material		Aluminio/Acero tropicalizado o galvanizado/Resina Plástica (*)	
	- Construcción		Independiente del recinto Óptico	
1.12	Pernos de ajuste		Acero Inoxidable (evitando par galvanico con el aluminio)	
1.13	Rango mínimo de fijación al pastoral (Diámetro)	mm	35-40	
1.14	Penetración mínima al pastoral	mm	80	
1.15	Conexionado			
	- Tipo		Enchufable/Borneras	
	- Fijación		Mediante prensaestopa	
1.16	Grado de Protección			
	- Recinto porta equipo		IP11	
	- Recinto óptico		IP65	
1.17	Marcado		según punto 4.1	

Otros materiales que no hayan sido considerados en esta especificación, deberán ser evaluados para su

(*) aceptación.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 2 DE 2)

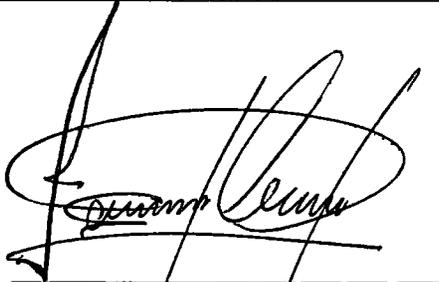
ITEM	CARACTERISTICAS	UND	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
2	ACCESORIOS			
2.1	Portalámparas			
	- País de Procedencia			
	- Norma		IEC 60238	
	- Fabricante			
	- Montaje		Antivibratorio	
	- Rosca		E-27	
	- Posición		Fijo o Variable	
	- Material		Porcelana	
2.2	Balasto		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma		IEC 60923, IEC 60922 e IEC 61347-2-9	
	- Tipo		Sin bobina auxiliar / Con bobina auxiliar	
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencias	Hz	60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.3	Ignitor		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tipo			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencia		60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.4	Condensadores		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Capacitancia	uF		
	- Frecuencia	Hz	60	
	- Factor mínimo de potencia del conjunto		0.9	
2.5	Porta Fusible			
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			



[Handwritten signature]



- Norma		UL 248-9	
- Fusible		Incluido	
- Tipo		KTK	
- Número de Polos		Bipolar	
- Tensión nominal	V.	220	
- Amperios	A		
- Frecuencia	Hz	60	



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



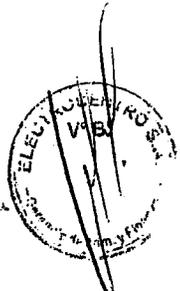
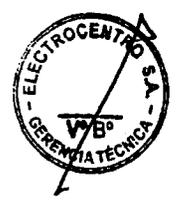
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

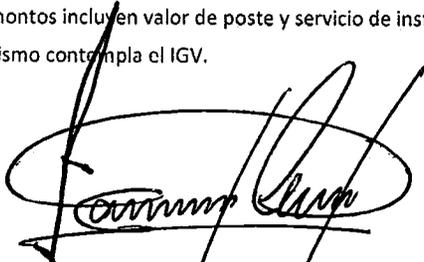


ANEXO N° 04-B

VALORES UNITARIOS APROXIMADOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA (INCLUYE RETENIDAS) Y SERVICIOS

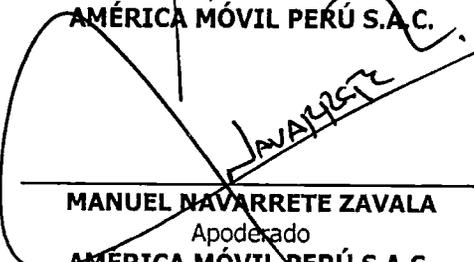
PRECIOS - CAMBIO DE POSTES		
POSTES	CON MATERIAL CLARO	SIN MATERIAL CLARO
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/200/120/240	660.84	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/300/120/240	680.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/200/120/255	700.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/300/120/240	715.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 11/200/120/255	1253.97	
LUMINARIA PARA LAMP.VAP. Na	299.22	

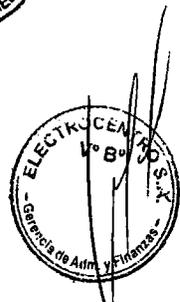
Los montos incluyen valor de poste y servicio de instalación según columna.
Asimismo contempla el IGV.


JAVIER MURO ROSADO
 Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
 Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


ROMEO ROJAS BRAVO
 Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.


MANUEL NAVARRETE ZAVALA
 Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



CONTRATO N° GR- 154 -2014

CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

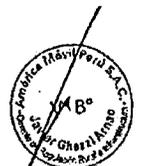
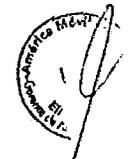
Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN** que celebran de una parte; la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – **ELECTROCENTRO S.A.**, con RUC N° 20129646099, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000672 de la Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su Gerente Corporativo Comercial (e), Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° 16739162, y por su Gerente Regional (e), Romeo Rojas Bravo, identificado con DNI N° 19926965, ambos con domicilio legal en Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13, San Isidro, Lima; en adelante **LA EMPRESA**; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Lima, debidamente representada por sus Apoderados señores Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, y Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881; ambos con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **CLARO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA EMPRESA** es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.2. **CLARO** es una Sociedad Anónima Cerrada con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, requiriendo para el desarrollo de sus actividades, el Uso de los Postes de propiedad de **LA EMPRESA** que se encuentran señalados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** cede en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad (alta tensión, media tensión y baja tensión), que forman parte de la red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la Unidad de Negocio Ayacucho de **LA EMPRESA**.
- 2.2. **CLARO** utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreo de fibra óptica y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el **Anexo N° 01**.



- 2.3. **CLARO** solo utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 2.4. Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de **LA EMPRESA**, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 2.3. de la presente cláusula.
- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de **CLARO** el derecho de usar postes o torres de propiedad de **LA EMPRESA**, bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1. El plazo del presente Contrato será de **05 años**, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (05) años cada uno, a menos que seis (06) meses antes del vencimiento del plazo correspondiente, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.
- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **CLARO** se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de postes hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que **CLARO** incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables.

En el supuesto que **CLARO** causara daños a las instalaciones y/o equipos de **LA EMPRESA**, responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el Contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

- 3.3. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

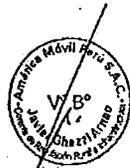
CLÁUSULA CUARTA: RENTA

- 4.1. Por el uso de postes o torres en Baja, Media o Alta Tensión, **CLARO** abonará a favor de **LA EMPRESA** una renta mensual que se calculará a razón de los puntos de apoyo utilizados, según el siguiente cuadro:

Descripción	Portes		Alta Tensión	
	Baja Tensión	Media Tensión	Poste	Torre
Contraprestación Mensual	S/. 3.00	S/. 6.00	S/. 36.00	S/. 90.00

Valor NO Incluye IGV

- 4.2. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma anual y se calculará en base al número de postes indicados en el Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 4.3. El costo unitario de arrendamiento será revisado y ajustado en forma anual (A partir del día de su fecha de suscripción), en función de la fórmula de actualización siguiente:



FA: IPM/IPM₀

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM₀: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 101.015792, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de agosto 2014.

El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización FA se incremente en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

$$\text{Precio Actualizado} = \text{Precio Vigente} * \text{FA}$$

El factor de actualización FA será redondeado a cuatro dígitos decimales.

- 4.4. La renta anual pactada se pagará en forma adelantada, para lo cual se sumarán las rentas correspondientes al número de postes utilizados al último día calendario del año inmediato anterior. La factura correspondiente al año adelantado se emitirá dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año y se realizará en nuevos soles, la cobranza se realizará en la misma moneda. La factura emitida deberá ser presentada en Av. Gálvez Barnechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, dirección que CLARO asigna para tales efectos.

Tratándose del primer año, se considerará para el pago de la renta anual adelantada, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por CLARO.

- 4.5. En el caso que CLARO incorpore, durante el año de vigencia de la renta cancelada en forma adelantada, una cantidad acumulada mayor a 100 postes, LA EMPRESA solicitará el pago del monto de la renta equivalente correspondiente al número de postes adicionales, monto que CLARO deberá cancelar en un plazo no mayor de 15 días hábiles de emitida y presentada la factura correspondiente en el domicilio asignado por CLARO en el primer párrafo del presente numeral, teniendo en consideración el número de días desde su incorporación (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación.

- 4.6. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio mensual (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- 4.7. CLARO tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso LA EMPRESA someterá los reclamos presentados por CLARO a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por CLARO, LA EMPRESA procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.

- 4.8. La incorporación o reducción del número de postes utilizados durante el año, serán liquidados anualmente, contando el número de días desde su incorporación o retiro (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación o retiro, correspondiendo el pago a LA EMPRESA del saldo diferencial, junto con la renta adelantada correspondiente al año siguiente.

- 4.9. Si durante el plazo del Contrato CLARO no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a LA EMPRESA la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.



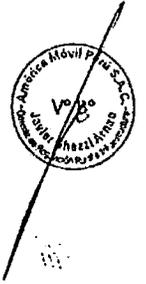
- 4.10. En forma alternativa, y siempre que **LA EMPRESA** lo autorice, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste **CLARO**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de **CLARO**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1. El número postes que **CLARO** utilizará será el establecido en el **Anexo N° 01**, el cual debidamente suscrito forma parte del presente Contrato.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, **CLARO** necesitara usar postes adicionales a los señalados en el **Anexo N° 01**, deberá informar y someter a aprobación de **LA EMPRESA** cada proyecto específico para el uso de postes, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:
- Plano de Ubicación físico.
 - Plano de Recorrido físico y en archivo CAD, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de **CLARO**.
 - Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
 - Especificaciones de montaje, detalle de armados.
 - Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 5.3. De no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, **LA EMPRESA** otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a **CLARO** el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de **CLARO** se efectuará una inspección técnica, en forma conjunta con **LA EMPRESA**, verificando lo aprobado en el Expediente Técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Conteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente Contrato, como parte del **Anexo N° 01**.
- 5.4. **CLARO** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. **CLARO** no podrá instalar su cable o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA**; en caso de incumplimiento autorizan a **LA EMPRESA** al retiro de estas instalaciones sin necesidad de notificación previa, sin perjuicio de los establecido en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula y del pago por penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación del cable y equipos de telecomunicación.
- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de **CLARO** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo



no mayor de tres (03) días útiles para que **CLARO** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. De no superarse las irregularidades detectadas o no se sustituya, **CLARO** estará afecto al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **CLARO** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.
- 6.6. Si **LA EMPRESA** comprobare que **CLARO** se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a facturar de inmediato a **CLARO** la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, **CLARO** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad. También **CLARO** pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al Anexo N° 01 de este Contrato. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, **CLARO** deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Hasta el retiro efectivo, **CLARO** asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.7. Asimismo, en caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable a **CLARO**.
- 6.8. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **CLARO** en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el Anexo N° 03 del presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de CLARO

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan



el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a DMS, notificará a **CLARO** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias, de persistir el incumplimiento se aplicara la penalidad establecida en la cláusula décima séptima del contrato y las nuevas solicitudes de alquiler de postes no serán atendidas hasta la subsanación.

- 7.1.3. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados y plasmados en las Actas de Supervisión y Conteos de Postes que se integren como **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar los postes de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo cuente con autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** o se enmarque dentro de las excepciones contempladas en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.
- 7.1.7. **CLARO** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. **CLARO** asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a **LA EMPRESA**, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 7.1.9. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **CLARO** bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **CLARO**, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.10. **CLARO** es el único responsable por las accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de sus cables y/o equipos en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto **CLARO** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 7.1.11. En tal sentido **CLARO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 7.1.12. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **CLARO** es el único responsable para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido en las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador.



- 7.1.13. En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **CLARO** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 7.1.14. **CLARO** debe señalar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.
- 7.1.15. **CLARO** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 7.1.16. **CLARO** deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes arrendados a **LA EMPRESA**, y sobre el cual se detallará toda la información técnica de los elementos instalados, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a **LA EMPRESA**.
- 7.1.17. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.18. En caso que **CLARO** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **LA EMPRESA** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 7.1.19. **CLARO** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que los postes o torres a ser arrendados a **CLARO**, cuenten con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Informar a **CLARO** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación a su Infraestructura (postes o torres), o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décimo Primera del Contrato.
- 7.2.3. Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura, sin dar aviso previo a **CLARO**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes en general, informando inmediatamente la justificación de la medida a **CLARO**.
- 7.2.4. Entregar periódicamente y a requerimiento de **CLARO**, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes, tales como: planos de ubicación de postes los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la Infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.5. Facilitar a **CLARO** copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de **CLARO**.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 **CLARO** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad



Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

- 8.2 En caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.3 **CLARO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **CLARO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.4 **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **CLARO**, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de **CLARO** que intervenga en las instalaciones de **LA EMPRESA** deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

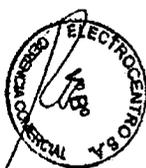


CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO DE POSTES

Las partes podrán acordar el reemplazo de algunos de los postes ubicados dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a los requerimientos que a través de proyectos específicos presente **CLARO** a **LA EMPRESA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLARO

- 10.1. **CLARO** tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes y equipos de telecomunicación de su propiedad instalados en los postes o torres materia del presente contrato.
- 10.2. Informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a sus equipos que sean soportados por postes de **LA EMPRESA**. **CLARO** deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por **LA EMPRESA** con relación a dichos mantenimientos.
- 10.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **CLARO**, que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **CLARO** a **LA EMPRESA** con al menos seis (06) días calendario de anticipación.
- 10.4. En caso que, las actividades de mantenimiento indicadas en el numeral 10.2, requieran o produjeran algún tipo de interrupción parcial o total en el suministro eléctrico que atienda a los clientes de **LA EMPRESA**, **CLARO** asumirá los costos según lo establecido en el numeral 12.1.
- 10.5. **CLARO** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 10.2 y 10.3, a partir de la operación comercial del Contrato.



cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**, para su evaluación.

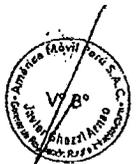
- 10.7. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **CLARO** deberá comunicar, en forma telefónica u otro medio similar, al Centro de Control de Operaciones de **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y/O REFORMA DE REDES

- 11.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de sus postes o infraestructura de soporte eléctrico, debiendo comunicar tal decisión **CLARO** con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 11.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **CLARO** la reconexión y/o reinstalación de sus cables o equipos de telecomunicación en los postes objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa del Sector Eléctrico en el Anexo N° 03.
- 11.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de redes **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes, **CLARO** procederá al retiro inmediato de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **CLARO** dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 11.4. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **CLARO** para restituir o reinstalar los cables e instalaciones de su propiedad en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuado el traslado o reemplazo.
- 11.5. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificara a **CLARO** para que reinstale su cable en la estructura reubicada o reemplazada. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia del cable y equipo de telecomunicación de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCIÓN

- 12.1. Si por causas atribuibles a **CLARO**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a **LA EMPRESA** un monto equivalente a las compensaciones y/o multas que se establezcan según Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. N° 009-93-EM - Reglamento de la LCE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y sus respectivas modificatorias o derogaciones vigentes.
- 12.2. **CLARO** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de **CLARO**; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

CLARO no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

DE LOS DAÑOS

14.1. Queda establecido que, si por causas imputables a **CLARO** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **CLARO** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **CLARO** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **CLARO**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **CLARO**.

14.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **LA EMPRESA** presentará a **CLARO** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **CLARO**. Si vencido dicho plazo, **CLARO** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el plazo, **LA EMPRESA** queda facultada para cargar el importe adeudado incluidos los intereses devengados, en la siguiente facturación por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

15.1. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.

15.2. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

SEGURO

CLARO se comprometen a endosar y mantener durante la vigencia del Contrato, una póliza de Responsabilidad Civil General por un monto no menor a US\$ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), a fin de responder frente a cualquier daño a los equipos o instalaciones de **LA EMPRESA**, así como a cualquier daño de terceros ocasionados por su causa. La misma que tendrá las siguientes condiciones:



Consideraciones Generales:

- Las pólizas requeridas deberán estar vigentes desde inicio de la vigencia del CONTRATO.

Coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil de Operaciones
- Responsabilidad de vehículos propios o contratados
- Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental.

Condiciones Especiales:

- El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.
- Se incluye a ELECTROCENTRO, y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a ELECTROCENTRO en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación
- En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, **CLARO** está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:



- 17.1. En caso que **CLARO** utilice postes no autorizados por **LA EMPRESA**, conforme lo descrito en el numeral 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y numeral 7.1.2. de la cláusula séptima del Contrato, estará obligado al pago de una penalidad equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles), sin perjuicio del pago de la renta que corresponda.
- 17.2. En caso que **CLARO** incumpliera el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato, estará obligado al pago de la penalidad equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada poste involucrado en el incumplimiento, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.
- 17.3. En caso que **CLARO**, luego de vencido o resuelto el Contrato, incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro del plazo establecido, quedará obligada al pago de S/. 100.00 (Cien Y 00/100 Nuevos Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **LA EMPRESA**, de retirar dichas instalaciones.



- 17.4. **LA EMPRESA** interpondrá las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios y/u otras acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento del Contrato y por el uso no autorizado de los postes, lo que no generará reclamo alguno de parte de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 18.1. **CLARO** entregará a la firma del presente contrato a **LA EMPRESA**, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser emitida a favor de **LA EMPRESA** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato más el IGV, expresando: "**PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR- 154 - 2014 - CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLE DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014**".

La vigencia de dicha Carta será desde el 21 de Octubre de 2014 hasta el 21 de Octubre de 2015, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento por Carta Notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, con indicación expresa de garantía de fiel cumplimiento.

- 18.2. No se aceptará garantía en la condición de mancomunada. En caso de prórroga del Contrato, **CLARO** deberá renovar la fianza, a su costo, a fin que su validez se adecue a lo expresado en el presente numeral.
- 18.3. El costo del otorgamiento de la Carta Fianza del presente Contrato será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **CLARO**, así como las renovaciones correspondientes.
- 18.4. **CLARO** está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **LA EMPRESA** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
- 18.5. **LA EMPRESA**, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso que el presente Contrato se resuelva por las causas establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, así como por el incumplimiento de **CLARO** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.

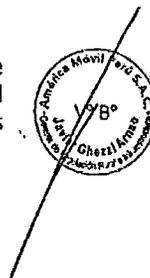
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN

- 19.1. **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

19.1.1. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, que **CLARO** utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato.

19.1.2. Si **CLARO** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de **LA EMPRESA**, exceptuando lo dispuesto en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.

19.1.3. Si **CLARO** incumple en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



- 19.1.4. Si **CLARO** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 19.1.5. Si **CLARO** se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un periodo mayor a tres meses consecutivos.
- 19.1.6. Si **CLARO** incumple con compensar a **LA EMPRESA** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimo Segunda.
- 19.2. En cualquiera de los casos antes citados en el numeral 19.1, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente Cláusula, la cual se hará mediante carta notarial.
- 19.3. En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, distintas a las referidas en el numeral 19.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.
- 19.4. Resuelto el Contrato, **CLARO** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a **LA EMPRESA** para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad, **LA EMPRESA** cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

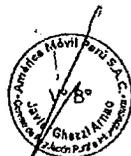
Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: COORDINACIÓN

CLARO y **LA EMPRESA** designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas que se señala en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, donde CLARO señala una dirección específica para tales efectos.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

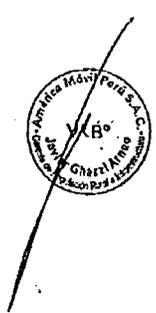
CLÁUSULA VIGESIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

27.1. En el supuesto caso que LA EMPRESA se viera afectada por cobros de impuestos, tributos y otros por instituciones del Estado Peruano respecto del arrendamiento de apoyos en postes en la vía pública, estos pagos serán asumidos por CLARO.

27.2. Tratándose de solicitudes para la instalación de redes de transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, LA EMPRESA está obligada a informar a CLARO, por escrito y en forma previa a la instalación de su infraestructura, respecto de la existencia de un orden de prelación a favor del Estado o terceros en la infraestructura de soporte eléctrico requerida, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904; para ello CLARO debe cumplir con presentar su expediente técnico a fin de ponerlo en consulta del MTC.

27.3. Si durante la vigencia del presente contrato, CLARO utiliza postes o torres cuya prelación le fue informada conforme numeral 27.2 y el Estado Peruano requiere usar algunos de los postes alquilados como apoyo a CLARO, y en atención a condiciones técnicas y en cumplimiento a la Ley n° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica), se deba dar prioridad a los apoyos solicitados por el Estado Peruano, CLARO deberá reubicar sus redes e inclusive retirarlas en un plazo máximo de noventa días, procediéndose a realizar la adecuación de la cantidad de postes en el Anexo N° 01.

27.4. Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato LA EMPRESA se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas.



- 27.5. En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

- 27.6. Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este Contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que **CLARO** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **CLARO** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **CLARO** por los actos y hechos de tales terceros.

- 27.7. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

- 27.8. El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizados al efecto.

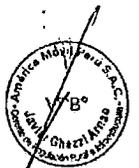
- 27.9. Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01: RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTE)

ANEXO N° 02: PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

ANEXO N° 03: PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados **Anexos** se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.

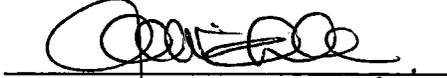


En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de éste Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en triplicado, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de octubre del 2014.



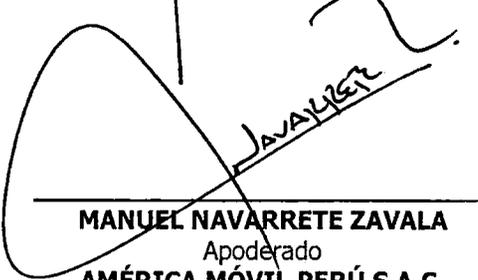
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



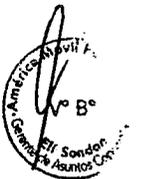
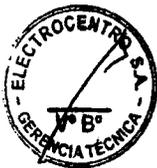
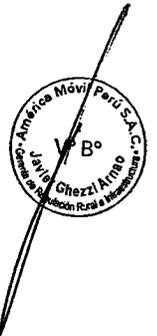
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 01

RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTES)

ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
1	01-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/15/3/B/-	JR.PASEO DE LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
2	02-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. PASEO DE LOS INCAS	BAJA TENSION(BT)
3	03-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/7/B/0.9	JR. PASEO DE LOS INCAS	BAJA TENSION(BT)
4	04-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
5	05-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
6	06-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
7	07-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
8	08-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
9	09-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
10	10-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/8/2/B/-	JR. CALVARIO	BAJA TENSION(BT)
11	11-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
12	12-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
13	13-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
14	14-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
15	15-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
16	16-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
17	17-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
18	19-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
19	20-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
20	21-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
21	22-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
22	23-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
23	24-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	CA. ALFONSO UGARTE	BAJA TENSION(BT)
24	25-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
25	26-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
26	27-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
27	28-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
28	29-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
29	30-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
30	31-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. JOSE CARLOS MAREATEGUI.	BAJA TENSION(BT)
31	32-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
32	33-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
33	34-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
34	35-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
35	36-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
36	37-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
37	38-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. CUZCO	BAJA TENSION(BT)
38	39-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
39	40-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
40	41-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
41	42-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
42	43-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
43	44-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
44	45-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
45	46-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
46	47-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
47	48-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
48	49-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
49	50-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
50	51-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
51	52-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
52	53-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
53	54-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
54	55-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. MARISCAL CASTILLA	BAJA TENSION(BT)
55	56-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
56	57-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
57	58-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
58	59-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
59	60-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
60	61-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
61	63-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	AV. EL EJERCITO	BAJA TENSION(BT)
62	64-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. TARAPACA	BAJA TENSION(BT)
63	65-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. TARAPACA	BAJA TENSION(BT)
64	66-/ELCEN/E/Co/Vel-/B/9/2/B/0.9	JR. TARAPACA	BAJA TENSION(BT)



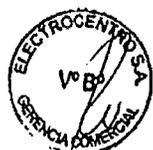
ITEM POSTE	NÚMERO DE POSTE	UBICACIÓN	TIPO
65	671-ELCEN/E/CoVel-IB/19/2/B/0.9	JR. TARAPACA	BAJA TENSION(BT)
66	681-ELCEN/E/CoVel-IB/19/2/B/0.9	JR. TARAPACA	BAJA TENSION(BT)
67	731-ELCEN/E/CoVel-IB/11/6/B/0.6	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
68	761-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
69	771-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
70	781-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
71	791-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
72	801-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
73	811-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
74	821-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
75	831-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
76	841-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
77	861-ELCEN/E/CoVel-IB/15/6/B/0.9	JR. PROTZEL	MEDIA TENSION(MT)
78	851-ELCEN/E/CoVel-IB/19/10/B/0.6	AV. SALVADOR CAVERO	BAJA TENSION(BT)
79	871-ELCEN/E/CoVel-IB/19/7/B/0.9	AV. SALVADOR CAVERO	BAJA TENSION(BT)
80	881-ELCEN/E/CoVel-IB/19/10/B/0.6	AV. SALVADOR CAVERO	BAJA TENSION(BT)
81	891-ELCEN/E/CoTV-IB/19/5/CI-	AV. SALVADOR CAVERO	BAJA TENSION(BT)
82	901-ELCEN/E/CoTV-JR/9/4/CI-	AV. SALVADOR CAVERO	BAJA TENSION(BT)
83	911-ELCEN/E/CoTV-IB/19/4/BI-	AV. SALVADOR CAVERO	BAJA TENSION(BT)
84	921-ELCEN/E/CoTV/IB/13/4/CI-	AV. SALVADOR CAVERO	MEDIA TENSION(MT)
85	931-ELCEN/E/CoVel-IB/15/7/B/0.9	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
86	941-ELCEN/E/CoVel-IB/15/7/B/0.9	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
87	951-ELCEN/E/CoVel-IB/11/5/B/0.6	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
88	961-ELCEN/E/CoVel-IB/15/11/B/0.9	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
89	971-ELCEN/E/CoVel-IB/15/7/B/0.9	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
90	981-ELCEN/E/CoVel-IB/15/7/CI-	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
91	991-ELCEN/E/CoVel-IB/15/8/BI-	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
92	1001-ELCEN/E/CoVel-IB/15/7/CI-	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
93	1011-ELCEN/E/CoVel-IB/15/7/CI-	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
94	1021-ELCEN/E/CoVel-IB/15/10/B/0.6	JR GONZALES PRADA	MEDIA TENSION(MT)
95	1BELLAS_ARTES1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/19	JR. MANCO CAPAC	BAJA TENSION(BT)
96	2BELLAS_ARTES1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/19	JR. MANCO CAPAC	BAJA TENSION(BT)
97	3BELLAS_ARTES1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/19	JR. MANCO CAPAC	BAJA TENSION(BT)
98	4BELLAS_ARTES1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/19	JR. MANCO CAPAC	BAJA TENSION(BT)
99	5BELLAS_ARTES1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/19	JR. MANCO CAPAC	BAJA TENSION(BT)
100	0971-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
101	0981-ELCEN/E/CoTV/2N/IB/13/7/BI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
102	0991-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
103	1001-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
104	1011-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
105	1021-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
106	1031-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
107	1041-ELCEN/E/CoTV-JR/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
108	1051-ELCEN/E/CoTV-JR/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
109	1061-ELCEN/E/CoTV-IB/13/7/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
110	1071-ELCEN/E/CoTV-IB/13/6/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
111	1081-ELCEN/E/CoTV-IB/13/6/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
112	1091-ELCEN/E/CoTV-IB/13/4/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
113	1101-ELCEN/E/CoTV/3N/IB/13/6/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
114	1111-ELCEN/E/CoTV-IB/13/4/CI-	AV. LOS INCAS	MEDIA TENSION(MT)
115	1HUAYRAPATA1-ELCEN/MI/E/CoTV-IB/15	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
116	2HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoVel-IB/15/1	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
117	3HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoVel-IB/15	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
118	4HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoVel-IB/15	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
119	5HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoVel-IB/15	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
120	6HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/15	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
121	7HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoTV-IB/15	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
122	8HUAYRAPATA1-ELCEN/MI/E/CoTV/IB/13	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
123	9HUAYRAPATA1-ELCEN/MI/E/CoVel-IB/13	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
124	11HUAYRAPATA1-ELCEN/MI/E/CoVel-IB/13	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
125	12HUAYRAPATA1-ELCEN/MI/E/CoTV-IB/13	EX. VIA EVITAMIENTO	MEDIA TENSION(MT)
126	13HUAYRAPATA1-ELCEN/BI/E/CoVel-IB/19	EX. VIA EVITAMIENTO	BAJA TENSION(BT)
127	1121-ELCEN/E/CoVel-IB/13/7/CI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
128	1131-ELCEN/E/CoVel-IB/13/9/B/0.6	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
129	1141AP78749/ELCEN/E/CoRo/IB/13/3/CI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
130	11514AP78750/ELCEN/E/CoRo/2N/IB/13/6/CI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
131	1171-ELCEN/E/CoTV/2N/IB/13/6/CI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
132	411-ELCEN/E/CoRo/2N/IB/13/6/CI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
133	421-ELCEN/E/CoRo/2N/IB/13/6/CI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
134	431-ELCEN/E/CoRo/IB/13/10/B/0.6	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
135	441-ELCEN/E/CoRo/IB/13/6/BI-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)



ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
136	45/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
137	46/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
139	47/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
139	48/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
140	49/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
141	50/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
142	51/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
143	52/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
144	53/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
145	54/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
146	55/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/6/B/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
147	56/E/CEN/E/Co/TV2N/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
148	57/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
149	58/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
150	59/E/CEN/E/Co/TV2N/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
151	61/E/CEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
152	62/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
153	63/E/CEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
154	64/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
155	65/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/4/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
156	66/E/CEN/E/Co/Ro/N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
157	67/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
158	68/E/CEN/E/Co/TVN/B/13/4/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
159	146/E/CEN/E/Co/Ro/4N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
160	147/E/CEN/E/Co/Ro/4N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
161	148/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
162	149/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
163	150/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
164	151/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
165	152/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
166	153/E/CEN/E/Co/Ro/N/B/13/6/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
167	154/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	AYACUCHO	MEDIA TENSION(MT)
168	155/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
169	158/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
170	157/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
171	158/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
172	159/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
173	160/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
174	161/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
175	162/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
176	163/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
177	164/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
178	165/E/CEN/E/Co/Ro/N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
179	166/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/4/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
180	167/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
181	168/E/CEN/E/Co/Ro/4N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
182	169/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
183	170/E/CEN/E/Co/Ro/4N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
184	171/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
185	172/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
186	173/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
187	174/E/CEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
188	178/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
189	178/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
190	180/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
191	181/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
192	182/E/CEN/E/Co/Ro/N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
193	183/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
194	184/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
195	185/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
196	186/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
197	187/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
198	188/E/CEN/E/Co/Ro/N/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
199	189/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
200	190/E/CEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
201	191/E/CEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
202	192/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
203	193/E/CEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
204	194/E/CEN/E/Co/TV/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
205	195/E/CEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
206	196/E/CEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)



ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
207	197-/ELCEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
208	198-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
209	199-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
210	200-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
211	201-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
212	202-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
213	203-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
214	204-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
215	205-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
216	206-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO	MEDIA TENSION(MT)
217	207-/ELCEN/E/Co/Ro/2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 27	MEDIA TENSION(MT)
218	208-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 27	MEDIA TENSION(MT)
219	209-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 27	MEDIA TENSION(MT)
220	210-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 27	MEDIA TENSION(MT)
221	211-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 27	MEDIA TENSION(MT)
222	212-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 27	MEDIA TENSION(MT)
223	213-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 28	MEDIA TENSION(MT)
224	214-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 28	MEDIA TENSION(MT)
225	215-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	TAMBILLO CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 28	MEDIA TENSION(MT)
226	216-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
227	217-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
228	218-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
229	219-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
230	220-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
231	221-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
232	222-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
233	223-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
234	224-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
235	225-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
236	226-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
237	227-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
238	228-/ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
239	229-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
240	230-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
241	231-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
242	232-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
243	233-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
244	234-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
245	235-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
246	236-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
247	237-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
248	238-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
249	239-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
250	240-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
251	241-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
252	242-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
253	243-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
254	244-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
255	245-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
256	246-/ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
257	247-/ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
258	248-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
259	249-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
260	250-/ELCEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
261	251-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
262	252-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
263	253-/ELCEN/E/Co/Ro/-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
264	254-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
265	255-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
266	256-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
267	257-/ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
268	258-/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
269	259-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
270	260-/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)



ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
271	261/-ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
272	262/4AP8935/ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
273	263/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
274	264/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
275	265/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
276	266/-ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
277	267/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
278	268/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
279	269/-ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
280	270/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
281	271/4AP7894/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 44	MEDIA TENSION(MT)
282	272/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 44	MEDIA TENSION(MT)
283	273/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 44	MEDIA TENSION(MT)
284	274/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 44	MEDIA TENSION(MT)
285	275/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 44	MEDIA TENSION(MT)
286	276/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 45	MEDIA TENSION(MT)
287	277/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 45	MEDIA TENSION(MT)
288	278/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 45	MEDIA TENSION(MT)
289	279/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 45	MEDIA TENSION(MT)
290	280/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 45	MEDIA TENSION(MT)
291	281/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 46	MEDIA TENSION(MT)
292	282/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 46	MEDIA TENSION(MT)
293	283/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 46	MEDIA TENSION(MT)
294	284/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 46	MEDIA TENSION(MT)
295	285/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 46	MEDIA TENSION(MT)
296	286/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 46	MEDIA TENSION(MT)
297	287/-ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 47	MEDIA TENSION(MT)
298	288/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 47	MEDIA TENSION(MT)
299	289/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 48	MEDIA TENSION(MT)
300	290/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 48	MEDIA TENSION(MT)
301	291/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 48	MEDIA TENSION(MT)
302	292/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 48	MEDIA TENSION(MT)
303	293/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 48	MEDIA TENSION(MT)
304	294/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 49	MEDIA TENSION(MT)
305	295/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 49	MEDIA TENSION(MT)
306	296/-ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 49	MEDIA TENSION(MT)
307	297/-ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 49	MEDIA TENSION(MT)
308	298/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 50	MEDIA TENSION(MT)
309	299/-ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 50	MEDIA TENSION(MT)
310	300/-ELCEN/E/Co/TV3N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 50	MEDIA TENSION(MT)
311	301/-ELCEN/E/Co/TV6N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 57	MEDIA TENSION(MT)
312	302/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 57	MEDIA TENSION(MT)
313	303/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 58	MEDIA TENSION(MT)
314	304/-ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
315	305/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
316	306/-ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
317	307/-ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 59	MEDIA TENSION(MT)
318	308/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 59	MEDIA TENSION(MT)
319	309/-ELCEN/E/Co/TVN/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 59	MEDIA TENSION(MT)
320	310/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 59	MEDIA TENSION(MT)
321	311/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 59	MEDIA TENSION(MT)
322	312/-ELCEN/E/Co/Rol-JR/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 59	MEDIA TENSION(MT)
323	313/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 60	MEDIA TENSION(MT)
324	314/-ELCEN/E/Co/TVN-JR/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 60	MEDIA TENSION(MT)
325	315/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 60	MEDIA TENSION(MT)
326	316/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 60	MEDIA TENSION(MT)
327	317/-ELCEN/E/Co/TVN/PR/13/1/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 60	MEDIA TENSION(MT)
328	318/-ELCEN/E/Co/TVN/PR/13/1/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 61	MEDIA TENSION(MT)
329	319/-ELCEN/E/Co/TVN/PR/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 61	MEDIA TENSION(MT)
330	320/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 61	MEDIA TENSION(MT)
331	321/-ELCEN/E/Co/TVN/PR/13/4/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 61	MEDIA TENSION(MT)
332	322/-ELCEN/E/Co/TVN/PR/13/4/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 62	MEDIA TENSION(MT)
333	323/-ELCEN/E/Co/Rol-B/13/1/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
334	324/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/2/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
335	325/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/2/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
336	326/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/1/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
337	327/-ELCEN/E/Co/TV/B/13/1/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
338	328/-ELCEN/E/Co/Rol-JR/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
339	329/-ELCEN/E/Co/Rol-JR/13/3/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
340	330/-ELCEN/E/Co/Rol-NP/PR/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
341	331/-ELCEN/E/Co/TV-JR/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)



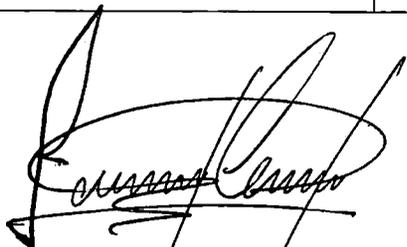
ITEM POSTE	NÚMERO DE POSTE	UBICACIÓN	TIPO
342	332/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
343	333/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/3/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 68	MEDIA TENSION(MT)
344	334/-ELCEN/E/Ma/TV2NPIR/13/4/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 68	MEDIA TENSION(MT)
345	335/-ELCEN/E/Ma/TV2NIR/13/4/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 68	MEDIA TENSION(MT)
346	336/-ELCEN/E/Co/TV-IR/13/8/BD.8	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 69	MEDIA TENSION(MT)
347	337/-ELCEN/E/Ma/TV2NB/13/4/BI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 69	MEDIA TENSION(MT)
348	338/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/4/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 69	MEDIA TENSION(MT)
349	339/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/4/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 69	MEDIA TENSION(MT)
350	340/-ELCEN/E/Ma/TV-IB/13/4/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 69	MEDIA TENSION(MT)
351	341/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
352	342/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/BI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 70	MEDIA TENSION(MT)
353	343/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
354	344/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
355	345/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 72	MEDIA TENSION(MT)
356	346/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
357	347/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
358	348/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
359	349/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
360	350/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
361	351/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
362	352/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/2/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
363	353/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
364	1CCOWISA/-ELCEN/I/E/Co/Rol-IB/11	CCOWISA	MEDIA TENSION(MT)
365	2CCOWISA/-ELCEN/I/E/Co/Rol-IB/11	CCOWISA	MEDIA TENSION(MT)
366	354/-ELCEN/E/Co/Rol-IB/13/2/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
367	355/-ELCEN/E/Ma/Rol2NIR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
368	356/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/1/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
369	357/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
370	358/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
371	359/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
372	360/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
373	361/-ELCEN/E/Co/Rol2NB/13/3/CI-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 72	MEDIA TENSION(MT)
374	362/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
375	363/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
376	364/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
377	365/-ELCEN/E/Co/TV-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
378	366/-ELCEN/E/Ma/TVNB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
379	367/-ELCEN/E/Ma/TV-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
380	368/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
381	369/-ELCEN/E/Ma/TV-IB/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
382	370/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
383	371/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
384	372/-ELCEN/E/Ma/TV-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
385	373/-ELCEN/E/Ma/Rol-IR/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
386	374/-ELCEN/E/Ma/Rol-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
387	376/-ELCEN/E/Co/TV-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
388	377/-ELCEN/E/Co/TVNB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
389	378/-ELCEN/E/Co/TV-IB/13/3/BI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
390	379/-ELCEN/E/Co/Rol-IB/13/3/BI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
391	380/-ELCEN/E/Co/TV-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
392	381/-ELCEN/E/Ma/TV-IB/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
393	382/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/BI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
394	383/-ELCEN/E/Ma/TV2NIR/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
395	384/-ELCEN/E/Ma/TV4NIR/13/3/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
396	385/-ELCEN/E/Ma/TV2NIR/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
397	386/-ELCEN/E/Ma/TVNIR/13/4/BI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
398	387/-ELCEN/E/Co/TV-IB/13/4/BI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
399	388/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/1/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
400	389/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/BI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
401	390/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/4/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
402	391/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/5/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
403	392/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/5/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
404	393/-ELCEN/E/Ma/RolNPIR/13/1/CI-	OCROS	MEDIA TENSION(MT)
405	394/-ELCEN/E/Co/Rol2NB/13/1/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
406	395/-ELCEN/E/Ma/TV2NIR/13/1/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
407	396/-ELCEN/E/Ma/Rol4NIR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
408	397/-ELCEN/E/Ma/Rol2NIR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
409	398/-ELCEN/E/Ma/Rol4NIR/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
410	399/-ELCEN/E/Ma/TV-IR/13/3/BI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
411	400/-ELCEN/E/Co/Rol-IB/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
412	401/-ELCEN/E/Co/RolNIB/13/3/CI-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)



ITEM POSTE	NUNERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
413	402/ELCEN/E/Co/Ro/N/R/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
414	403/AP47166/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
415	404/AP47169/ELCEN/E/Co/TV4N/B/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
416	405/ELCEN/E/Co/Ro/4N/B/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
417	406/AP47171/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
418	407/AP47172/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
419	408/AP47173/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
420	409/AP47174/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
421	410/AP47175/ELCEN/E/Co/Ro/2N/B/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
422	411/AP47176/ELCEN/E/Co/Ro/4N/B/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
423	412/AP47177/ELCEN/E/Co/Ro/4N/B/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
424	413/AP47178/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
425	414/AP47179/ELCEN/E/Co/Ro/JB/13/4/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
426	415/AP47180/ELCEN/E/Co/TVN/B/13/5/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
427	416/AP90434/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
428	417/AP47181/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
429	418/AP90433/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
430	419/AP47182/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
431	420/AP90432/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
432	421/AP47183/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
433	422/AP90431/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
434	423/AP47184/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
435	424/AP90430/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
436	425/AP47185/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
437	426/AP90429/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
438	427/AP47186/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
439	428/AP90428/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
440	429/AP47215/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
441	430/AP90427/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
442	431/AP47216/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
443	432/AP90426/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
444	433/AP471300/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/C/-	CERRO	MEDIA TENSION(MT)
445	434/AP90425/ELCEN/E/Co/TV-B/8/2/B/-	CERRO	BAJA TENSION(BT)
446	435/AP47217/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 121	MEDIA TENSION(MT)
447	436/AP47218/ELCEN/E/Co/TV-B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 121	MEDIA TENSION(MT)
448	437/AP47219/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/5/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 121	MEDIA TENSION(MT)
449	438/AP47220/ELCEN/E/Co/TV-B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 121	MEDIA TENSION(MT)
450	439/AP47221/ELCEN/E/Co/TV2N/B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 121	MEDIA TENSION(MT)
451	440/AP47222/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
452	441/AP90404/ELCEN/E/Co/TV-B/9/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
453	442/AP47223/ELCEN/E/Co/TV-B/13/4/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
454	443/AP90403/ELCEN/E/Co/TV-B/9/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
455	444/AP47224/ELCEN/E/Co/TV-B/13/4/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
456	445/AP90402/ELCEN/E/Co/TV-B/9/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
457	446/AP47225/ELCEN/E/Co/TV-B/13/4/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
458	447/AP90401/ELCEN/E/Co/TV-B/9/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
459	448/AP47226/ELCEN/E/Co/TV-B/13/4/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
460	449/AP90400/ELCEN/E/Co/TV-B/9/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
461	450/AP47227/ELCEN/E/Co/TV-B/13/4/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
462	451/AP90397/ELCEN/E/Co/TV-B/9/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
463	452/AP47227/ELCEN/E/Co/TV/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
464	453/AP47228/ELCEN/E/Co/TV-B/13/3/C/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
465	454/AP90428/ELCEN/E/Co/TV-B/9/2/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
466	455/AP47229/ELCEN/E/Co/TV-B/13/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
467	456/AP90425/ELCEN/E/Co/TV-B/9/2/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)



ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACIÓN	TIPO
468	457/4AP47230/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
469	458/4AP90424/ELCEN/E/Co/TV-/B/9/2/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
470	459/4AP47231/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	MEDIA TENSION(MT)
471	460/4AP90423/ELCEN/E/Co/TV-/B/9/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 122	BAJA TENSION(BT)
472	461/4AP47232/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/5/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	MEDIA TENSION(MT)
473	462/4AP90422/ELCEN/E/Co/TV-/B/9/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)
474	463/-/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/3/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	MEDIA TENSION(MT)
475	464/4AP90428/ELCEN/E/Co/TV-/B/13/2/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	MEDIA TENSION(MT)
476	466/4AP90414/ELCEN/E/Co/TV-/B/8/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)
477	467/4AP90415/ELCEN/E/Co/TV-/B/8/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)
478	468/4AP90416/ELCEN/E/Co/TV-/B/8/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)
479	469/4AP90417/ELCEN/E/Co/TV-/B/8/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)
480	470/4AP90418/ELCEN/E/Co/TV-/B/8/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)
481	471/4AP90419/ELCEN/E/Co/TV-/B/8/1/B/-	CARRETERA A AYACUCHO APROX. KM 123	BAJA TENSION(BT)



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



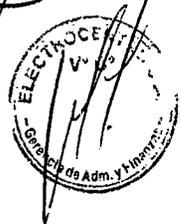
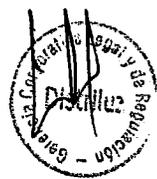
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 02

PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA EMPRESA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

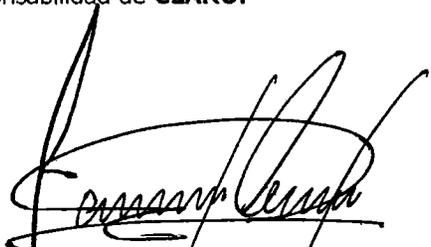
Para tal efecto **LA EMPRESA** comunicará a **CLARO** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **CLARO** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **CLARO**. La no firma por parte del representante de **CLARO** no invalida el Acta de Inspección.

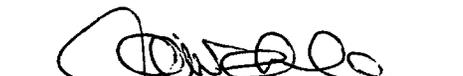
LA EMPRESA otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **CLARO** dispondrá de un plazo de 48 horas a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **LA EMPRESA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **CLARO**.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 03

PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

1. Es objeto del presente Anexo, definir los procedimientos que regirán las operaciones de reemplazo de postes ubicados en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**; y, la provisión por parte de **CLARO** de postes nuevos para su reemplazo por parte del contratista que designará **LA EMPRESA**.
2. Lo establecido en este Anexo será aplicable respecto del reemplazo de algunos de los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, actualmente instalados dentro de su área de concesión cuya jurisdicción está limitada al ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de los departamentos de Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos – Lima, conforme a lo previamente acordado por **CLARO** e **LA EMPRESA**.
3. **LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente:
 - 3.1. Ejecutar los trabajos que demande la aplicación del presente Anexo, para lo cual **LA EMPRESA** designará una contratista con experiencia reconocida en el mercado, así como al supervisor de los mismos, para el reemplazo de los postes identificados y que requieren ser sustituidos, de acuerdo a las características y cronograma pactado entre **CLARO** e **LA EMPRESA**.
 - 3.2. Permitir el apoyo inmediato de los Elementos de **CLARO** en los postes a ser reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 3.1., considerando como puntos de apoyo tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
 - 3.3. Coordinar con **CLARO** el levantamiento y suscripción de Actas de Instalación por cada poste a ser reemplazado dentro de los alcances del presente Anexo.
 - 3.4. Conciliar con **CLARO** una liquidación mensual de los postes reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.
4. **CLARO** se obliga a lo siguiente:
 - 4.1. Contratar a la empresa que será designada por **LA EMPRESA** a través de la cual ésta ejecutará los trabajos a que se refieren los numerales 1 y 3.1. del presente Anexo.
 - 4.2. Pagar los gastos que demande la ejecución de los trabajos de reemplazo de postes objeto del Contrato, conforme a lo convenido en el numeral 5 del presente Anexo.
 - 4.3. Adquirir los postes requeridos para su reemplazo, en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a las características técnicas establecidas en el Anexo N° 04-A.
 - 4.4. Adquirir la ferretería para las redes de baja tensión e instalaciones de alumbrado público, conforme a las características técnicas que le proporcionará oportunamente **LA EMPRESA**.
 - 4.5. Instalar sus Elementos y utilizar los postes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas y componentes de protección eléctrica, a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto del cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de las instalaciones de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, en lo que resulten aplicables, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica, aprobada por R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
CLARO se compromete a presentar a **LA EMPRESA**, un **ESTUDIO TÉCNICO DE ESFUERZOS ELECTROMECÁNICOS, DE INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICAS Y DE SEGURIDAD ELÉCTRICA**, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnica legal vigente, el proyecto de tendido de redes de telecomunicaciones de **CLARO**, por el cual se requiere el reemplazo de postes conforme a lo establecido en este Anexo, cumple



con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada por R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para iniciar los trabajos de reemplazo de postes y la utilización de la infraestructura eléctrica de LA EMPRESA por parte de CLARO.

- 4.6. En caso LA EMPRESA realice actividades de remodelación o cambio de postes por mantenimiento o fuerza mayor; comunicará a CLARO con la debida anticipación para que realice a su costo el desmontaje y reubicación de los Elementos de su red de telecomunicaciones.
- 4.7. CLARO asumirá el mantenimiento de sus redes instaladas en los postes de LA EMPRESA
LA EMPRESA no se responsabilizará de accidentes que puedan ocurrir a personal de CLARO y público en general cuando éstos realicen las actividades de instalación previstas en este Anexo.

5. Las partes convienen que posteriormente a la fecha de suscripción del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, CLARO presentará a LA EMPRESA la relación de postes que requieran ser reemplazados, precisando las características de los postes, zonas y prioridades. Personal calificado de CLARO y LA EMPRESA inspeccionarán conjuntamente en campo, para definir el estado de los postes (bueno o malo). En caso de discrepancia, LA EMPRESA calificará en definitiva el estado de los postes.
Se requerirá la aprobación de LA EMPRESA cuando CLARO incluya postes en mal estado en la relación de postes a reemplazar, no siendo necesaria esta aprobación en caso de postes a reemplazar que no tengan esa condición y requieran ser cambiados por necesidad de CLARO.

Escenarios de cambios de postes:

- Para el caso de postes en mal estado, CLARO asumirá inicialmente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación; y posteriormente imputará dicho costo contra las rentas a pagar por concepto de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura.
- Para el caso de postes que no se encuentren en mal estado pero que CLARO requiera su cambio por necesidades del servicio que presta, CLARO asumirá íntegramente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación. Para estos casos se utilizará obligatoriamente postes de 9/300 y 9/200 según función del poste en la red eléctrica, o postes de características especiales que resulten necesarios a partir del cálculo electro mecánico.

En caso sea necesario el reforzamiento de las bases de determinados postes, CLARO asumirá este costo, así como asumirá también en todos los escenarios los costos de la ferretería de las retenidas que fuesen requeridas y del traslado de conductores de las redes de baja tensión e instalaciones de Alumbrado Público, salvo en los postes que se encuentren en mal estado, en cuyo caso imputará estos costos a LA EMPRESA

LA EMPRESA presentará a CLARO, en forma mensual, una liquidación del avance del reemplazo de postes. En caso LA EMPRESA detecte inconsistencias en la liquidación presentada por CLARO, procederá a informar de las mismas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la liquidación, luego de lo cual CLARO procederá a absolver las observaciones planteadas y modificar la liquidación en caso corresponda. Si luego de ello LA EMPRESA no efectúa observación alguna en el plazo de veinte (20) días calendario, la liquidación quedará validada.

6. CLARO adquirirá los postes y la ferretería eléctrica que sean necesarios para ser reemplazados conforme a su requerimiento, los mismos que transferirá a LA EMPRESA. La transferencia será considerada un adelanto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de LA EMPRESA que le corresponda pagar en función al Contrato de Uso Compartido de Infraestructura suscrito entre las partes.



La cantidad del adelanto de la contraprestación por uso de apoyos será liquidada en función al valor de los postes que efectivamente hubieran sido reemplazados; quedando expresamente establecido que el valor de cada poste y de la ferretería, así como de los servicios de instalación que se trasladen por **CLARO** a **LA EMPRESA**, no podrán exceder de los márgenes y valores que **LA EMPRESA** está autorizada y utiliza habitualmente en las adquisiciones para operaciones de este tipo, tanto en materiales como servicios, siendo únicamente referenciales los indicados en el Anexo N° 04-B. Para tal efecto, **LA EMPRESA** intermediará y realizará sus mayores esfuerzos para que sus proveedores otorguen a **CLARO** los mismos precios por postes, ferretería y servicios que le son otorgados en su condición de cliente de los mismos. Asimismo, a efectos de garantizar la adecuada instalación de los postes y manipulación de las redes de electricidad a partir de los trabajos de cambios de postes y en el entendido que **CLARO** es únicamente un agente financiero administrativo y no operativo respecto a los referidos trabajos, **LA EMPRESA** informará por escrito a **CLARO** la empresa certificada por **LA EMPRESA** para ejecutar dichos trabajos, a efectos que **CLARO** contrate con la misma los servicios de instalación.

Los trabajos de reemplazo de postes requerirán necesariamente de la supervisión por parte de **LA EMPRESA**, cuyos costos serán asumidos por **CLARO** en función al Cronograma de Avance de Obra.

Las partes convienen en establecer que las actividades consideradas como parte del servicio de instalación, que **CLARO** asumirá y pagará y/o compensará de conformidad con lo acordado en el numeral 5, es decir respecto a los postes en mal estado, los costos serán trasladados por **CLARO** a **LA EMPRESA**, en tanto que en caso de aquellos postes en buen estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades de su propio servicio, será esta empresa quien asuma el íntegro de los costos. Estos servicios de instalación son los siguientes:

- Retiro del poste a ser reemplazado.
- Traslado del nuevo poste suministrado por **CLARO**.
- Instalación de nuevo poste de concreto en vereda.
- Instalación de ferretería eléctrica en nuevo poste (cables eléctricos y demás elementos existentes).
- Acomodo y reordenamiento de conductores y adecuación del sistema de Alumbrado Público en nuevo poste.
- Codificación del nuevo poste de concreto.
- Resane de pista o vereda.
- Llevar los materiales retirados a los Almacenes de **LA EMPRESA**

7. El total del pago adelantado realizado por **CLARO** se aplicará como un crédito a su favor respecto a todos los pagos que corresponda efectuar a favor de **LA EMPRESA**, a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura. Para tal efecto, **LA EMPRESA** procederá a liquidar mensualmente los montos que correspondan ser pagados por **CLARO** por concepto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA**, deduciendo dichas cantidades del crédito a su favor equivalente al valor del total de postes suministrados por **CLARO**, hasta la oportunidad de agotar dicho crédito. Las deducciones se realizarán en un solo acto hasta por el íntegro de los pagos que correspondan ser abonados por **CLARO** al día 30 de cada mes.

8. **LA EMPRESA**, por medio del Supervisor de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, al término del reemplazo de los postes por parte y cuenta de **CLARO**, verificará la instalación de cada una de las estructuras eléctricas y levantará el acta de conformidad respectiva, elaborando el inventario valorizado de los postes reemplazados. **CLARO** una vez notificada con el acta de conformidad, presentará una factura con el reporte valorizado de órdenes de trabajo debidamente aprobadas por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, por el importe total de los postes reemplazados, el mismo que deberá coincidir con el monto de la valorización efectuada por **LA EMPRESA**. Culminada la etapa anterior **LA EMPRESA** verificará las deudas que existan a ese momento y procederá de acuerdo a sus instructivos internos a compensar las deudas.



Las partes señalan que las obligaciones de estas operaciones (reemplazo de postes) que serán compensadas con las deudas resultantes del arrendamiento de postes, no generarán interés alguno.

9. **LA EMPRESA**, una vez emitida la factura por parte de **CLARO** y en mérito a lo establecido en este Anexo, se constituye en propietaria de los postes reemplazados (según inventario valorizado), previa conformidad del servicio por parte de **LA EMPRESA**
10. La mora de las partes en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Anexo operará de pleno derecho, es decir, en forma automática sin necesidad de requerimiento previo de la otra parte.
11. **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un derecho de preferencia, no exclusivo, para la instalación de sus Elementos sobre los postes que hubieran reemplazados conforme a los alcances de este Anexo.
12. Las partes convienen con precisar que para los efectos del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, será considerado como punto de apoyo, en cualquiera de los casos, tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
13. **CLARO** podrá instalar los Elementos en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, y con la normativa del Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto de la operación y mantenimiento de las instalaciones líneas eléctricas y telecomunicaciones, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica aprobada con R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
14. Las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes serán exigibles y se mantendrán vigentes en forma independiente al presente Anexo, extendiéndose en consecuencia con posterioridad al vencimiento del mismo.
15. Las partes convienen en establecer que forman parte integrante de este Anexo, los documentos siguientes:

ANEXO N° 04-A: CARACTERÍSTICAS TECNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

ANEXO N° 04-B: VALORES UNITARIOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA Y SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el presente Anexo, la validez para ambas partes de los citados documentos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura sujetan a las partes a la aceptación y contenido de este Anexo y sus adjuntos.



16. LA EMPRESA y CLARO cumplen con designar un Coordinador Técnico y un Coordinador Administrativo, para los fines a que se contrae el presente Anexo.

Coordinador Técnico CLARO:

Nombre: Ing. Orlando Zapata Merma
 Email: ozapata@claro.com.pe
 Teléfono: 997103425

Coordinador Administrativo CLARO:

Nombre: Alejandro Manrique Lewis
 Email: amanrique@claro.com.pe
 Teléfono: 997106725

DE LA EMPRESA

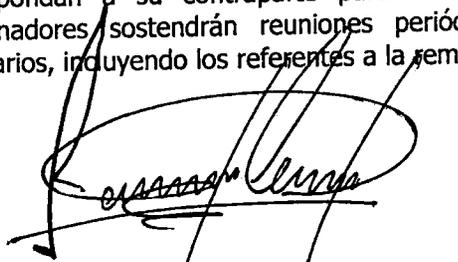
Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Administrativo	Anthony Sosa Landeo	asosal@distriluz.com.pe	964-699131	#959131	064-481300	41200
U.N. Ayacucho	José Barboza Sánchez	jbarbozas@distriluz.com.pe	966-648026	#542958	066-313082	43200
U.N. Huánuco	Lindorfo Cabello Calixto	lcabelloc@distriluz.com.pe	962-651566	#951566	062-514160	46200
S.E.M. Tingo María	Doris Vílchez Esteban	dvilcheze@distriluz.com.pe	962-622918	#543401	062-562357	47200
U.N. Huancavelca	Urbano Cuba Santana	ucubas@distriluz.com.pe	967-692395	#952395	067-452724	49200
U.N. Selva Central	Nilger De la Cruz Solano	ndelacruz@distriluz.com.pe	964-699196	#959196	064-531233	48200
U.N. Tarma	Rodín Reyes Huarcaya	rreyesh@distriluz.com.pe	964-699189	#959189	064-322008	44200
S.E. Pasco	Héctor Chávez Tembladera	hchavez@distriluz.com.pe	964-629413	#744226	063-421811	45200
S.E.M. Valle Mantaro	Livia Uribe Gálvez	luribeg@distriluz.com.pe	964-550847	#744542	064-581075	42123



Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Técnico	Luis Bravo De la Cruz	lbravod@distriluz.com.pe	964-699128	#959128	064-481300	41600
Unidad Mto. de Distribución	Carlos Romero Montenegro	cromerom@distriluz.com.pe	964-699170	#959170	064-481300	41660

Supervisor Mantenimiento Concepción	Robert Chagua Ramos	rchaguar@distriluz.com.pe	964-699180	#959180	064-581075	No tiene
Supervisor Mantenimiento Jauja	Juan Carlos Martinez Quintanilla	jmartinezq@distriluz.com.pe	964-699181	#959181	064-362003	42224
Supervisor Mantenimiento Chupaca	Noy Ayllón De la Cruz	nayllond@distriluz.com.pe	964-699185	#959185	064-581075	No tiene
U.N. Huancavelica	Luis Gutierrez Landaburú	lgutierrezl@distriluz.com.pe	967-692397	#952397	067-452724	49600
U.N. Tarma	Rodomiro Cuéllar Villanueva	rcuellarv@distriluz.com.pe	964-658469	*256254	064-322008	44600
S.E.M. Pasco	Leonardo Marcelo Espíritu Velit	lespirituv@distriluz.com.pe	963-653142	#543134	063-421811	45600
U.N. Ayacucho	Bequer Garay Huamán	bgarayh@distriluz.com.pe	966-657021	#957021	066-312586	43660
U.N. Huánuco	Fausto López Chacón	flopezc@distriluz.com.pe	962-622913	#543388	062-511786	46600
S.E.M. Tingo María	Javier Vicencio Lligua	jvicenciol@distriluz.com.pe	962-651575	#951575	062-562357	47660
U.N. Selva Central	José Isla Cuadrado	jislac@distriluz.com.pe	964-699194	#959194	064-531685	48680

Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Anexo, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo. Para tal efecto los coordinadores sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.



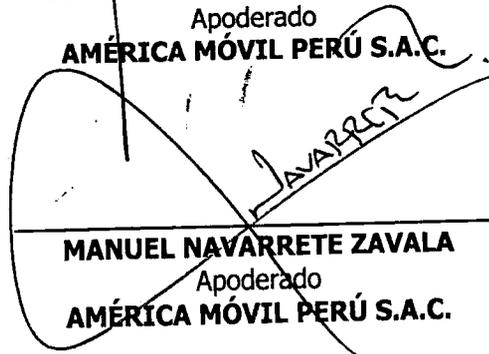
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.




ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 04-A

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/200/CS/120/255
ITEM SAP: 240059

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(Indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre	
			Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Sí.	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m3	(Indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Sí (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevé el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/300/CS/120/255

ITEM SAP: 240060

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	300	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2.63 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m ³	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(Indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m ³	(Indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 11/200/CS/120/285

ITEM SAP: 240043

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	11	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	285	
9	Volumen de concreto por poste	m ³	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(Indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por sus fabricantes y toda la información requerida en punto 4.3		SI	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m ³	(Indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		SI (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perlita de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 1 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	LUMINARIAS			
1.1	País de Procedencia			
1.2	Fabricante			
1.3	Potencia	w	70	
1.4	Modelo			
1.5	Norma		IEC-60598-2-3/IES 1977	
1.6	Tipo de sistema óptico		Reflexivo	
1.7	Clasificación			
	- Distribución vertical		Mediano (incidencia del $I_{max} > 2.45H$)	
	- Distribución lateral		Tipo II	
	- Control de distribución de Intensidades		Semi-cut-off	
1.8	Material cubierta protectora de lámpara		Acrílico/Polycarbonato/ Vidrio templado	
1.9	Material de las empaquetaduras		Silicona	
	Carcasa			
	- Material		Aluminio	
	- Construcción		Pintura epoxica	
	- Tratamiento interior (reflector)		Aluminio anodizado	
1.10	Estructura soporte		Aleación de aluminio(*)	
1.11	Recinto Porta equipo			
	- Ubicación		Al interior de la luminaria	
	- Material		Aluminio/Acero tropicalizado o galvanizado/Resina Plástica (*)	
	- Construcción		Independiente del recinto Óptico	
1.12	Pernos de ajuste		Acero inoxidable (evitando par galvanico con el aluminio)	
1.13	Rango mínimo de fijación al pastoral (Diámetro)	mm	35-40	
1.14	Penetración mínima al pastoral	mm	80	
1.15	Conexión			
	- Tipo		Enchufable/Borneras	
	- Fijación		Mediante prensaestopa	
1.16	Grado de Protección			
	- Recinto porta equipo		IP11	
	- Recinto óptico		IP65	
1.17	Marcado		según punto 4.1	

(*) Otros materiales que no hayan sido considerados en esta especificación, deberán ser evaluados para su aceptación.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

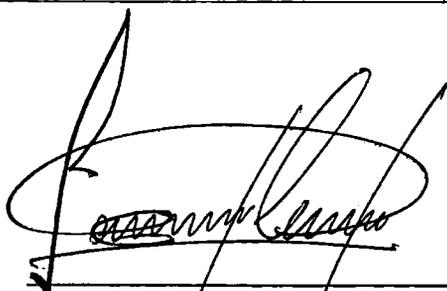
CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 2 DE 2)

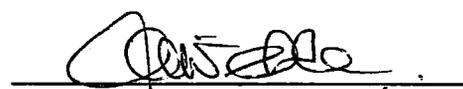
ITEM	CARACTERISTICAS	UND	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
2	ACCESORIOS			
2.1	Portalámparas			
	- País de Procedencia			
	- Norma		IEC 60238	
	- Fabricante			
	- Montaje		Antivibratorio	
	- Rosca		E-27	
	- Posición		Fijo o Variable	
	- Material		Porcelana	
2.2	Balasto		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma		IEC 60923, IEC 60922 e IEC 61347-2-9	
	- Tipo		Sin bobina auxiliar / Con bobina auxiliar	
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencias	Hz	60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.3	Ignitor		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tipo			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencia		60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.4	Condensadores		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Capacitancia	uF		
	- Frecuencia	Hz	60	
	- Factor mínimo de potencia del conjunto		0.9	
2.5	Porta Fusible			
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			



- Norma		UL 248-9	
- Fusible		Incluido	
- Tipo		KTK	
- Número de Polos		Bipolar	
- Tensión nominal	V.	220	
- Amperios	A		
- Frecuencia	Hz	60	



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



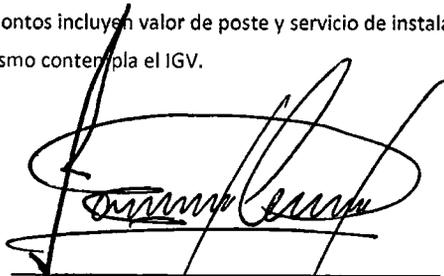
ANEXO N° 04-B

VALORES UNITARIOS APROXIMADOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA (INCLUYE RETENIDAS) Y SERVICIOS

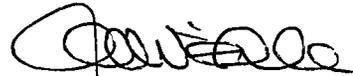
PRECIOS - CAMBIO DE POSTES

POSTES	CON MATERIAL CLARO	SIN MATERIAL CLARO
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/200/120/240	660.84	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/300/120/240	680.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/200/120/255	700.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/300/120/240	715.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 11/200/120/255	1253.97	
LUMINARIA PARA LAMP.VAP. Na	299.22	

Los montos incluyen valor de poste y servicio de instalación según columna.
Asimismo contempla el IGV.



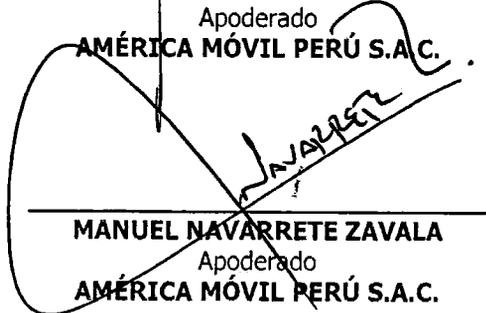
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



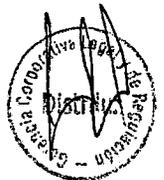
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



CONTRATO N° GR- 157 -2014

CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN** que celebran de una parte; la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – **ELECTROCENTRO S.A.**, con RUC N° 20129646099, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000672 de la Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su Gerente Corporativo Comercial (e), Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° 16739162, y por su Gerente Regional (e), Romeo Rojas Bravo, identificado con DNI N° 19926965, ambos con domicilio legal en Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13, San Isidro, Lima; en adelante **LA EMPRESA**; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Lima, debidamente representada por sus Apoderados señores Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, y Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881; ambos con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **CLARO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA EMPRESA** es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.2. **CLARO** es una Sociedad Anónima Cerrada con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, requiriendo para el desarrollo de sus actividades, el Uso de los Postes de propiedad de **LA EMPRESA** que se encuentran señalados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** cede en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad (alta tensión, media tensión y baja tensión), que forman parte de la red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la Unidad de Negocio Selva Central de **LA EMPRESA**.
- 2.2. **CLARO** utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreo de fibra óptica y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el **Anexo N° 01**.



- 2.3. **CLARO** solo utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 2.4. Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de **LA EMPRESA**, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 2.3. de la presente cláusula.
- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de **CLARO** el derecho de usar postes o torres de propiedad de **LA EMPRESA**, bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1. El plazo del presente Contrato será de **05 años**, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (05) años cada uno, a menos que seis (06) meses antes del vencimiento del plazo correspondiente, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.
- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **CLARO** se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de postes hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que **CLARO** incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables.

En el supuesto que **CLARO** causara daños a las instalaciones y/o equipos de **LA EMPRESA**, responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el Contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

- 3.3. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: RENTA

- 4.1. Por el uso de postes o torres en Baja, Media o Alta Tensión, **CLARO** abonará a favor de **LA EMPRESA** una renta mensual que se calculará a razón de los puntos de apoyo utilizados, según el siguiente cuadro:

Descripción	Postes		Alta Tensión	
	Baja Tensión	Media Tensión	Poste	Torre
Contraprestación Mensual	S/. 3.00	S/. 6.00	S/. 36.00	S/. 90.00

Valor NO Incluye IGV

- 4.2. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma anual y se calculará en base al número de postes indicados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 4.3. El costo unitario de arrendamiento será revisado y ajustado en forma anual (A partir del día de su fecha de suscripción), en función de la fórmula de actualización siguiente:



FA: IPM/IPM₀

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM₀: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 101.015792, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de agosto 2014.

El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización FA se incremente en más de 5% respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

$$\text{Precio Actualizado} = \text{Precio Vigente} * \text{FA}$$

El factor de actualización FA será redondeado a cuatro dígitos decimales.

- 4.4. La renta anual pactada se pagará en forma adelantada, para lo cual se sumarán las rentas correspondientes al número de postes utilizados al último día calendario del año inmediato anterior. La factura correspondiente al año adelantado se emitirá dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año y se realizará en nuevos soles, la cobranza se realizará en la misma moneda. La factura emitida deberá ser presentada en Av. Gálvez Barnechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, dirección que **CLARO** asigna para tales efectos.

Tratándose del primer año, se considerará para el pago de la renta anual adelantada, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por **CLARO**.

- 4.5. En el caso que **CLARO** incorpore, durante el año de vigencia de la renta cancelada en forma adelantada, una cantidad acumulada mayor a 100 postes, **LA EMPRESA** solicitará el pago del monto de la renta equivalente correspondiente al número de postes adicionales, monto que **CLARO** deberá cancelar en un plazo no mayor de 15 días hábiles de emitida y presentada la factura correspondiente en el domicilio asignado por **CLARO** en el primer párrafo del presente numeral, teniendo en consideración el número de días desde su incorporación (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación.
- 4.6. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio mensual (**TAMN**), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 4.7. **CLARO** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **LA EMPRESA** someterá los reclamos presentados por **CLARO** a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por **CLARO**, **LA EMPRESA** procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.
- 4.8. La incorporación o reducción del número de postes utilizados durante el año, serán liquidados anualmente, contando el número de días desde su incorporación o retiro (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación o retiro, correspondiendo el pago a **LA EMPRESA** del saldo diferencial, junto con la renta adelantada correspondiente al año siguiente.
- 4.9. Si durante el plazo del Contrato **CLARO** no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a **LA EMPRESA** la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.



- 4.10. En forma alternativa, y siempre que **LA EMPRESA** lo autorice, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste **CLARO**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de **CLARO**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1. El número postes que **CLARO** utilizará será el establecido en el **Anexo N° 01**, el cual debidamente suscrito forma parte del presente Contrato.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, **CLARO** necesitara usar postes adicionales a los señalados en el **Anexo N° 01**, deberá informar y someter a aprobación de **LA EMPRESA** cada proyecto específico para el uso de postes, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la Información siguiente:
- Plano de Ubicación físico.
 - Plano de Recorrido físico y en archivo CAD, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de **CLARO**.
 - Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
 - Especificaciones de montaje, detalle de armados.
 - Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 5.3. De no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, **LA EMPRESA** otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a **CLARO** el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de **CLARO** se efectuará una inspección técnica, en forma conjunta con **LA EMPRESA**, verificando lo aprobado en el Expediente Técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Coteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente Contrato, como parte del **Anexo N° 01**.
- 5.4. **CLARO** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. **CLARO** no podrá instalar su cable o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA**; en caso de incumplimiento autorizan a **LA EMPRESA** al retiro de estas instalaciones sin necesidad de notificación previa, sin perjuicio de los establecido en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula y del pago por penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación del cable y equipos de telecomunicación.
- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de **CLARO** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo



no mayor de tres (03) días útiles para que **CLARO** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. De no superarse las irregularidades detectadas o no se sustituya, **CLARO** estará afecto al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **CLARO** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.
- 6.6. Si **LA EMPRESA** comprobare que **CLARO** se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a facturar de inmediato a **CLARO** la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, **CLARO** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad. También **CLARO** pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al **Anexo N° 01** de este Contrato. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, **CLARO** deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Hasta el retiro efectivo, **CLARO** asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.7. Asimismo, en caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable a **CLARO**.
- 6.8. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **CLARO** en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de CLARO

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan



el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a DMS, notificará a **CLARO** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias, de persistir el incumplimiento se aplicara la penalidad establecida en la cláusula décima séptima del contrato y las nuevas solicitudes de alquiler de postes no serán atendidas hasta la subsanación.

- 7.1.3. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados y plasmados en las Actas de Supervisión y Conteos de Postes que se integren como **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar los postes de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo cuenta con autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** o se enmarque dentro de las excepciones contempladas en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.
- 7.1.7. **CLARO** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. **CLARO** asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a **LA EMPRESA**, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 7.1.9. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **CLARO** bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **CLARO**, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, Intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.10. **CLARO** es el único responsable por las accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de sus cables y/o equipos en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto **CLARO** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 7.1.11. En tal sentido **CLARO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 7.1.12. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **CLARO** es el único responsable para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los gastos y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador.



- 7.1.13. En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **CLARO** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 7.1.14. **CLARO** debe señalar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.
- 7.1.15. **CLARO** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 7.1.16. **CLARO** deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes arrendados a **LA EMPRESA**, y sobre el cual se detallará toda la información técnica de los elementos instalados, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a **LA EMPRESA**.
- 7.1.17. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.18. En caso que **CLARO** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **LA EMPRESA** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 7.1.19. **CLARO** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que los postes o torres a ser arrendados a **CLARO**, cuenten con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Informar a **CLARO** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación a su infraestructura (postes o torres), o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décimo Primera del Contrato.
- 7.2.3. Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura, sin dar aviso previo a **CLARO**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes en general, informando inmediatamente la justificación de la medida a **CLARO**.
- 7.2.4. Entregar periódicamente y a requerimiento de **CLARO**, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes, tales como: planos de ubicación de postes los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la Infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.5. Facilitar a **CLARO** copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de **CLARO**.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 **CLARO** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad



Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

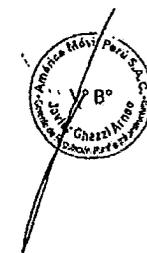
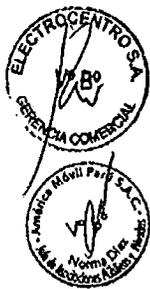
- 8.2 En caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.3 **CLARO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **CLARO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.4 **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **CLARO**, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de **CLARO** que intervenga en las Instalaciones de **LA EMPRESA** deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO DE POSTES

Las partes podrán acordar el reemplazo de algunos de los postes ubicados dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a los requerimientos que a través de proyectos específicos presente **CLARO** a **LA EMPRESA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLARO

- 10.1. **CLARO** tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes y equipos de telecomunicación de su propiedad instalados en los postes o torres materia del presente contrato.
- 10.2. Informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a sus equipos que sean soportados por postes de **LA EMPRESA**. **CLARO** deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por **LA EMPRESA** con relación a dichos mantenimientos.
- 10.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **CLARO**, que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **CLARO** a **LA EMPRESA** con al menos seis (06) días calendario de anticipación.
- 10.4. En caso que, las actividades de mantenimiento indicadas en el numeral 10.2, requieran o produzcan algún tipo de interrupción parcial o total en el suministro eléctrico que atienda a los clientes de **LA EMPRESA**, **CLARO** asumirá los costos según lo establecido en el numeral 12.1.
- 10.5. **CLARO** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la Implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 10.2 y 10.3, a partir de la operación comercial del Contrato.
- 10.6. **CLARO** podrá intervenir en sus instalaciones con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías. **CLARO**, informará los detalles de la ocurrencia dentro de las



cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**, para su evaluación.

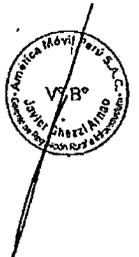
- 10.7. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **CLARO** deberá comunicar, en forma telefónica u otro medio similar, al Centro de Control de Operaciones de **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y/O REFORMA DE REDES

- 11.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de sus postes o infraestructura de soporte eléctrico, debiendo comunicar tal decisión **CLARO** con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 11.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **CLARO** la reconexión y/o reinstalación de sus cables o equipos de telecomunicación en los postes objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa del Sector Eléctrico en el Anexo N° 03.
- 11.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de redes **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes, **CLARO** procederá al retiro inmediato de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **CLARO** dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 11.4. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **CLARO** para restituir o reinstalar los cables e instalaciones de su propiedad en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuado el traslado o reemplazo.
- 11.5. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificara a **CLARO** para que reinstale su cable en la estructura reubicada o reemplazada. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia del cable y equipo de telecomunicación de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCIÓN

- 12.1. Si por causas atribuibles a **CLARO**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a **LA EMPRESA** un monto equivalente a las compensaciones y/o multas que se establezcan según Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. N° 009-93-EM – Reglamento de la LCE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y sus respectivas modificatorias o derogaciones vigentes.
- 12.2. **CLARO** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de **CLARO**; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

CLARO no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

DE LOS DAÑOS

14.1. Queda establecido que, si por causas imputables a **CLARO** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **CLARO** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **CLARO** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **CLARO**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **CLARO**.

14.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **LA EMPRESA** presentará a **CLARO** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **CLARO**. Si vencido dicho plazo, **CLARO** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el plazo, **LA EMPRESA** queda facultada para cargar el importe adeudado incluidos los intereses devengados, en la siguiente facturación por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

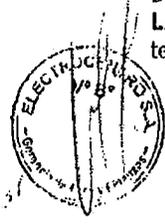
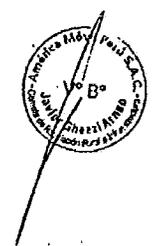
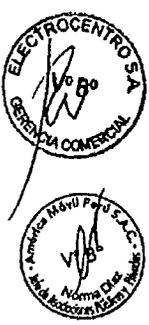
15.1. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.

15.2. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

SEGURO

CLARO se comprometen a endosar y mantener durante la vigencia del Contrato, una póliza de Responsabilidad Civil General por un monto no menor a US\$ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), a fin de responder frente a cualquier daño a los equipos o instalaciones de **LA EMPRESA**, así como a cualquier daño de terceros ocasionados por su causa. La misma que tendrá las siguientes condiciones:



Consideraciones Generales:

- Las pólizas requeridas deberán estar vigentes desde inicio de la vigencia del CONTRATO.

Coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil de Operaciones
- Responsabilidad de vehículos propios o contratados
- Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental.

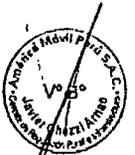
Condiciones Especiales:

- El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.
- Se incluye a ELECTROCENTRO, y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a ELECTROCENTRO en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación
- En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, **CLARO** está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- 17.1. En caso que **CLARO** utilice postes no autorizados por **LA EMPRESA**, conforme lo descrito en el numeral 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y numeral 7.1.2. de la cláusula séptima del Contrato, estará obligado al pago de una penalidad equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles), sin perjuicio del pago de la renta que corresponda.
- 17.2. En caso que **CLARO** incumpliera el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato, estará obligado al pago de la penalidad equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada poste involucrado en el incumplimiento, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.
- 17.3. En caso que **CLARO**, luego de vencido o resuelto el Contrato, Incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro del plazo establecido, quedará obligada al pago de S/. 100.00 (Cien Y 00/100 Nuevos Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **LA EMPRESA**, de retirar dichas instalaciones.



- 17.4. **LA EMPRESA** interpondrá las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios y/u otras acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento del Contrato y por el uso no autorizado de los postes, lo que no generará reclamo alguno de parte de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 18.1. **CLARO** entregará a la firma del presente contrato a **LA EMPRESA**, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser emitida a favor de **LA EMPRESA** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato más el IGV, expresando: "**PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR- 137 - 2014 - CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLE DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014**".

La vigencia de dicha Carta será desde el 21 de Octubre de 2014 hasta el 21 de Octubre de 2015, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento por Carta Notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, con indicación expresa de garantía de fiel cumplimiento.

- 18.2. No se aceptará garantía en la condición de mancomunada. En caso de prórroga del Contrato, **CLARO** deberá renovar la fianza, a su costo, a fin que su validez se adecue a lo expresado en el presente numeral.
- 18.3. El costo del otorgamiento de la Carta Fianza del presente Contrato será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **CLARO**, así como las renovaciones correspondientes.
- 18.4. **CLARO** está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **LA EMPRESA** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
- 18.5. **LA EMPRESA**, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso que el presente Contrato se resuelva por las causas establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, así como por el incumplimiento de **CLARO** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.

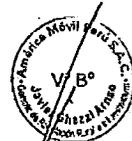
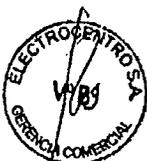
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN

- 19.1. **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

19.1.1. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, que **CLARO** utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato.

19.1.2. Si **CLARO** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de **LA EMPRESA**, exceptuando lo dispuesto en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.

19.1.3. Si **CLARO** incumplió en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



- 19.1.4. Si **CLARO** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 19.1.5. Si **CLARO** se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un período mayor a tres meses consecutivos.
- 19.1.6. Si **CLARO** incumple con compensar a **LA EMPRESA** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimo Segunda.
- 19.2. En cualquiera de los casos antes citados en el numeral 19.1, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430º del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente Cláusula, la cual se hará mediante carta notarial.
- 19.3. En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, distintas a las referidas en el numeral 19.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429º del Código Civil.
- 19.4. Resuelto el Contrato, **CLARO** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a **LA EMPRESA** para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad, **LA EMPRESA** cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

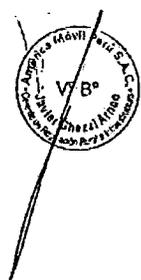
Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: COORDINACIÓN

CLARO y **LA EMPRESA** designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas que se señala en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, donde CLARO señala una dirección específica para tales efectos.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

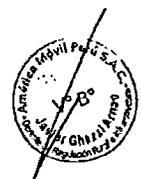
Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 27.1. En el supuesto caso que LA EMPRESA se viera afectada por cobros de impuestos, tributos y otros por instituciones del Estado Peruano respecto del arrendamiento de apoyos en postes en la vía pública, estos pagos serán asumidos por CLARO.
- 27.2. Tratándose de solicitudes para la instalación de redes de transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, LA EMPRESA está obligada a informar a CLARO, por escrito y en forma previa a la instalación de su infraestructura, respecto de la existencia de un orden de prelación a favor del Estado o terceros en la infraestructura de soporte eléctrico requerida, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904; para ello CLARO debe cumplir con presentar su expediente técnico a fin de ponerlo en consulta del MTC.
- 27.3. Si durante la vigencia del presente contrato, CLARO utiliza postes o torres cuya prelación le fue informada conforme numeral 27.2 y el Estado Peruano requiere usar algunos de los postes alquilados como apoyo a CLARO, y en atención a condiciones técnicas y en cumplimiento a la Ley n° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica), se deba dar prioridad a los apoyos solicitados por el Estado Peruano, CLARO deberá reubicar sus redes e inclusive retirarlas en un plazo máximo de noventa días, procediéndose a realizar la adecuación de la cantidad de postes en el Anexo N° 01.
- 27.4. Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato LA EMPRESA se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas.



- 27.5. En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

- 27.6. Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este Contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que **CLARO** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **CLARO** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **CLARO** por los actos y hechos de tales terceros.

- 27.7. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

- 27.8. El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizados al efecto.

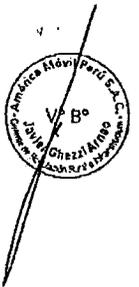
- 27.9. Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01: RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTE)

ANEXO N° 02: PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

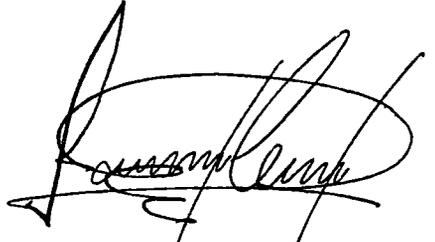
ANEXO N° 03: PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados **Anexos** se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.



En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

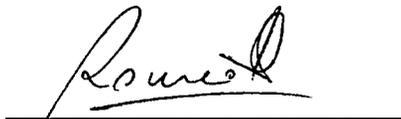
En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de éste Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en triplicado, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de octubre del 2014.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



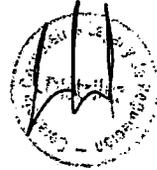
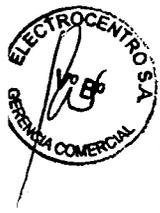
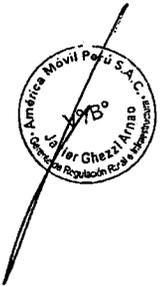
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



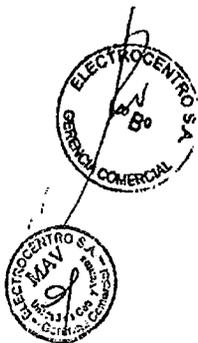
MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 01

RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTES)

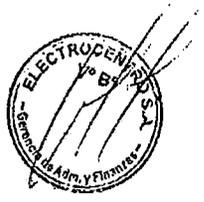
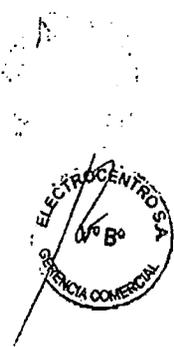
ITEM POSTE	CODIGO	ZONA	NIVEL DE TENSION
1	27	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
2	28	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
3	29	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
4	30	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
5	31	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
6	32	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
7	33	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
8	34	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
9	35	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
10	36	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
11	37	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
12	38	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
13	39	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
14	40	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
15	41	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
16	42	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
17	43	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
18	44	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
19	45	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
20	46	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
21	47	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
22	48	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
23	49	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
24	50	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
25	51	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
26	52	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
27	53	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
28	54	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
29	55	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
30	56	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
31	57	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
32	58	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
33	59	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
34	60	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
35	61	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
36	62	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
37	63	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
38	64	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
39	65	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
40	66	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION



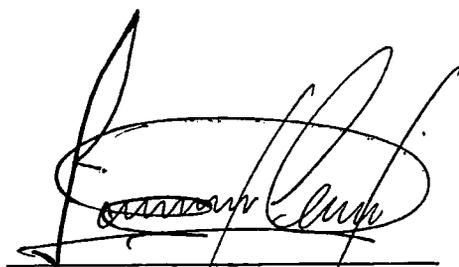
ITEM POSTE	CODIGO	ZONA	NIVEL DE TENSION
41	67	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
42	68	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
43	69	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
44	70	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
45	71	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
46	72	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
47	73	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
48	74	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
49	76	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
50	78	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
51	77	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
52	78	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
53	79	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
54	80	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
55	81	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
56	82	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
57	83	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
58	84	CHANCHAMAYO	ALTA TENSION
59	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
60	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
61	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
62	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
63	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
64	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
65	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
66	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
67	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
68	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
69	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
70	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
71	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
72	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
73	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
74	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
75	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
76	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
77	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
78	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
79	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
80	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
81	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
82	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
83	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
84		CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
85		CHANCHAMAYO	BAJA TENSION



ITEM POSTE	CODIGO	ZONA	NIVEL DE TENSION
86	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
87	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
88	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
89	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
90	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
91	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
92	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
93	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
94	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
95	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
96	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
97	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
98	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
99	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
100	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
101	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
102	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
103	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
104	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
105	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
106	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
107	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
108	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
109	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
110	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
111	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
112	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
113	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
114	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
115	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
116	SC	CHANCHAMAYO	BAJA TENSION
117	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
118	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
119	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
120	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
121	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
122	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
123	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
124	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
125	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
126	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
127	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
128	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
129	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
130	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION



ITEM POSTE	CODIGO	ZONA	NIVEL DE TENSION
131	SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION
132	.SC	CHANCHAMAYO	MEDIA TENSION



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



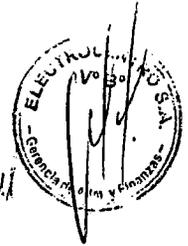
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 02
PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA EMPRESA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

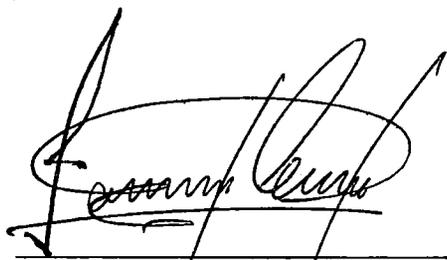
Para tal efecto **LA EMPRESA** comunicará a **CLARO** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **CLARO** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **CLARO**. La no firma por parte del representante de **CLARO** no invalida el Acta de Inspección.

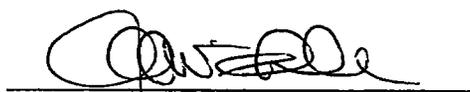
LA EMPRESA otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **CLARO** dispondrá de un plazo de 48 horas a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

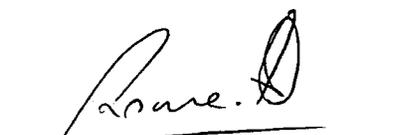
Cumplido este plazo, **LA EMPRESA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **CLARO**.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



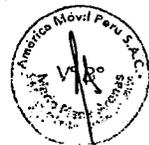
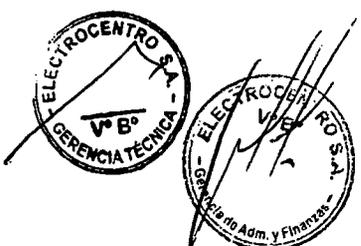
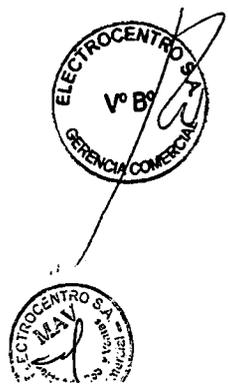
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 03

PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

1. Es objeto del presente Anexo, definir los procedimientos que regirán las operaciones de reemplazo de postes ubicados en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**; y, la provisión por parte de **CLARO** de postes nuevos para su reemplazo por parte del contratista que designará **LA EMPRESA**.
2. Lo establecido en este Anexo será aplicable respecto del reemplazo de algunos de los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, actualmente instalados dentro de su área de concesión cuya jurisdicción está limitada al ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de los departamentos de Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima, conforme a lo previamente acordado por **CLARO** e **LA EMPRESA**.
3. **LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente:
 - 3.1. Ejecutar los trabajos que demande la aplicación del presente Anexo, para lo cual **LA EMPRESA** designará una contratista con experiencia reconocida en el mercado, así como al supervisor de los mismos, para el reemplazo de los postes identificados y que requieren ser sustituidos, de acuerdo a las características y cronograma pactado entre **CLARO** e **LA EMPRESA**.
 - 3.2. Permitir el apoyo inmediato de los Elementos de **CLARO** en los postes a ser reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 3.1., considerando como puntos de apoyo tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
 - 3.3. Coordinar con **CLARO** el levantamiento y suscripción de Actas de Instalación por cada poste a ser reemplazado dentro de los alcances del presente Anexo.
 - 3.4. Conciliar con **CLARO** una liquidación mensual de los postes reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.
4. **CLARO** se obliga a lo siguiente:
 - 4.1. Contratar a la empresa que será designada por **LA EMPRESA** a través de la cual ésta ejecutará los trabajos a que se refieren los numerales 1 y 3.1. del presente Anexo.
 - 4.2. Pagar los gastos que demande la ejecución de los trabajos de reemplazo de postes objeto del Contrato, conforme a lo convenido en el numeral 5 del presente Anexo.
 - 4.3. Adquirir los postes requeridos para su reemplazo, en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a las características técnicas establecidas en el Anexo N° 04-A.
 - 4.4. Adquirir la ferretería para las redes de baja tensión e instalaciones de alumbrado público, conforme a las características técnicas que le proporcionará oportunamente **LA EMPRESA**.
 - 4.5. Instalar sus Elementos y utilizar los postes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas y componentes de protección eléctrica, a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto del cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de las instalaciones de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, en lo que resulten aplicables, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica, aprobada por R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
CLARO se compromete a presentar a **LA EMPRESA**, un **ESTUDIO TÉCNICO DE ESFUERZOS ELECTROMECÁNICOS, DE INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICAS Y DE SEGURIDAD ELÉCTRICA**, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnica legal vigente, el proyecto de tendido de redes de telecomunicaciones de **CLARO**, por el cual se requiere el reemplazo de postes conforme a lo establecido en este Anexo, cumple



con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada por R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para iniciar los trabajos de reemplazo de postes y la utilización de la infraestructura eléctrica de LA EMPRESA por parte de CLARO.

- 4.6. En caso LA EMPRESA realice actividades de remodelación o cambio de postes por mantenimiento o fuerza mayor; comunicará a CLARO con la debida anticipación para que realice a su costo el desmontaje y reubicación de los Elementos de su red de telecomunicaciones.
- 4.7. CLARO asumirá el mantenimiento de sus redes instaladas en los postes de LA EMPRESA
LA EMPRESA no se responsabilizará de accidentes que puedan ocurrir a personal de CLARO y público en general cuando éstos realicen las actividades de instalación previstas en este Anexo.
5. Las partes convienen que posteriormente a la fecha de suscripción del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, CLARO presentará a LA EMPRESA la relación de postes que requieran ser reemplazados, precisando las características de los postes, zonas y prioridades. Personal calificado de CLARO y LA EMPRESA inspeccionarán conjuntamente en campo, para definir el estado de los postes (bueno o malo). En caso de discrepancia, LA EMPRESA calificará en definitiva el estado de los postes.
Se requerirá la aprobación de LA EMPRESA cuando CLARO incluya postes en mal estado en la relación de postes a reemplazar, no siendo necesaria esta aprobación en caso de postes a reemplazar que no tengan esa condición y requieran ser cambiados por necesidad de CLARO.

Escenarios de cambios de postes:

- Para el caso de postes en mal estado, CLARO asumirá inicialmente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación; y posteriormente imputará dicho costo contra las rentas a pagar por concepto de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura.
- Para el caso de postes que no se encuentren en mal estado pero que CLARO requiera su cambio por necesidades del servicio que presta, CLARO asumirá íntegramente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación. Para estos casos se utilizará obligatoriamente postes de 9/300 y 9/200 según función del poste en la red eléctrica, o postes de características especiales que resulten necesarios a partir del cálculo electro mecánico.

En caso sea necesario el reforzamiento de las bases de determinados postes, CLARO asumirá este costo, así como asumirá también en todos los escenarios los costos de la ferretería de las retenidas que fuesen requeridas y del traslado de conductores de las redes de baja tensión e instalaciones de Alumbrado Público, salvo en los postes que se encuentren en mal estado, en cuyo caso imputará estos costos a LA EMPRESA

LA EMPRESA presentará a CLARO, en forma mensual, una liquidación del avance del reemplazo de postes. En caso LA EMPRESA detecte inconsistencias en la liquidación presentada por CLARO, procederá a informar de las mismas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la liquidación, luego de lo cual CLARO procederá a absolver las observaciones planteadas y modificar la liquidación en caso corresponda. Si luego de ello LA EMPRESA no efectúa observación alguna en el plazo de veinte (20) días calendario, la liquidación quedará validada.

6. CLARO adquirirá los postes y la ferretería eléctrica que sean necesarios para ser reemplazados conforme a su requerimiento, los mismos que transferirá a LA EMPRESA
La transferencia será considerada un adelanto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de LA EMPRESA que le corresponda pagar en función al Contrato de Uso Compartido de Infraestructura suscrito entre las partes.



La cantidad del adelanto de la contraprestación por uso de apoyos será liquidada en función al valor de los postes que efectivamente hubieran sido reemplazados; quedando expresamente establecido que el valor de cada poste y de la ferretería, así como de los servicios de instalación que se trasladen por **CLARO** a **LA EMPRESA**, no podrán exceder de los márgenes y valores que **LA EMPRESA** está autorizada y utiliza habitualmente en las adquisiciones para operaciones de este tipo, tanto en materiales como servicios, siendo únicamente referenciales los indicados en el Anexo N° 04-B. Para tal efecto, **LA EMPRESA** intermediará y realizará sus mayores esfuerzos para que sus proveedores otorguen a **CLARO** los mismos precios por postes, ferretería y servicios que le son otorgados en su condición de cliente de los mismos. Asimismo, a efectos de garantizar la adecuada instalación de los postes y manipulación de las redes de electricidad a partir de los trabajos de cambios de postes y en el entendido que **CLARO** es únicamente un agente financiero administrativo y no operativo respecto a los referidos trabajos, **LA EMPRESA** informará por escrito a **CLARO** la empresa certificada por **LA EMPRESA** para ejecutar dichos trabajos, a efectos que **CLARO** contrate con la misma los servicios de instalación.

Los trabajos de reemplazo de postes requerirán necesariamente de la supervisión por parte de **LA EMPRESA**, cuyos costos serán asumidos por **CLARO** en función al Cronograma de Avance de Obra.

Las partes convienen en establecer que las actividades consideradas como parte del servicio de instalación, que **CLARO** asumirá y pagará y/o compensará de conformidad con lo acordado en el numeral 5, es decir respecto a los postes en mal estado, los costos serán trasladados por **CLARO** a **LA EMPRESA**, en tanto que en caso de aquellos postes en buen estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades de su propio servicio, será esta empresa quien asuma el íntegro de los costos. Estos servicios de instalación son los siguientes:

- Retiro del poste a ser reemplazado.
- Traslado del nuevo poste suministrado por **CLARO**.
- Instalación de nuevo poste de concreto en vereda.
- Instalación de ferretería eléctrica en nuevo poste (cables eléctricos y demás elementos existentes).
- Acomodo y reordenamiento de conductores y adecuación del sistema de Alumbrado Público en nuevo poste.
- Codificación del nuevo poste de concreto.
- Resane de pista o vereda.
- Llevar los materiales retirados a los Almacenes de **LA EMPRESA**

7. El total del pago adelantado realizado por **CLARO** se aplicará como un crédito a su favor respecto a todos los pagos que corresponda efectuar a favor de **LA EMPRESA**, a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura. Para tal efecto, **LA EMPRESA** procederá a liquidar mensualmente los montos que correspondan ser pagados por **CLARO** por concepto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA**, deduciendo dichas cantidades del crédito a su favor equivalente al valor del total de postes suministrados por **CLARO**, hasta la oportunidad de agotar dicho crédito. Las deducciones se realizarán en un solo acto hasta por el íntegro de los pagos que correspondan ser abonados por **CLARO** al día 30 de cada mes.

8. **LA EMPRESA**, por medio del Supervisor de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, al término del reemplazo de los postes por parte y cuenta de **CLARO**, verificará la instalación de cada una de las estructuras eléctricas y levantará el acta de conformidad respectiva, elaborando el inventario valorizado de los postes reemplazados. **CLARO** una vez notificada con el acta de conformidad, presentará una factura con el reporte valorizado de órdenes de trabajo debidamente aprobadas por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, por el importe total de los postes reemplazados, el mismo que deberá coincidir con el monto de la valorización efectuada por **LA EMPRESA**. Culinada la etapa anterior **LA EMPRESA** verificará las deudas que existan a ese momento y procederá de acuerdo a los instructivos internos a compensar las deudas.



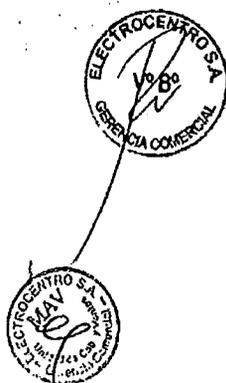
Las partes señalan que las obligaciones de estas operaciones (reemplazo de postes) que serán compensadas con las deudas resultantes del arrendamiento de postes, no generarán interés alguno.

9. **LA EMPRESA**, una vez emitida la factura por parte de **CLARO** y en mérito a lo establecido en este Anexo, se constituye en propietaria de los postes reemplazados (según inventario valorizado), previa conformidad del servicio por parte de **LA EMPRESA**
10. La mora de las partes en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Anexo operará de pleno derecho, es decir, en forma automática sin necesidad de requerimiento previo de la otra parte.
11. **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un derecho de preferencia, no exclusivo, para la instalación de sus Elementos sobre los postes que hubieran reemplazados conforme a los alcances de este Anexo.
12. Las partes convienen con precisar que para los efectos del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, será considerado como punto de apoyo, en cualquiera de los casos, tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
13. **CLARO** podrá instalar los Elementos en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, y con la normativa del Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto de la operación y mantenimiento de las instalaciones líneas eléctricas y telecomunicaciones, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica aprobada con R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
14. Las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes serán exigibles y se mantendrán vigentes en forma independiente al presente Anexo, extendiéndose en consecuencia con posterioridad al vencimiento del mismo.
15. Las partes convienen en establecer que forman parte integrante de este Anexo, los documentos siguientes:

ANEXO N° 04-A: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

ANEXO N° 04-B: VALORES UNITARIOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA Y SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el presente Anexo, la validez para ambas partes de los citados documentos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura sujetan a las partes a la aceptación y contenido de este Anexo y sus adjuntos.



16. LA EMPRESA y CLARO cumplen con designar un Coordinador Técnico y un Coordinador Administrativo, para los fines a que se contrae el presente Anexo.

Coordinador Técnico CLARO:

Nombre: Ing. Orlando Zapata Merma
 Email: ozapata@claro.com.pe
 Teléfono: 997103425

Coordinador Administrativo CLARO:

Nombre: Alejandro Manrique Lewis
 Email: amanrique@claro.com.pe
 Teléfono: 997106725

DE LA EMPRESA

Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Administrativo	Anthony Sosa Landeo	asosal@distriluz.com.pe	964-699131	#959131	064-481300	41200
U.N. Ayacucho	José Barboza Sánchez	jbarbozas@distriluz.com.pe	966-648026	#542958	066-313082	43200
U.N. Huánuco	Lindorfo Cabello Calixto	lcabelloc@distriluz.com.pe	962-651566	#951566	062-514160	46200
S.E.M. Tingo María	Doris Vilchez Esteban	dvilcheze@distriluz.com.pe	962-622918	#543401	062-562357	47200
U.N. Huancavelica	Urbano Cuba Santana	ucubas@distriluz.com.pe	967-692395	#952395	067-452724	49200
U.N. Selva Central	Nilger De la Cruz Solano	ndelacruz@distriluz.com.pe	964-699196	#959196	064-531233	48200
U.N. Tarma	Rodín Reyes Huarcaya	rreyesh@distriluz.com.pe	964-699189	#959189	064-322008	44200
S.E. Pasco	Héctor Chávez Tembladera	hchavez@distriluz.com.pe	964-629413	#744226	063-421811	45200
S.E.M. Valle Mantaro	Livia Uribe Gálvez	luribeg@distriluz.com.pe	964-550847	#744542	064-581075	42123

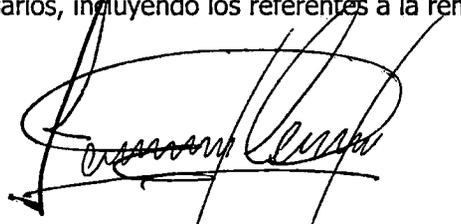


Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Técnico	Luis Bravo De la Cruz	lbravod@distriluz.com.pe	964-699128	#959128	064-481300	41600
Unidad Mtto. de Distribución	Carlos Romero Montero	cromerom@distriluz.com.pe	964-699170	#959170	064-481300	41660

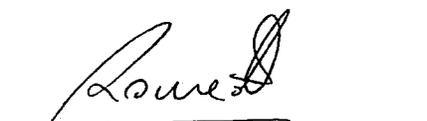


Supervisor Mantenimiento Concepción	Robert Chagua Ramos	rchaguar@distriluz.com.pe	964-699180	#959180	064-581075	No tiene
Supervisor Mantenimiento Jauja	Juan Carlos Martinez Quintanilla	jmartinezq@distriluz.com.pe	964-699181	#959181	064-362003	42224
Supervisor Mantenimiento Chupaca	Noy Ayllón De la Cruz	nayllond@distriluz.com.pe	964-699185	#959185	064-581075	No tiene
U.N. Huancavelica	Luis Gutierrez Landaburú	lgutierrezl@distriluz.com.pe	967-692397	#952397	067-452724	49600
U.N. Tarma	Rodomiro Cuéllar Villanueva	rcuellarv@distriluz.com.pe	964-658469	*256254	064-322008	44600
S.E.M. Pasco	Leonardo Marcelo Espiritu Velit	lespirituv@distriluz.com.pe	963-653142	#543134	063-421811	45600
U.N. Ayacucho	Bequer Garay Huamán	bgarayh@distriluz.com.pe	966-657021	#957021	066-312586	43660
U.N. Huánuco	Fausto López Chacón	flopezc@distriluz.com.pe	962-622913	#543388	062-511786	46600
S.E.M. Tingo María	Javier Vicencio Lligua	jvicenciol@distriluz.com.pe	962-651575	#951575	062-562357	47660
U.N. Selva Central	José Isla Cuadrado	jislac@distriluz.com.pe	964-699194	#959194	064-531685	48680

Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Anexo, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo. Para tal efecto los coordinadores sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.


JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.


MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 04-A

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/200/CS/120/255
ITEM SAP: 240059

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(Indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Si.	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/ m3	(Indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/300/CS/120/255

ITEM SAP: 240060

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	300	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo Inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo Inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo Inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo Inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.

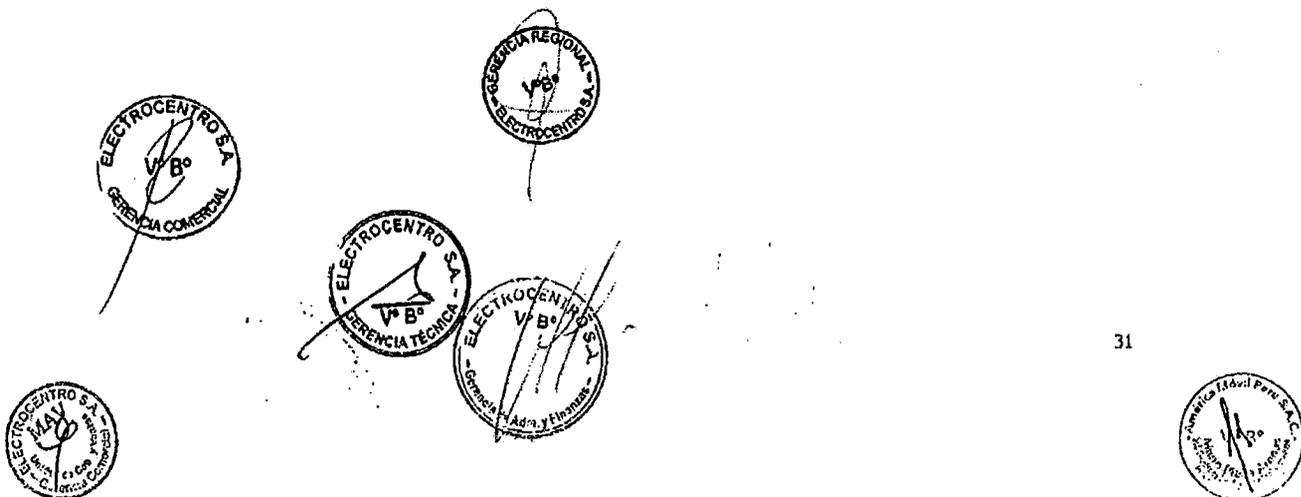


TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 11/200/CS/120/285

ITEM SAP: 240043

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	11	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	285	
9	Volumen de concreto por poste	m ³	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre	
			Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo Inhibidor a utilizar, emitidos por sus fabricantes y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m ³	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 1 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	LUMINARIAS			
1.1	Pais de Procedencia			
1.2	Fabricante			
1.3	Potencia	w	70	
1.4	Modelo			
1.5	Norma		IEC-60598-2-3/IES 1977	
1.6	Tipo de sistema óptico		Reflexivo	
1.7	Clasificación			
	- Distribución vertical		Mediano (incidencia del lmax>2.45H)	
	- Distribución lateral		Tipo II	
	- Control de distribución de Intensidades		Semi-cut-off	
1.8	Material cubierta protectora de lámpara		Acrílico/Polycarbonato/Vidrio templado	
1.9	Material de las empaquetaduras		Silicona	
	- Carcasa			
	- Material		Aluminio	
	- Construcción		Pintura epoxica	
	- Tratamiento interior (reflector)		Aluminio anodizado	
1.10	Estructura soporte		Aleación de aluminio(*)	
1.11	Recinto Porta equipo			
	- Ubicación		Al interior de la luminaria	
	- Material		Aluminio/Acero tropicalizado o galvanizado/Resina Plástica (*)	
	- Construcción		Independiente del recinto Óptico	
1.12	Pernos de ajuste		Acero inoxidable (evitando par galvanico con el aluminio)	
1.13	Rango mínimo de fijación al pastoral (Diámetro)	mm	35-40	
1.14	Penetración mínima al pastoral	mm	80	
1.15	Conexión			
	- Tipo		Enchufable/Borneras	
	- Fijación		Mediante prensaestopa	
1.16	Grado de Protección			
	- Recinto porta equipo		IP11	
	- Recinto óptico		IP65	
1.17	Marcado		según punto 4.1	

(*) Otros materiales que no hayan sido considerados en esta especificación, deberán ser evaluados para su aceptación.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

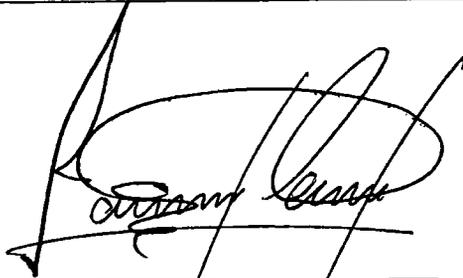
CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 2 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
2	ACCESORIOS			
2.1	Portálámparas			
	- País de Procedencia			
	- Norma		IEC 60238	
	- Fabricante			
	- Montaje		Antivibratorio	
	- Rosca		E-27	
	- Posición		Fijo o Variable	
	- Material		Porcelana	
2.2	Balasto		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma		IEC 60923, IEC 60922 e IEC 61347-2-9	
	- Tipo		Sin bobina auxiliar / Con bobina auxiliar	
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencias	Hz	60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.3	Ignitor		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tipo			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencia		60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.4	Condensadores		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Capacitancia	uF		
	- Frecuencia	Hz	60	
	- Factor mínimo de potencia del conjunto		0.9	
2.5	Porta Fusible			
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			



- Norma		UL 248-9	
- Fusible		Incluido	
- Tipo		KTK	
- Número de Polos		Bipolar	
- Tensión nominal	V.	220	
- Amperios	A		
- Frecuencia	Hz	60	



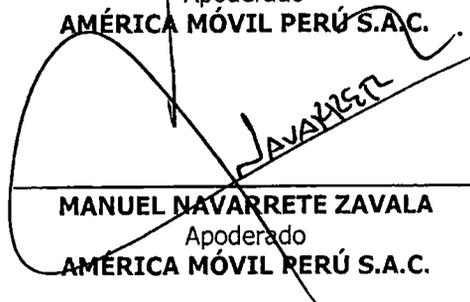
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



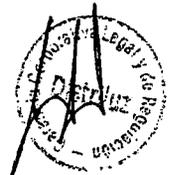
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



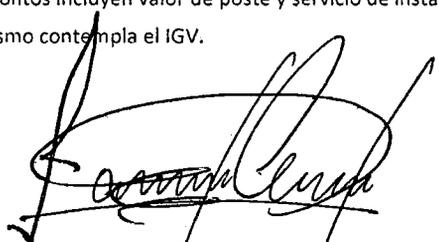
ANEXO N° 04-B

VALORES UNITARIOS APROXIMADOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA (INCLUYE RETENIDAS) Y SERVICIOS

PRECIOS - CAMBIO DE POSTES

POSTES	CON MATERIAL CLARO	SIN MATERIAL CLARO
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/200/120/240	660.84	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/300/120/240	680.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/200/120/255	700.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/300/120/240	715.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 11/200/120/255	1253.97	
LUMINARIA PARA LAMP.VAP. Na	299.22	

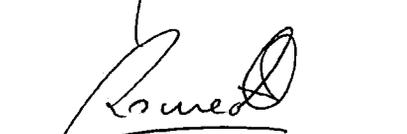
Los montos incluyen valor de poste y servicio de instalación según columna.
Asimismo contempla el IGV.



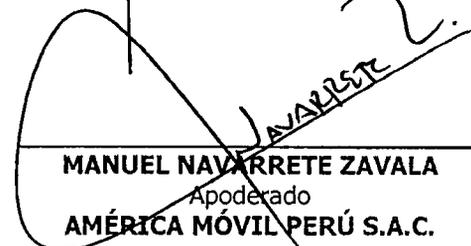
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



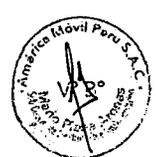
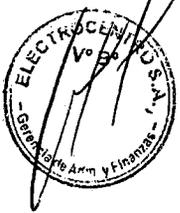
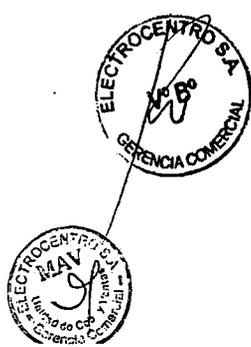
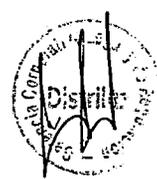
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

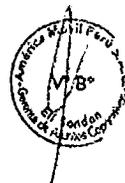
Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE NACIONAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN** que celebran de una parte; la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - **ELECTROCENTRO S.A.**, con RUC N° 20129646099, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000672 de la Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su Gerente Corporativo Comercial (e), Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° 16739162, y por su Gerente Regional (e), Romeo Rojas Bravo, identificado con DNI N° 19926965, ambos con domicilio legal en Av. Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 13, San Isidro, Lima; en adelante **LA EMPRESA**; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima - Oficina Lima, debidamente representada por sus Apoderados señores Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, y Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881; ambos con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa CLARO, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **CLARO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA EMPRESA** es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.2. **CLARO** es una Sociedad Anónima Cerrada con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, requiriendo para el desarrollo de sus actividades, el Uso de los Postes de propiedad de **LA EMPRESA** que se encuentran señalados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** cede en condición de arrendamiento el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad (alta tensión, media tensión y baja tensión), que forman parte de la red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de la Unidad de Negocio Tarma de **LA EMPRESA**.
- 2.2. **CLARO** utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreo de fibra óptica y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de redes de distribución y/o transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el **Anexo N° 01**.



- 2.3. **CLARO** solo utilizará los postes o torres propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 2.4. Las características técnicas del cable de fibra óptica a ser soportado en los postes o torres de **LA EMPRESA**, serán considerados en el Estudio Técnico señalado en el numeral 2.3. de la presente cláusula.
- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de **CLARO** el derecho de usar postes o torres de propiedad de **LA EMPRESA**, bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1. El plazo del presente Contrato será de **05 años**, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (05) años cada uno, a menos que seis (06) meses antes del vencimiento del plazo correspondiente, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.
- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **CLARO** se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de postes hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que **CLARO** incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables.

En el supuesto que **CLARO** causara daños a las instalaciones y/o equipos de **LA EMPRESA**, responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el Contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Undécima del presente Contrato.

- 3.3. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

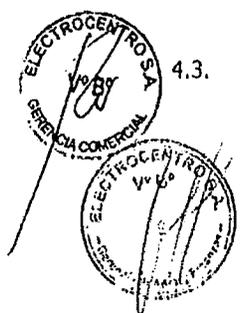
CLÁUSULA CUARTA: RENTA

- 4.1. Por el uso de postes o torres en Baja, Media o Alta Tensión, **CLARO** abonará a favor de **LA EMPRESA** una renta mensual que se calculará a razón de los puntos de apoyo utilizados, según el siguiente cuadro:

Descripción	Portes		Alta Tensión	
	Baja Tensión	Media Tensión	Poste	Torre
Contraprestación Mensual	S/. 3.00	S/. 6.00	S/. 36.00	S/. 90.00

Valor NO incluye IGV

- 4.2. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma anual y se calculará en base al número de postes indicados en el **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 4.3. El costo unitario de arrendamiento será revisado y ajustado en forma anual (A partir del día de su fecha de suscripción); en función de la fórmula de actualización siguiente:



FA: IPM/IPM₀

Donde:

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Para ello se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aprobadas o revisadas en forma anual.

IPM₀: Índice de precios al por mayor Base, equivalente a 101.015792, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática al mes de agosto 2014.

El precio será incrementado solo cuando el factor de actualización **FA** se incremente en más de **5%** respecto al valor del mismo factor empleado en la última actualización, calculándose el precio de la forma siguiente:

$$\text{Precio Actualizado} = \text{Precio Vigente} * \text{FA}$$

El factor de actualización **FA** será redondeado a cuatro dígitos decimales.

- 4.4. La renta anual pactada se pagará en forma adelantada, para lo cual se sumarán las rentas correspondientes al número de postes utilizados al último día calendario del año inmediato anterior. La factura correspondiente al año adelantado se emitirá dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año y se realizará en nuevos soles, la cobranza se realizará en la misma moneda. La factura emitida deberá ser presentada en Av. Gálvez Barnechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, dirección que **CLARO** asigna para tales efectos.

Tratándose del primer año, se considerará para el pago de la renta anual adelantada, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por **CLARO**.

- 4.5. En el caso que **CLARO** incorpore, durante el año de vigencia de la renta cancelada en forma adelantada, una cantidad acumulada mayor a 100 postes, **LA EMPRESA** solicitará el pago del monto de la renta equivalente correspondiente al número de postes adicionados, monto que **CLARO** deberá cancelar en un plazo no mayor de 15 días hábiles de emitida y presentada la factura correspondiente en el domicilio asignado por **CLARO** en el primer párrafo del presente numeral, teniendo en consideración el número de días desde su incorporación (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación.

- 4.6. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio mensual (**TAMN**), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- 4.7. **CLARO** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **LA EMPRESA** someterá los reclamos presentados por **CLARO** a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de siete (07) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por **CLARO**, **LA EMPRESA** procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.

- 4.8. La incorporación o reducción del número de postes utilizados durante el año, serán liquidados anualmente, contando el número de días desde su incorporación o retiro (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación o retiro, correspondiendo el pago a **LA EMPRESA** del saldo diferencial, junto con la renta adelantada correspondiente al año siguiente.

- 4.9. Si durante el plazo del Contrato **CLARO** no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a **LA EMPRESA** la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.



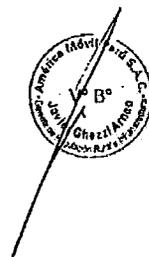
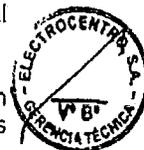
- 4.10. En forma alternativa, y siempre que **LA EMPRESA** lo autorice, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste **CLARO**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de **CLARO**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1. El número postes que **CLARO** utilizará será el establecido en el **Anexo N° 01**, el cual debidamente suscrito forma parte del presente Contrato.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, **CLARO** necesitara usar postes adicionales a los señalados en el **Anexo N° 01**, deberá informar y someter a aprobación de **LA EMPRESA** cada proyecto específico para el uso de postes, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:
- Plano de Ubicación físico.
 - Plano de Recorrido físico y en archivo CAD, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de **CLARO**.
 - Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
 - Especificaciones de montaje, detalle de armados.
 - Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 5.3. De no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, **LA EMPRESA** otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a **CLARO** el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de **CLARO** se efectuará una inspección técnica, en forma conjunta con **LA EMPRESA**, verificando lo aprobado en el Expediente Técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Conteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente Contrato, como parte del **Anexo N° 01**.
- 5.4. **CLARO** está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. **CLARO** no podrá instalar su cable o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA**; en caso de incumplimiento autorizan a **LA EMPRESA** al retiro de estas instalaciones sin necesidad de notificación previa, sin perjuicio de los establecido en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula y del pago por penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación del cable y equipos de telecomunicación.
- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de **CLARO** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo



no mayor de tres (03) días útiles para que **CLARO** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.

- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. De no superarse las irregularidades detectadas o no se sustituya, **CLARO** estará afecto al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **CLARO** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.
- 6.6. Si **LA EMPRESA** comprobare que **CLARO** se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a facturar de inmediato a **CLARO** la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, **CLARO** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad. También **CLARO** pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al **Anexo N° 01** de este Contrato. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, **CLARO** deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Hasta el retiro efectivo, **CLARO** asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 6.7. Asimismo, en caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable a **CLARO**.
- 6.8. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **CLARO** en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a los mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el **Anexo N° 03** del presente Contrato.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de CLARO

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan



el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a DMS, notificará a **CLARO** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias, de persistir el incumplimiento se aplicara la penalidad establecida en la cláusula décima séptima del contrato y las nuevas solicitudes de alquiler de postes no serán atendidas hasta la subsanación.

- 7.1.3. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados y plasmados en las Actas de Supervisión y Conteos de Postes que se integren como **Anexo N° 01** del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar los postes de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo cuenta con autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** o se enmarque dentro de las excepciones contempladas en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.
- 7.1.7. **CLARO** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. **CLARO** asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a **LA EMPRESA**, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 7.1.9. Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **CLARO** bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **CLARO**, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.10. **CLARO** es el único responsable por los accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de sus cables y/o equipos en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto **CLARO** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 7.1.11. En tal sentido **CLARO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 7.1.12. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **CLARO** es el único responsable para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador.



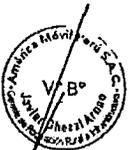
- 7.1.13. En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **CLARO** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 7.1.14. **CLARO** debe señalar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.
- 7.1.15. **CLARO** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 7.1.16. **CLARO** deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes arrendados a **LA EMPRESA**, y sobre el cual se detallará toda la información técnica de los elementos instalados, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a **LA EMPRESA**.
- 7.1.17. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.18. En caso que **CLARO** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **LA EMPRESA** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 7.1.19. **CLARO** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que los postes o torres a ser arrendados a **CLARO**, cuenten con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Informar a **CLARO** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación a su infraestructura (postes o torres), o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décimo Primera del Contrato.
- 7.2.3. Retirar cualquier elemento instalado en la Infraestructura, sin dar aviso previo a **CLARO**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes en general, informando inmediatamente la justificación de la medida a **CLARO**.
- 7.2.4. Entregar periódicamente y a requerimiento de **CLARO**, información necesaria para el acceso y uso compartido de postes, tales como: planos de ubicación de postes los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la Infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.5. Facilitar a **CLARO** copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de **CLARO**.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 **CLARO** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad.



Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

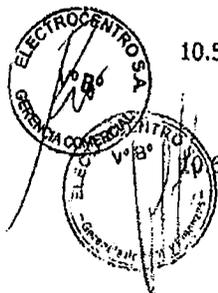
- 8.2 En caso **CLARO** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.3 **CLARO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **CLARO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **CLARO**.
- 8.4 **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **CLARO**, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de **CLARO** que intervenga en las instalaciones de **LA EMPRESA** deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO DE POSTES

Las partes podrán acordar el reemplazo de algunos de los postes ubicados dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a los requerimientos que a través de proyectos específicos presente **CLARO** a **LA EMPRESA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° 03 del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLARO

- 10.1. **CLARO** tendrá a su cargo el mantenimiento de las redes y equipos de telecomunicación de su propiedad instalados en los postes o torres materia del presente contrato.
- 10.2. Informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a sus equipos que sean soportados por postes de **LA EMPRESA**. **CLARO** deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por **LA EMPRESA** con relación a dichos mantenimientos.
- 10.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **CLARO**, que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **CLARO** a **LA EMPRESA** con al menos seis (06) días calendario de anticipación.
- 10.4. En caso que, las actividades de mantenimiento indicadas en el numeral 10.2, requieran o produzcan algún tipo de interrupción parcial o total en el suministro eléctrico que atienda a los clientes de **LA EMPRESA**, **CLARO** asumirá los costos según lo establecido en el numeral 12.1.
- 10.5. **CLARO** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 10.2 y 10.3, a partir de la operación comercial del Contrato.
- 10.6. **CLARO** podrá intervenir en sus instalaciones, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías. **CLARO** informará los detalles de la ocurrencia dentro de las



cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**, para su evaluación.

- 10.7. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **CLARO** deberá comunicar, en forma telefónica u otro medio similar, al Centro de Control de Operaciones de **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a **CLARO**.

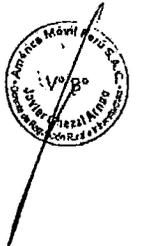
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y/O REFORMA DE REDES

- 11.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de sus postes o infraestructura de soporte eléctrico, debiendo comunicar tal decisión **CLARO** con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 11.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **CLARO** la reconexión y/o reinstalación de sus cables o equipos de telecomunicación en los postes objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa del Sector Eléctrico en el Anexo N° 03.
- 11.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de redes **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de sus postes, **CLARO** procederá al retiro inmediato de cables y equipos de telecomunicación, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **CLARO** dejará de pagar la renta correspondiente por dichos postes, a partir de su retiro.
- 11.4. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **CLARO** para restituir o reinstalar los cables e instalaciones de su propiedad en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuado el traslado o reemplazo.
- 11.5. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificara a **CLARO** para que reinstale su cable en la estructura reubicada o reemplazada. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia del cable y equipo de telecomunicación de **CLARO**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCIÓN

- 12.1. Si por causas atribuibles a **CLARO**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a **LA EMPRESA** un monto equivalente a las compensaciones y/o multas que se establezcan según Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, D.S. N° 009-93-EM - Reglamento de la LCE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y sus respectivas modificatorias o derogaciones vigentes.
- 12.2. **CLARO** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de **CLARO**; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DIRECTA

CLARO no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

DE LOS DAÑOS

14.1. Queda establecido que, si por causas imputables a **CLARO** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **CLARO** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **CLARO** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

Asimismo, si por causas imputables a **CLARO**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **CLARO**.

14.2. Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, **LA EMPRESA** presentará a **CLARO** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **CLARO**. Si vencido dicho plazo, **CLARO** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el plazo, **LA EMPRESA** queda facultada para cargar el importe adeudado incluidos los intereses devengados, en la siguiente facturación por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

15.1. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros, no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.

15.2. **CLARO** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

SEGURO

CLARO se comprometen a endosar y mantener durante la vigencia del Contrato, una póliza de Responsabilidad Civil General por un monto no menor a US\$ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), a fin de responder frente a cualquier daño a los equipos o instalaciones de **LA EMPRESA**, así como a cualquier daño de terceros ocasionados por su causa. La misma que tendrá las siguientes condiciones:



Consideraciones Generales:

- Las pólizas requeridas deberán estar vigentes desde inicio de la vigencia del CONTRATO.

Coberturas:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil de Operaciones
- Responsabilidad de vehículos propios o contratados
- Se cubre expresamente la Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución Súbita y Accidental.

Condiciones Especiales:

- El presente seguro es primario respecto de cualquier otro y se entenderán como coberturas individuales y no complementarias entre sí.
- Se incluye a ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como asegurados adicionales en todo lo que se relaciona a este contrato.
- Se incluye a ELECTROCENTRO. y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal.
- La Compañía de Seguros deberá cursar notificación por escrito a ELECTROCENTRO en caso que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación
- En cualquier caso, las pólizas deben mencionar expresamente la denominación y referencia del presente CONTRATO.
- La Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra ELECTROCENTRO y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y/o sus empleados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, **CLARO** está obligado a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- 17.1. En caso que **CLARO** utilice postes no autorizados por **LA EMPRESA**, conforme lo descrito en el numeral 2.1 y 2.3 de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y numeral 7.1.2. de la cláusula séptima del Contrato, estará obligado al pago de una penalidad equivalente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles), sin perjuicio del pago de la renta que corresponda.
- 17.2. En caso que **CLARO** incumpliera el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato, estará obligado al pago de la penalidad equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada poste involucrado en el incumplimiento, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.
- 17.3. En caso que **CLARO**, luego de vencido o resuelto el Contrato, incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro del plazo establecido, quedará obligada al pago de S/. 100.00 (Cien Y 00/100 Nuevos Soles) por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **LA EMPRESA**, de retirar dichas instalaciones.



- 17.4. **LA EMPRESA** interpondrá las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios y/u otras acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento del Contrato y por el uso no autorizado de los postes, lo que no generará reclamo alguno de parte de **CLARO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 18.1. **CLARO** entregará a la firma del presente contrato a **LA EMPRESA**, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser emitida a favor de **LA EMPRESA** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato más el IGV, expresando: "PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR- 156 - 2014 - CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLE DE TELECOMUNICACIÓN CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014".

La vigencia de dicha Carta será desde el 21 de Octubre de 2014 hasta el 21 de Octubre de 2015, en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática, a solo requerimiento por Carta Notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, con indicación expresa de garantía de fiel cumplimiento.

- 18.2. No se aceptará garantía en la condición de mancomunada. En caso de prórroga del Contrato, **CLARO** deberá renovar la fianza, a su costo, a fin que su validez se adecue a lo expresado en el presente numeral.
- 18.3. El costo del otorgamiento de la Carta Fianza del presente Contrato será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de **CLARO**, así como las renovaciones correspondientes.
- 18.4. **CLARO** está obligado a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días calendario del vencimiento de la anterior; caso contrario **LA EMPRESA** procederá a hacer efectiva la carta fianza original sin previo aviso.
- 18.5. **LA EMPRESA**, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso que el presente Contrato se resuelva por las causas establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, así como por el incumplimiento de **CLARO** respecto de sus obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN

- 19.1. **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

19.1.1. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, que **CLARO** utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato.

19.1.2. Si **CLARO** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de **LA EMPRESA**, exceptuando lo dispuesto en el numeral 27.5 de la Cláusula Vigésimo Séptima.

19.1.3. Si **CLARO** incumple en más de dos (02) oportunidades, dentro de un periodo semestral, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.



- 19.1.4. Si **CLARO** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 19.1.5. Si **CLARO** se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un período mayor a tres meses consecutivos.
- 19.1.6. Si **CLARO** incumple con compensar a **LA EMPRESA** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimo Segunda.
- 19.2. En cualquiera de los casos antes citados en el numeral 19.1, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente Cláusula, la cual se hará mediante carta notarial.
- 19.3. En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, distintas a las referidas en el numeral 19.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.
- 19.4. Resuelto el Contrato, **CLARO** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a **LA EMPRESA** para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad, **LA EMPRESA** cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

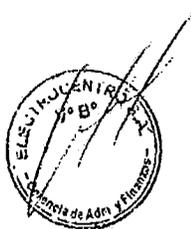
El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:

COORDINACIÓN

CLARO y **LA EMPRESA** designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas que se señala en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, donde CLARO señala una dirección específica para tales efectos.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

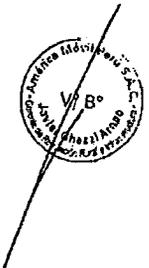
CLÁUSULA VIGESIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

27.1. En el supuesto caso que LA EMPRESA se viera afectada por cobros de impuestos, tributos y otros por Instituciones del Estado Peruano respecto del arrendamiento de apoyos en postes en la vía pública, estos pagos serán asumidos por CLARO.

27.2. Tratándose de solicitudes para la instalación de redes de transporte nacional de servicios de telecomunicaciones, LA EMPRESA está obligada a informar a CLARO, por escrito y en forma previa a la instalación de su infraestructura, respecto de la existencia de un orden de prelación a favor del Estado o terceros en la infraestructura de soporte eléctrico requerida, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904; para ello CLARO debe cumplir con presentar su expediente técnico a fin de ponerlo en consulta del MTC.

27.3. Si durante la vigencia del presente contrato, CLARO utiliza postes o torres cuya prelación le fue informada conforme numeral 27.2 y el Estado Peruano requiere usar algunos de los postes alquilados como apoyo a CLARO, y en atención a condiciones técnicas y en cumplimiento a la Ley n° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica), se deba dar prioridad a los apoyos solicitados por el Estado Peruano, CLARO deberá reubicar sus redes e inclusive retirarlas en un plazo máximo de noventa días, procediéndose a realizar la adecuación de la cantidad de postes en el Anexo N° 01.

Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato LA EMPRESA se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas.



- 27.5. En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

- 27.6. Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este Contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que **CLARO** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **CLARO** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **CLARO** por los actos y hechos de tales terceros.

- 27.7. Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

- 27.8. El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizados al efecto.

- 27.9. Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01: RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTE)

ANEXO N° 02: PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

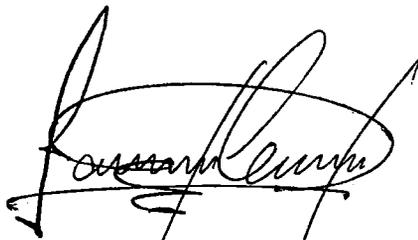
ANEXO N° 03: PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados **Anexos** se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.



En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de éste Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en triplicado, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de octubre del 2014.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



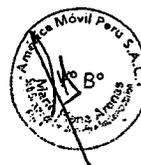
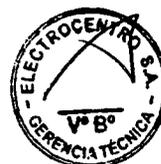
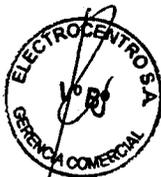
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 01

RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONTEO DE POSTES (INVENTARIO DE POSTES)

ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
1	54	TARMA	MEDIA TENSION
2	54.1	TARMA	MEDIA TENSION
3	54.2	TARMA	MEDIA TENSION
4	55	TARMA	MEDIA TENSION
5	55	TARMA	MEDIA TENSION
6	57	TARMA	MEDIA TENSION
7	58	TARMA	MEDIA TENSION
8	59	TARMA	MEDIA TENSION
9	60	TARMA	MEDIA TENSION
10	61	TARMA	MEDIA TENSION
11	62	TARMA	MEDIA TENSION
12	63	TARMA	MEDIA TENSION
13	64	TARMA	MEDIA TENSION
14	65	TARMA	MEDIA TENSION
15	66	TARMA	MEDIA TENSION
16	67	TARMA	MEDIA TENSION
17	68	TARMA	MEDIA TENSION
18	69	TARMA	MEDIA TENSION
19	70	TARMA	MEDIA TENSION
20	71	TARMA	MEDIA TENSION
21	4TP38586	TARMA	BAJA TENSION
22	4TP38585	TARMA	BAJA TENSION
23	4TP34252	TARMA	BAJA TENSION
24	4TP34251	TARMA	BAJA TENSION
25	4TP34250	TARMA	BAJA TENSION
26	4TP34249	TARMA	BAJA TENSION
27	S/C	TARMA	BAJA TENSION
28	4TP25071	TARMA	MEDIA TENSION
29	4TP00581	TARMA	MEDIA TENSION
30	4TP00582	TARMA	MEDIA TENSION
31	4TP00583	TARMA	MEDIA TENSION
32	4TP00584	TARMA	MEDIA TENSION
33	4TP00585	TARMA	MEDIA TENSION
34	11	TARMA	MEDIA TENSION
35	4TP00587	TARMA	MEDIA TENSION
36	4TP00588	TARMA	MEDIA TENSION
37	4TP00580	TARMA	MEDIA TENSION
38	SC	TARMA	MEDIA TENSION
39	SC	TARMA	MEDIA TENSION
40	SC	TARMA	MEDIA TENSION
41	SC	TARMA	MEDIA TENSION
42	SC	TARMA	MEDIA TENSION
43	SC	TARMA	MEDIA TENSION
44	SC	TARMA	MEDIA TENSION
45	SC	TARMA	BAJA TENSION
46	SC	TARMA	BAJA TENSION



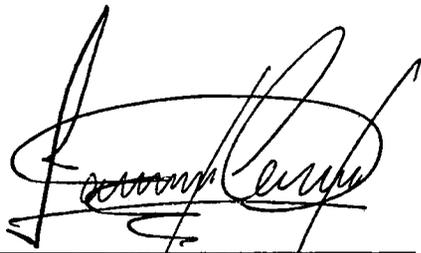
ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
47	SC	TARMA	BAJA TENSION
48	3	TARMA	ALTA TENSION
49	4	TARMA	ALTA TENSION
60	5	TARMA	ALTA TENSION
61	6	TARMA	ALTA TENSION
62	7	TARMA	ALTA TENSION
53	8	TARMA	ALTA TENSION
54	9	TARMA	ALTA TENSION
55	10	TARMA	ALTA TENSION
56	11	TARMA	ALTA TENSION
57	12	TARMA	ALTA TENSION
58	13	TARMA	ALTA TENSION
59	14	TARMA	ALTA TENSION
60	15	TARMA	ALTA TENSION
61	16	TARMA	ALTA TENSION
62	17	TARMA	ALTA TENSION
63	18	TARMA	ALTA TENSION
64	18A	TARMA	ALTA TENSION
65	19	TARMA	ALTA TENSION
66	20	TARMA	ALTA TENSION
67	21	TARMA	ALTA TENSION
68	22	TARMA	ALTA TENSION
69	23	TARMA	ALTA TENSION
70	24	TARMA	ALTA TENSION
71	25	TARMA	ALTA TENSION
72	26	TARMA	ALTA TENSION
73	27	TARMA	ALTA TENSION
74	28	TARMA	ALTA TENSION
75	29	TARMA	ALTA TENSION
76	30	TARMA	ALTA TENSION
77	31	TARMA	ALTA TENSION
78	32	TARMA	ALTA TENSION
79	33	TARMA	ALTA TENSION
80	34	TARMA	ALTA TENSION
81	35	TARMA	ALTA TENSION
82	36	TARMA	ALTA TENSION
83	37	TARMA	ALTA TENSION
84	38	TARMA	ALTA TENSION
85	39	TARMA	ALTA TENSION
86	40	TARMA	ALTA TENSION
87	41	TARMA	ALTA TENSION
88	42	TARMA	ALTA TENSION
89	43	TARMA	ALTA TENSION
90	44	TARMA	ALTA TENSION
91	45	TARMA	ALTA TENSION
92	46	TARMA	ALTA TENSION
93	47	TARMA	ALTA TENSION
94	48	TARMA	ALTA TENSION
95	49	TARMA	ALTA TENSION
96	50	TARMA	ALTA TENSION
97	51	TARMA	ALTA TENSION



ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACION	TIPO
98	52	TARMA	ALTA TENSION
99	53	TARMA	ALTA TENSION
100	54	TARMA	ALTA TENSION
101	55	TARMA	ALTA TENSION
102	56	TARMA	ALTA TENSION
103	57	TARMA	ALTA TENSION
104	58	TARMA	ALTA TENSION
105	59	TARMA	ALTA TENSION
106	60	TARMA	ALTA TENSION
107	61	TARMA	ALTA TENSION
108	62	TARMA	ALTA TENSION
109	63	TARMA	ALTA TENSION
110	64	TARMA	ALTA TENSION
111	65	TARMA	ALTA TENSION
112	66	TARMA	ALTA TENSION
113	67	TARMA	ALTA TENSION
114	68	TARMA	ALTA TENSION
115	3	TARMA	ALTA TENSION
116	4	TARMA	ALTA TENSION
117	5	TARMA	ALTA TENSION
118	6	TARMA	ALTA TENSION
119	7	TARMA	ALTA TENSION
120	8	TARMA	ALTA TENSION
121	9	TARMA	ALTA TENSION
122	10	TARMA	ALTA TENSION
123	11	TARMA	ALTA TENSION
124	12	TARMA	ALTA TENSION
125	13	TARMA	ALTA TENSION
126	14	TARMA	ALTA TENSION
127	15	TARMA	ALTA TENSION
128	16	TARMA	ALTA TENSION
129	17	TARMA	ALTA TENSION
130	18	TARMA	ALTA TENSION
131	19	TARMA	ALTA TENSION
132	20	TARMA	ALTA TENSION
133	21	TARMA	ALTA TENSION
134	22	TARMA	ALTA TENSION
135	23	TARMA	ALTA TENSION
136	24	TARMA	ALTA TENSION
137	25	TARMA	ALTA TENSION
138	26	TARMA	ALTA TENSION
139	SC	TARMA	BAJA TENSION
140	SC	TARMA	BAJA TENSION
141	SC	TARMA	BAJA TENSION
142	SC	TARMA	BAJA TENSION
143	SC	TARMA	BAJA TENSION
144	SC	TARMA	BAJA TENSION
145	SC	TARMA	BAJA TENSION
146	SC	TARMA	BAJA TENSION
147	SC	TARMA	BAJA TENSION
148	SC	TARMA	BAJA TENSION



ITEM POSTE	NUMERO DE POSTE	UBICACIÓN	TIPO
149	SC	TARMA	BAJA TENSION
150	SC	TARMA	BAJA TENSION
151	SC	TARMA	BAJA TENSION
152	SC	TARMA	BAJA TENSION
153	SC	TARMA	MEDIA TENSION
154	SC	TARMA	MEDIA TENSION
155	SC	TARMA	MEDIA TENSION
156	SC	TARMA	MEDIA TENSION
157	SC	TARMA	MEDIA TENSION
158	SC	TARMA	MEDIA TENSION
159	SC	TARMA	MEDIA TENSION
160	SC	TARMA	MEDIA TENSION
161	SC	TARMA	MEDIA TENSION
162	SC	TARMA	MEDIA TENSION
163	SC	TARMA	MEDIA TENSION


JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.


LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.


MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 02

**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **LA EMPRESA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

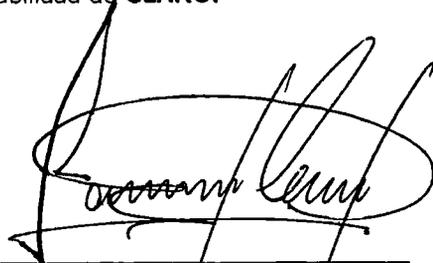
Para tal efecto **LA EMPRESA** comunicará a **CLARO** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **CLARO** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para **CLARO**. La no firma por parte del representante de **CLARO** no invalida el Acta de Inspección.

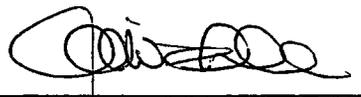
LA EMPRESA otorgará a **CLARO** un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, **CLARO** dispondrá de un plazo de 48 horas a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **LA EMPRESA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **CLARO**.



JAVIER MUÑO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 03

PROCEDIMIENTO PARA REEMPLAZO DE POSTES A SOLICITUD DE CLARO

1. Es objeto del presente Anexo, definir los procedimientos que regirán las operaciones de reemplazo de postes ubicados en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**; y, la provisión por parte de **CLARO** de postes nuevos para su reemplazo por parte del contratista que designará **LA EMPRESA**.
2. Lo establecido en este Anexo será aplicable respecto del reemplazo de algunos de los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, actualmente instalados dentro de su área de concesión cuya jurisdicción está limitada al ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de los departamentos de Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos – LIMA, conforme a lo previamente acordado por **CLARO** e **LA EMPRESA**.
3. **LA EMPRESA** se obliga a lo siguiente:
 - 3.1. Ejecutar los trabajos que demande la aplicación del presente Anexo, para lo cual **LA EMPRESA** designará una contratista con experiencia reconocida en el mercado, así como al supervisor de los mismos, para el reemplazo de los postes identificados y que requieren ser sustituidos, de acuerdo a las características y cronograma pactado entre **CLARO** e **LA EMPRESA**.
 - 3.2. Permitir el apoyo inmediato de los Elementos de **CLARO** en los postes a ser reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 3.1., considerando como puntos de apoyo tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
 - 3.3. Coordinar con **CLARO** el levantamiento y suscripción de Actas de Instalación por cada poste a ser reemplazado dentro de los alcances del presente Anexo.
 - 3.4. Conciliar con **CLARO** una liquidación mensual de los postes reemplazados conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.
4. **CLARO** se obliga a lo siguiente:
 - 4.1. Contratar a la empresa que será designada por **LA EMPRESA** a través de la cual ésta ejecutará los trabajos a que se refieren los numerales 1 y 3.1. del presente Anexo.
 - 4.2. Pagar los gastos que demande la ejecución de los trabajos de reemplazo de postes objeto del Contrato, conforme a lo convenido en el numeral 5 del presente Anexo.
 - 4.3. Adquirir los postes requeridos para su reemplazo, en los distritos dentro del área de concesión de **LA EMPRESA**, conforme a las características técnicas establecidas en el Anexo N° 04-A.
 - 4.4. Adquirir la ferretería para las redes de baja tensión e instalaciones de alumbrado público, conforme a las características técnicas que le proporcionará oportunamente **LA EMPRESA**.
 - 4.5. Instalar sus Elementos y utilizar los postes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas y componentes de protección eléctrica, a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de persona propio dentro del contexto del cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento de las instalaciones de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, en lo que resulten aplicables, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica, aprobada por R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
CLARO se compromete a presentar a **LA EMPRESA**, un **ESTUDIO TÉCNICO DE ESFUERZOS ELECTROMECÁNICOS, DE INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICAS Y DE SEGURIDAD ELÉCTRICA**, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnico legal vigente, el proyecto de tendido de redes de telecomunicaciones de **CLARO**, por el cual se requiere el reemplazo de postes, conforme a lo establecido en este Anexo, cumple



con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada por R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para iniciar los trabajos de reemplazo de postes y la utilización de la infraestructura eléctrica de **LA EMPRESA** por parte de **CLARO**.

- 4.6. En caso **LA EMPRESA** realice actividades de remodelación o cambio de postes por mantenimiento o fuerza mayor; comunicará a **CLARO** con la debida anticipación para que realice a su costo el desmontaje y reubicación de los Elementos de su red de telecomunicaciones.
 - 4.7. **CLARO** asumirá el mantenimiento de sus redes instaladas en los postes de **LA EMPRESA**
LA EMPRESA no se responsabilizará de accidentes que puedan ocurrir a personal de **CLARO** y público en general cuando éstos realicen las actividades de instalación previstas en este Anexo.
5. Las partes convienen que posteriormente a la fecha de suscripción del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, **CLARO** presentará a **LA EMPRESA** la relación de postes que requieran ser reemplazados, precisando las características de los postes, zonas y prioridades. Personal calificado de **CLARO** y **LA EMPRESA** inspeccionarán conjuntamente en campo, para definir el estado de los postes (bueno o malo). En caso de discrepancia, **LA EMPRESA** calificará en definitiva el estado de los postes.
Se requerirá la aprobación de **LA EMPRESA** cuando **CLARO** incluya postes en mal estado en la relación de postes a reemplazar, no siendo necesaria esta aprobación en caso de postes a reemplazar que no tengan esa condición y requieran ser cambiados por necesidad de **CLARO**.

Escenarios de cambios de postes:

- Para el caso de postes en mal estado, **CLARO** asumirá inicialmente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación; y posteriormente imputará dicho costo contra las rentas a pagar por concepto de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura.
- Para el caso de postes que no se encuentren en mal estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades del servicio que presta, **CLARO** asumirá íntegramente el costo del poste, la mano de obra para el cambio y los servicios de instalación. Para estos casos se utilizará obligatoriamente postes de 9/300 y 9/200 según función del poste en la red eléctrica, o postes de características especiales que resulten necesarios a partir del cálculo electro mecánico.

En caso sea necesario el reforzamiento de las bases de determinados postes, **CLARO** asumirá este costo, así como asumirá también en todos los escenarios los costos de la ferretería de las retenidas que fuesen requeridas y del traslado de conductores de las redes de baja tensión e instalaciones de Alumbrado Público, salvo en los postes que se encuentren en mal estado, en cuyo caso imputará estos costos a **LA EMPRESA**

LA EMPRESA presentará a **CLARO**, en forma mensual, una liquidación del avance del reemplazo de postes. En caso **LA EMPRESA** detecte inconsistencias en la liquidación presentada por **CLARO**, procederá a Informar de las mismas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la liquidación, luego de lo cual **CLARO** procederá a absolver las observaciones planteadas y modificar la liquidación en caso corresponda. Si luego de ello **LA EMPRESA** no efectúa observación alguna en el plazo de veinte (20) días calendario, la liquidación quedará validada.

6. **CLARO** adquirirá los postes y la ferretería eléctrica que sean necesarios para ser reemplazados conforme a su requerimiento, los mismos que transferirá a **LA EMPRESA**
La transferencia será considerada un adelanto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA** que le corresponda pagar en función al Contrato de Uso Compartido de Infraestructura suscrito entre las partes.



La cantidad del adelanto de la contraprestación por uso de apoyos será liquidada en función al valor de los postes que efectivamente hubieran sido reemplazados; quedando expresamente establecido que el valor de cada poste y de la ferretería, así como de los servicios de instalación que se trasladen por **CLARO** a **LA EMPRESA**, no podrán exceder de los márgenes y valores que **LA EMPRESA** está autorizada y utiliza habitualmente en las adquisiciones para operaciones de este tipo, tanto en materiales como servicios, siendo únicamente referenciales los indicados en el Anexo N° 04-B. Para tal efecto, **LA EMPRESA** Intermediará y realizará sus mayores esfuerzos para que sus proveedores otorguen a **CLARO** los mismos precios por postes, ferretería y servicios que le son otorgados en su condición de cliente de los mismos. Asimismo, a efectos de garantizar la adecuada instalación de los postes y manipulación de las redes de electricidad a partir de los trabajos de cambios de postes y en el entendido que **CLARO** es únicamente un agente financiero administrativo y no operativo respecto a los referidos trabajos, **LA EMPRESA** informará por escrito a **CLARO** la empresa certificada por **LA EMPRESA** para ejecutar dichos trabajos, a efectos que **CLARO** contrate con la misma los servicios de instalación.

Los trabajos de reemplazo de postes requerirán necesariamente de la supervisión por parte de **LA EMPRESA**, cuyos costos serán asumidos por **CLARO** en función al Cronograma de Avance de Obra.

Las partes convienen en establecer que las actividades consideradas como parte del servicio de instalación, que **CLARO** asumirá y pagará y/o compensará de conformidad con lo acordado en el numeral 5, es decir respecto a los postes en mal estado, los costos serán trasladados por **CLARO** a **LA EMPRESA**, en tanto que en caso de aquellos postes en buen estado pero que **CLARO** requiera su cambio por necesidades de su propio servicio, será esta empresa quien asuma el íntegro de los costos. Estos servicios de instalación son los siguientes:

- Retiro del poste a ser reemplazado.
- Traslado del nuevo poste suministrado por **CLARO**.
- Instalación de nuevo poste de concreto en vereda.
- Instalación de ferretería eléctrica en nuevo poste (cables eléctricos y demás elementos existentes).
- Acomodo y reordenamiento de conductores y adecuación del sistema de Alumbrado Público en nuevo poste.
- Codificación del nuevo poste de concreto.
- Resane de pista o vereda.
- Llevar los materiales retirados a los Almacenes de **LA EMPRESA**

7. El total del pago adelantado realizado por **CLARO** se aplicará como un crédito a su favor respecto a todos los pagos que corresponda efectuar a favor de **LA EMPRESA**, a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura. Para tal efecto, **LA EMPRESA** procederá a liquidar mensualmente los montos que correspondan ser pagados por **CLARO** por concepto de la contraprestación por el uso de apoyos en postes de propiedad de **LA EMPRESA**, deduciendo dichas cantidades del crédito a su favor equivalente al valor del total de postes suministrados por **CLARO**, hasta la oportunidad de agotar dicho crédito. Las deducciones se realizarán en un solo acto hasta por el íntegro de los pagos que correspondan ser abonados por **CLARO** al día 30 de cada mes.

8. **LA EMPRESA**, por medio del Supervisor de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, a término del reemplazo de los postes por parte y cuenta de **CLARO**, verificará la instalación de cada una de las estructuras eléctricas y levantará el acta de conformidad respectiva, elaborando el inventario valorizado de los postes reemplazados. **CLARO** una vez notificada con el acta de conformidad, presentará una factura con el reporte valorizado de órdenes de trabajo debidamente aprobadas por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento de Distribución, por el importe total de los postes reemplazados, el mismo que deberá coincidir con el monto de la valorización efectuada por **LA EMPRESA**. Culinada la etapa anterior **LA EMPRESA** verificará las deudas que existan a ese momento y procederá de acuerdo a sus procedimientos internos a compensar las deudas.



Las partes señalan que las obligaciones de estas operaciones (reemplazo de postes) que serán compensadas con las deudas resultantes del arrendamiento de postes, no generarán interés alguno.

9. **LA EMPRESA**, una vez emitida la factura por parte de **CLARO** y en mérito a lo establecido en este Anexo, se constituye en propietaria de los postes reemplazados (según inventario valorizado), previa conformidad del servicio por parte de **LA EMPRESA**
10. La mora de las partes en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Anexo operará de pleno derecho, es decir, en forma automática sin necesidad de requerimiento previo de la otra parte.
11. **LA EMPRESA** otorgará a **CLARO** un derecho de preferencia, no exclusivo, para la instalación de sus Elementos sobre los postes que hubieran reemplazados conforme a los alcances de este Anexo.
12. Las partes convienen con precisar que para los efectos del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, será considerado como punto de apoyo, en cualquiera de los casos, tanto el soporte de elementos aéreos, como el soporte de elementos adheridos verticalmente al cuerpo del poste mediante canaletas.
13. **CLARO** podrá instalar los Elementos en los postes de propiedad de **LA EMPRESA**, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, y con la normativa del Código Nacional de Electricidad "Suministro y Utilización", resaltando las consideraciones estipuladas respecto al cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad de las redes de telecomunicación a las líneas eléctricas a fin de salvaguardar la seguridad de terceros como de personal propio dentro del contexto de la operación y mantenimiento de las instalaciones líneas eléctricas y telecomunicaciones, como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, Norma Técnica aprobada con R.M. N° 0161-2007-MEM-DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
14. Las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes serán exigibles y se mantendrán vigentes en forma independiente al presente Anexo, extendiéndose en consecuencia con posterioridad al vencimiento del mismo.
15. Las partes convienen en establecer que forman parte integrante de este Anexo, los documentos siguientes:

ANEXO N° 04-A: CARACTERÍSTICAS TECNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

ANEXO N° 04-B: VALORES UNITARIOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA Y SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el presente Anexo, la validez para ambas partes de los citados documentos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura sujetan a las partes a la aceptación y contenido de este Anexo y sus adjuntos.



16. LA EMPRESA y CLARO cumplen con designar un Coordinador Técnico y un Coordinador Administrativo, para los fines a que se contrae el presente Anexo.

Coordinador Técnico CLARO:

Nombre: Ing. Orlando Zapata Merma
 Email: ozapata@claro.com.pe
 Teléfono: 997103425

Coordinador Administrativo CLARO:

Nombre: Alejandro Manrique Lewis
 Email: amanrique@claro.com.pe
 Teléfono: 997106725

DE LA EMPRESA

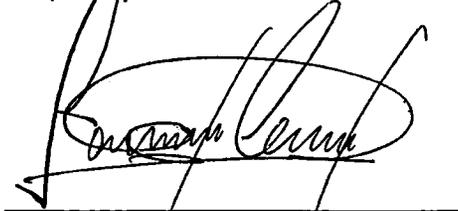
Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Administrativo	Anthony Sosa Landeo	asosal@distriluz.com.pe	964-699131	#959131	064-481300	41200
U.N. Ayacucho	José Barboza Sánchez	jbarbozas@distriluz.com.pe	966-648026	#542958	066-313082	43200
U.N. Huánuco	Lindorfo Cabello Calixto	lcabelloc@distriluz.com.pe	962-651566	#951566	062-514160	46200
S.E.M. Tingo María	Doris Vílchez Esteban	dvilcheze@distriluz.com.pe	962-622918	#543401	062-562357	47200
U.N. Huancavelca	Urbano Cuba Santana	ucubas@distriluz.com.pe	967-692395	#952395	067-452724	49200
U.N. Selva Central	Nilger De la Cruz Solano	ndelacruzsd@distriluz.com.pe	964-699196	#959196	064-531233	48200
U.N. Tarma	Rodín Reyes Huarcaya	rreyesh@distriluz.com.pe	964-699189	#959189	064-322008	44200
S.E. Pasco	Héctor Chávez Tembladera	hchavezt@distriluz.com.pe	964-629413	#744226	063-421811	45200
S.E.M. Valle Mantaro	Livia Uribe Gálvez	luribeg@distriluz.com.pe	964-550847	#744542	064-581075	42123



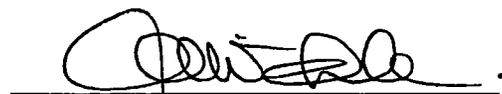
Unidad de Negocio	Nombre y apellidos	Correo electrónico	Celular	RPM	Teléfono	Anexo
Coordinador Técnico	Luis Bravo De la Cruz	lbravod@distriluz.com.pe	964-699128	#959128	064-481300	41600
Unidad Mtto. de Distribución	Carlos Romero Montero	cromerom@distriluz.com.pe	964-699170	#959170	064-481300	41660

Supervisor Mantenimiento Concepción	Robert Chagua Ramos	rchaguar@distriluz.com.pe	964-699180	#959180	064-581075	No tiene
Supervisor Mantenimiento Jauja	Juan Carlos Martínez Quintanilla	jmartinezq@distriluz.com.pe	964-699181	#959181	064-362003	42224
Supervisor Mantenimiento Chupaca	Noy Ayllón De la Cruz	nayllond@distriluz.com.pe	964-699185	#959185	064-581075	No tiene
U.N. Huancavelica	Luis Gutierrez Landaburú	lgutierrezl@distriluz.com.pe	967-692397	#952397	067-452724	49600
U.N. Tarma	Rodomiro Cuéllar Villanueva	rcuellarv@distriluz.com.pe	964-658469	*256254	064-322008	44600
S.E.M. Pasco	Leonardo Marcelo Espíritu Velit	lespirituv@distriluz.com.pe	963-653142	#543134	063-421811	45600
U.N. Ayacucho	Bequer Garay Huamán	bgarayh@distriluz.com.pe	966-657021	#957021	066-312586	43660
U.N. Huánuco	Fausto López Chacón	flopezc@distriluz.com.pe	962-622913	#543388	062-511786	46600
S.E.M. Tingo María	Javier Vicencio Lligua	jvicenciol@distriluz.com.pe	962-651575	#951575	062-562357	47660
U.N. Selva Central	José Isla Cuadrado	jislac@distriluz.com.pe	964-699194	#959194	064-531685	48680

Los coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Anexo, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo. Para tal efecto los coordinadores sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ANEXO N° 04-A

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS POSTES REEMPLAZADOS

TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/200/CS/120/255
ITEM SAP: 240059

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(Indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(Indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre	
			Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la información requerida en punto 4.3		Sí.	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m3	(Indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TÉCNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 9/300/CS/120/255
ITEM SAP: 240060

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	9	
5	Carga de Trabajo	daN	300	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2 ó 3 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	255	
9	Volumen de concreto por poste	m3	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre	
			Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo Inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo Inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo Inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo Inhibidor a utilizar, emitidos por su fabricante y toda la Información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(Indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m3	(indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo Inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo Inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevé el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TECNICOS PARA POSTES DE CONCRETO ARMADO 11/200/CS/120/285

ITEM SAP: 240043

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	POSTES DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de Fabricación		NTP 339.027	
4	Longitud del Poste	M	11	
5	Carga de Trabajo	daN	200	
6	Coefficiente de Seguridad (CS)		2.63 (Ver Nota 1)	
7	Diámetro en la punta	mm	120	
8	Diámetro en la base	mm	285	
9	Volumen de concreto por poste	m ³	(indicar)	
10	Peso total de cada poste	Kg	(indicar)	
11	Tipo de cemento		Pórtland Tipo V	
12	Unión de varillas longitudinales y transversales		Mediante ataduras de alambre Mediante ataduras de alambre y soldadas	
13	Aditivo Inhibidor de corrosión			
	Se usará aditivo inhibidor de corrosión		Si o No (Ver Nota 2)	
	Tipo de aditivo inhibidor de corrosión		Compuesto químico que se adiciona durante el mezclado del concreto para proteger el acero de refuerzo de la corrosión	
	Presentar las Especificaciones Técnicas del aditivo inhibidor a utilizar, emitidos por sus fabricantes y toda la información requerida en punto 4.3		Si	
	Marca de aditivo inhibidor propuesto		(indicar)	
	Dosis de aditivo garantizada, según indicaciones del fabricante para ambiente agresivo	Litros/m ³	(Indicar)	
14	Con perilla de concreto		Si o No (Ver Nota 1 y Nota 5)	
15	Detalle de huecos		Ver planos adjunto y Nota 3	
16	Rotulado		Bajo relieve, según planos adjuntos	
17	Presentar plano a escala con el detalle de la armadura de los postes		Si (Ver Nota 4)	



NOTAS:

1. El usuario seleccionará este requerimiento en función a sus necesidades.
2. El usuario definirá si es necesario el uso de aditivo inhibidor de corrosión en función a las características de la zona donde se instalarán los postes. Cuando se requiera aditivo inhibidor la dosis garantizada deberá ser la formulada para ambientes agresivos en las Especificaciones Técnicas del fabricante del Aditivo Inhibidor.
3. Los planos mostrados, solo son referenciales, debiendo el usuario definir los detalles de agujeros en función al uso del poste y a las distancias mínimas de seguridad.
4. El plano a presentar deberá indicar claramente la cantidad de varillas de acero longitudinales y transversales, sus diámetros nominales y sus longitudes, para todos los tramos de refuerzo considerados.
5. Donde se prevén el acumulamiento de agua y/o sustancias extrañas que puedan dañar el extremo superior del poste se dispondrá la colocación de una perilla de concreto de dimensiones adecuadas.



TABLA DE DATOS TÉCNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 1 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	LUMINARIAS			
1.1	País de Procedencia			
1.2	Fabricante			
1.3	Potencia	w	70	
1.4	Modelo			
1.5	Norma		IEC-60598-2-3/IES 1977	
1.6	Tipo de sistema óptico		Reflexivo	
1.7	Clasificación			
	- Distribución vertical		Mediano (incidencia del $I_{max} > 2.45H$)	
	- Distribución lateral		Tipo II	
	- Control de distribución de Intensidades		Semi-cut-off	
1.8	Material cubierta protectora de lámpara		Acrílico/Polycarbonato/ Vidrio templado	
	Material de las empaquetaduras		Silicona	
1.9	Carcasa			
	- Material		Aluminio	
	- Construcción		Pintura epoxica	
	- Tratamiento interior (reflector)		Aluminio anodizado	
1.10	Estructura soporte		Aleación de aluminio(*)	
1.11	Recinto Porta equipo			
	- Ubicación		Al interior de la luminaria	
	- Material		Aluminio/Acero tropicalizado o galvanizado/Resina Plástica (*)	
	- Construcción		Independiente del recinto Óptico	
1.12	Pernos de ajuste		Acero inoxidable (evitando par galvanico con el aluminio)	
1.13	Rango mínimo de fijación al pastoral (Diámetro)	mm	35-40	
1.14	Penetración mínima al pastoral	mm	80	
1.15	Conexionado			
	- Tipo		Enchufable/Borneras	
	- Fijación		Mediante prensaestopa	
1.16	Grado de Protección			
	- Recinto porta equipo		IP11	
	- Recinto óptico		IP65	
1.17	Marcado		según punto 4.1	

(*) Otros materiales que no hayan sido considerados en esta especificación, deberán ser evaluados para su aceptación.

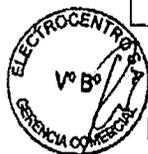


TABLA DE DATOS TECNICOS PARA LUMINARIA DE VSAP DE 70 W

CODIGO SAP: 210079

(PAGINA 2 DE 2)

ITEM	CARACTERISTICAS	UND	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
2	ACCESORIOS			
2.1	Portalámparas			
	- País de Procedencia			
	- Norma		IEC 60238	
	- Fabricante			
	- Montaje		Antivibratorio	
	- Rosca		E-27	
	- Posición		Fijo o Variable	
	- Material		Porcelana	
2.2	Balasto		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma		IEC 60923, IEC 60922 e IEC 61347-2-9	
	- Tipo		Sin bobina auxiliar / Con bobina auxiliar	
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencias	Hz	60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.3	Ignitor		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tipo			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Frecuencia		60	
	- Potencia		Según lámpara	
2.4	Condensadores		Incluido	
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			
	- Modelo			
	- Norma			
	- Tensión Nominal	V.	220	
	- Capacitancia	uF		
	- Frecuencia	Hz	60	
	- Factor mínimo de potencia del conjunto		0.9	
2.5	Porta Fusible			
	- País de Procedencia			
	- Fabricante			



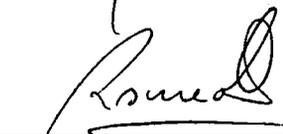
- Norma		UL 248-9	
- Fusible		Incluido	
- Tipo		KTK	
- Número de Polos		Bipolar	
- Tensión nominal	V.	220	
- Amperios	A		
- Frecuencia	Hz	60	



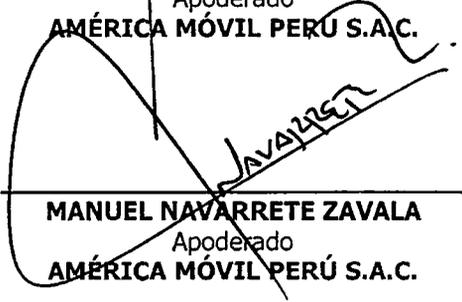
JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



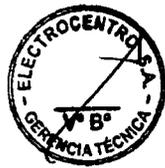
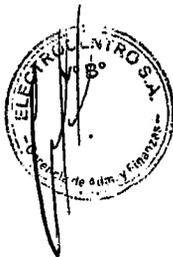
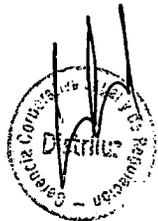
LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

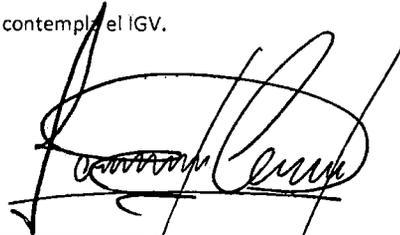


ANEXO N° 04-B

VALORES UNITARIOS APROXIMADOS DE POSTES DE CONCRETO A SER REEMPLAZADOS, ASÍ COMO DE FERRETERÍA (INCLUYE RETENIDAS) Y SERVICIOS

PRECIOS - CAMBIO DE POSTES		
POSTES	CON MATERIAL CLARO	SIN MATERIAL CLARO
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/200/120/240	660.84	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 8/300/120/240	680.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/200/120/255	700.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 9/300/120/240	715.48	400.48
POSTE DE CONCRETO ARMANDO DE 11/200/120/255	1253.97	
LUMINARIA PARA LAMP.VAP. Na	299.22	

Los montos incluyen valor de poste y servicio de instalación según columna.
Asimismo contempla el IGV.



JAVIER MURO ROSADO
Gerente Corporativo Comercial (e)
ELECTROCENTRO S.A.



LUIS RODOLFO VELARDE LÓPEZ
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



ROMEO ROJAS BRAVO
Gerente Regional (e)
ELECTROCENTRO S.A.



MANUEL NAVARRETE ZAVALA
Apoderado
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

